



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EN EL
EXPEDIENTE N°00876-2016-0-1706-JR-PE-04, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE-CHICLAYO
2020**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

RUFASTO SERQUEN, ANA MARIA
ORCID:0000-0002-1008-9075

ASESORA

DIAZ DIAZ, SONIA NANCY
ORCID: 0000-0002-3326-6767

TRUJILLO-PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Rufasto Serquen, Ana María

ORCID: 0000-0002-1008-9075

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, bachiller en derecho y ciencia
política, Trujillo, Perú

ASESORA

Díaz Díaz, Sonia Nancy

ORCID: 0000-0002-3326-6767

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia
Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

JURADO

Barrantes Prado, Eliter Leonel

ORCID: 0000-0002-9814-7451

Espinoza Callán, Edilberto Clinio

ORCID: 0000-0003-1018-7713

Romero Graus, Carlos Hernán

ORCID: 0000-0001-7934-5068

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. ELITER LEONEL BARRANTES PRADO
Presidente

Dr. EDILBERTO CLINIO ESPINOZA CALLÁN
Miembro

Mgr. CARLOS HERNÁN ROMERO GRAUS
Miembro

Mgr. SONIA NANCY DÍAZ DÍAZ
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios, quien me brinda sabiduría siempre, al apoyarme en los momentos difíciles de mi vida, por darme la fortaleza para seguir adelante ante las adversidades y poder culminar mi carrera de Derecho.

A mi madre Juanita, por tener las fuerzas de salir adelante sin importar los obstáculos, quien me dio la vida, me enseñó a vivirla, gracias a sus consejos y motivaciones me ayudaron a ver que nada es imposible cuando uno se propone lograrlo, el objetivo de mis sueños ser una Dra. Profesional con eficiencia y eficacia.

Ana María Rufasto Serquen

DEDICATORIA

A la Universidad ULADECH:

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas,
por confiar en mi capacidad e intelectual,
que Dios les bendiga hoy y siempre.
Agradecer a la Dra. Mgtr. Sonia Nancy
Díaz Díaz, por fortalecer mis
conocimientos y guiarme en la
motivación de realizar la tesis.

Los Dres. Mgtr. Que en la vida universitaria
contribuyeron con el desarrollo, lecciones y
experiencias para formar una persona preparada
para los retos que pone la vida como futura abogada.

Ana María Ruffasto Serquen

RESUMEN

La investigación fue un estudio del caso basado en parámetros de calidad a nivel explorativo descriptivo y diseño transversal, donde el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, robo agravado en el expediente N°00867-2016-0-1706-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta, muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta, muy alta. respectivamente. Finalmente, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta, muy alta y alta, muy alta respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, robo agravado y sentencia.

ABSTRACT

The investigation was a case study based on quality parameters at the explorative descriptive and sectional design, level where the objective was to determine the quality of the first and second instance judgments on, aggravated robbery in file No. 00867-2016-0-1706-JR-PE- 04, of the Judicial District of Lambayeque - Chiclayo, The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; Data was collected using a checklist applying observation techniques and content analysis. The results revealed that the quality of the sentence in the expository, considering and decisive part, belonging to the judgment of first instance was of rank: very high, very high and very high; respectively; and of the second instance sentence: very high, very high and very high, respectively. Finally, the quality of the first and second instance sentences were very high, very high and very high, respectively.

Keywords: quality, motivation, aggravated robbery and sentence.

INDICE GENERAL

Caratula.....	i
Equipo de Trabajo.....	ii
Hoja de firma del jurado y asesor	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice General.....	viii
Índice de Cuadros.....	xiii
I. INTRODUCCION.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	20
2.1. Antecedentes	20
2.2. Bases Teóricas de la Investigación	29
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales, relacionadas con las sentencias en estudio.	29
2.2.1. Garantías constitucionales del proceso penal	29
2.2.1.1. Principio de presunción de inocencia.....	29
2.2.1.2. Principio del derecho de defensa.....	30
2.2.1.3. Principio del debido proceso.....	30
2.2.2. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	31
2.2.3. Garantías de la jurisdicción.....	32
2.2.3.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción	32
2.2.3.2. Juez legal o predeterminado por la ley.....	33
2.2.3.3. Imparcialidad e independencia judicial.....	34
2.2.4. Garantías procedimentales	35
2.2.4.1. Garantía de la no incriminación	35
2.2.4.2. Derecho a un proceso sin dilaciones.....	36
2.2.4.3. La garantía de la cosa juzgada.....	36
2.2.4.4. La publicidad de los juicios	37
2.2.4.5. La garantía de la instancia plural.....	37
2.2.4.6. La garantía de la igualdad de armas	38

2.2.4.7. La garantía de la motivación	38
2.2.4.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes	39
2.2.5. El derecho penal y el Ius Puniendi.....	40
2.2.6. La jurisdicción	40
2.2.6.1. Elementos de la jurisdicción	41
2.2.7. La competencia.....	42
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia pena	43
2.2.7.1. Determinación de la competencia en el caso en estudio	43
2.2.8. La acción penal.....	44
2.2.8.1. Clases de acción penal	45
2.2.8.2. Características del derecho de acción.....	46
2.2.8.3. Titularidad en el ejercicio de la acción penal	47
2.2.8.4. El proceso penal	48
2.2.8.5. Clases de proceso penal	49
2.2.8.6. Principios aplicables al proceso penal	49
2.2.8.7. Finalidad del proceso penal.....	52
2.2.8.8. Clases de proceso penal	52
2.2.9. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal.....	53
2.2.9.1. Los sujetos procesales	54
2.2.9.2. Órganos Jurisdiccionales en materia penal.....	56
2.2.9.3. El imputado.....	56
2.2.9.4. El abogado defensor.....	57
2.2.9.5. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos.....	57
2.2.9.6. El defensor de oficio.....	58
2.2.10. Las medidas coercitivas	59
2.2.10.1. Los principios para la aplicación de las medidas coercitivas.....	59
2.2.10.2. Clasificación de las medidas coercitivas	61
2.2.11. La prueba	63
2.2.11.1. El Objeto de la Prueba	63
2.2.11.2. La Valoración de la prueba.....	64
2.2.11.3. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada.....	64

2.2.11.4. Principios de la valoración probatoria	65
2.2.11.5. Etapas de la valoración de la prueba.....	66
2.2.11.6. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)	67
2.2.11.7. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados.....	67
2.2.11.8. Valoración conjunta de las pruebas individuales.....	68
2.2.11.9. El atestado policial como prueba pre constituida y prueba valoradas en las sentencias en estudio.....	68
2.2.11.10. El Acta de la intervención policial en el proceso judicial en estudio	70
2.2.12. La Sentencia.....	81
2.2.12.1. La sentencia penal.....	81
2.2.12.2. La motivación en la sentencia.....	81
2.2.12.3. La motivación como justificación de la decisión.....	81
2.2.12.4. La Motivación como actividad	82
2.2.12.5. Motivación como producto o discurso	82
2.2.13. Los medios impugnatorios.....	88
2.2.13.1. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	88
2.2.13.2. Clases de los medios impugnatorios según el código procesal penal (D.L.957)	89
2.2.13.2.1. El recurso de reposición.....	89
2.2.13.2.2. El recurso de apelación	89
2.2.13.2.3. El recurso de casación.....	90
2.2.13.2.4. El recurso de queja.....	90
2.2.13.2.6. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial de estudio	90
2.2.2. Desarrollo de las instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias de estudio.....	90
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial de estudio.....	90
2.2.2.2. Desarrollo el delito y su teoría.....	91
2.2.2.1.1. Teoría del delito	91
2.2.2.1.2. Componentes de la teoría del delito.....	92
2.2.2.1.3. Elementos de la tipicidad objetiva	94
2.2.2.1.4. Elementos de la tipicidad subjetiva	96
2.2.2.1.5. Consecuencias jurídicas del delito	97

2.2.2.1.6. Teoría de la pena.....	97
2.2.2.1.7. Teoría de la reparación civil.	98
2.2.2.3. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	98
2.2.2.3.1. Identificación del delito investigado.....	98
2.2.2.3.2. Ubicación del delito de robo agravado en el código penal.....	98
2.2.2.3.3. Regulación del Robo Agravado.....	99
2.2.2.3.4. Descripción Típica.....	100
2.2.2.3.5. Sujeto activo.....	100
2.2.2.3.6. Sujeto pasivo.....	100
2.2.2.3.7. Actos materiales.....	100
2.2.2.3.8. Bien jurídico protegido.....	104
2.2.2.3.9. La pena en el robo agravado.....	104
2.3. Marco conceptual.....	105
III. HIPOTESIS.....	106
IV. METODOLOGÍA.....	107
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	107
4.1.1. Tipo de investigación.....	107
4.1.2. Nivel de investigación.	108
4.2. Diseño de la investigación.....	110
4.3. Unidad de análisis.....	111
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	113
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	115
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	116
4.6.1. De la recolección de datos.....	116
4.6.2. Del plan de análisis de datos.....	117
4.6.2.1. La primera etapa.	117
4.6.2.2. Segunda etapa.	117
4.6.2.3. La tercera etapa.....	117
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	118
4.8. Principios éticos.....	122
V RESULTADOS.....	123

5.1. Resultados	123
5.2. Análisis de los resultados.....	194
VI. CONCLUSIONES	200
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	203
ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio, sentencias de primera y segunda instancia	21111
ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores	243
ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos.....	2566
ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.	2688
ANEXO 5: Declaración de compromiso ético y no plagio	2855
ANEXO 6: Cronograma de actividades.....	2866
ANEXO 7: Presupuesto	2877

Índice de cuadros

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

CUADRO 1: Calidad de la Parte Expositiva, en la sentencia de primera instancia, sobre Robo Agravado, en el Expediente N°00867-2016-0-1706-JR-PE-04123

CUADRO 2: Calidad de la parte Considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado, en el Expediente N°00867-2016-0-1706-JR-PE-04135

CUADRO 3: Calidad de la Parte Resolutiva de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado, en el Expediente N°00867-2016-0-1706-JR-PE-04158

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

CUADRO 4: Calidad de la Parte Expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Robo Agravado, en el Expediente N°00867-2016-0-1706-JR-PE-04.....162

CUADRO 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre Robo Agravado; en el expediente N°00867-2016-0-1706-JR-PJ-04.....171

CUADRO 6: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, sobre Robo Agravado; en el expediente N°00867-2016-0-1706-JR- PE-04.186

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

CUADRO 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°00867-2016-0-1706-JR-PJ-04.....190

CUADRO 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°00867-2016-0-1706-JR-PJ-04.....192

I. INTRODUCCION

La administración de justicia es un pilar del Estado de derecho, el objetivo es tener la paz social interna y externa de los seres humanos y el bienestar común en la Sociedad. El estado en la actualidad se enfrenta a una serie de obstáculos como: deficiencias en la ejecución existe tribunales de justicia que aplican los principios y derechos fundamentales dentro de las decisiones en un país como el Perú. Tienen diferentes problemas en el adjetivo de la norma, sino que existen diferentes problemas en la justicia del entorno internacional, nacional y local. Deben comprometerse a la transparencia y la confianza que se debe tener; es decir en todos los sistemas jurídicos del mundo, como a países con mayor desarrollo económico y político, como aquellos que pareciese que se encuentran en vías de desarrollo, se trata de un problema real y universal.

Diferentes entidades públicas y privadas han comentado que el Perú cuenta con una infinidad de problemas como: el Poder Judicial en el ambiente político, también tiene la ineficacia de los órganos de control interno para sancionar a los jueces, fiscales y los policías que no se han sujetado a la legalidad y han favorecido a los de su conveniencia, es la falta de capacitación que deben de tener constantemente y la falta de presupuesto que no cuentan como los secretarios, de mesa de partes en las diferentes Cortes Superiores y como resultado una deficiente atención al usuario cuestión discutible que resolver es la dilación en los procesos y el incumplimiento al debido proceso.

Asimismo, los altos costos de los aranceles los operadores de la justicia cuentan con poca calificación, experiencia, actualización, se dificulta la administración de justicia y sancionar de manera efectiva y por último la falta de ética que afecta el normal desenvolvimiento de esta justicia. Es importante porque se requiere ser observada desde una perspectiva global la labor que le corresponde al poder judicial, es contribuir en el trabajo de la seguridad jurídica y el bienestar común; en ese propósito

se enfrenta a una serie de obstáculos que comprometen la transparencia y la confianza, que se debe tener, es decir en todos los sistemas jurídicos como a países con mayor desarrollo económico y político, como aquellos que pareciese que se encuentran en vías de desarrollo. (Justicia Viva, s.f.)

La administración de justicia del Perú actual sigue los mismos que se llevaron a cabo desde los albores de la República. Sin embargo, las nuevas normas que reivindicán a las mujeres en su estatus, así como: la política de igualdad de género está llevando cada vez con mayor énfasis a que la administración de justicia tenga el rostro de mujer.

En varias Cortes Superiores de Justicia las mujeres están ocupando las presidencias; en cuanto a las Salas especializadas el incremento, es más, sobre todo en las familias Menores y de Trabajo. En cuanto a la corte Suprema si bien dos ilustres magistradas representan al género femenino. La presidencia de la OCMA, está en manos de una mujer en la categoría de vocal suprema, por lo que podemos concluir que en el siglo XXI la administración de justicia en el país tendrá el rostro de mujer, haciendo gala en su representación simbólica de la justicia, pero sin los ojos vendados. (Dr. Rueda romero) (s.f.)

En el ámbito Internacional Se Observó:

Lo que ocurre en **España** (2010), En la demora de los procesos judiciales, la decisión en la demora en los órganos jurisdiccionales y es deficiente la calidad de las resoluciones judiciales. En la administración pública y es el primer problema que existe en la actualidad, la Administración de Justicia es competencia exclusiva del Estado de acuerdo con la Constitución y regula ampliamente bajo la denominación del Poder Judicial, (integrado por los jueces y magistrados los tribunales de todos los órdenes del Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio Público). Es uno de los tres poderes que integran el Estado de Derecho y es el que recibe una peor valoración por los ciudadanos españoles desde hace varias décadas. La Administración de Justicia española, se le reprocha lentitud, la falta de independencia y además de otras

deficiencias que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes. Tienen un grave problema porque sin una justicia rápida eficiente independiente y fiable, difícilmente puede hablarse de un Estado de Derecho y de la calidad requerida por las democracias más avanzadas.

Entre que España se encuentra y corre el riesgo de que todo el sistema se desmorone algunos autores, inclinados al tremendismo, pero si no se toman las medidas oportunas es muy probable que su descrédito aumente hasta niveles ahora insospechados y se aproxime a la de los Estados tercermundistas, en que la justicia está en el abismo.

La Administración de Justicia en todos los órdenes se ha triplicado el número de jueces y se han reformado en innumerables ocasiones las leyes procesales y sustantivas que afectan al funcionamiento de la Justicia. Las reformas llevadas a cabo no han sido suficientes las mismas sensaciones negativas que se apreciaban hace treinta años persisten en la actualidad probablemente porque las necesidades sociales se producen a un ritmo que los legisladores y sus leyes no son capaces de seguir.

Se sucinta en **Croacia**, (2002) Los tres Estados del poder judicial, miembros de la Unión Europea: Consejo de la Judicatura holandés (*Raad voor de rechtspraak*), junto con el Consejo de la Magistratura belga, (*Conseil Supérieur de la Justice*) y el Servicio de Tribunales irlandés (*Courts Service*) se dirigieron a sus homólogos europeos a proponer la celebración de una conferencia de Consejos del Poder Judicial de los Estados miembros de la UE los órganos de gobierno. El objetivo es alcanzar en la propuesta inicial de los promotores del encuentro a crear espacios de comunicación e intercambio de experiencias entre los distintos órganos de gobierno y la administración del Poder judicial, ya que hasta ese momento no se habían creado, el objetivo de crear espacios permanentes de encuentro y reflexión entre los consejos de la magistratura europeos. Tal propuesta en lo referente al Consejo General Poder Judicial fue aceptada teniendo lugar la primera reunión en La Haya durante los días 13 a 15 de noviembre de (2003).

En ella se creó un grupo de trabajo informal constituyente (Las primeras etapas de su desarrollo) del actual Comité Directivo) que se encargó de ultimar un borrador de carta fundacional para presentarlo en un plenario constitutivo a celebrar en Roma los días 20 y 21 de mayo. Desde el inicio de su actividad, los órganos de la Red han venido funcionando regularmente. Tras la última reforma de los Estatutos los órganos de gobierno de la RECJ son:

La Asamblea General (que se reúne con una periodicidad anual); el Comité Ejecutivo (*Executive Board*), que se reúnen en uno, cuatro o cinco veces al año, con el presidente de la Asamblea General correspondiente al año 2005 se llevó a cabo en la sede de la Escuela Judicial del Consejo General del Poder Judicial en Barcelona entre los días 2 y 3 de junio. La última Asamblea General se celebró en la ciudad de Varsovia (Polonia) entre los días 1 y 3 de junio de 2016.

Se expresa **Georgia** (2012) a) La creación de la CEPEJ supuso un gran avance y una herramienta muy eficaz para unificar y mejorar el funcionamiento de la administración de justicia en Europa, b) a través de la información, pero los datos deben tomarse con cierta prevención porque resulta ciertamente complejo comparar sistemas judiciales diversos en sus estructuras, competencias y organización. c) En este sentido con datos referidos a 2012. Últimos publicados por la “Comisión Europea para la Eficacia de la Justicia” en el momento de la realización de este estudio, y basándonos en las consideraciones de Albers (2003) d) consideramos a las administraciones de justicia como unidades productoras de “asuntos resueltos” que será el output¹², e) para lo cual necesita de capital, representado por el gasto en justicia f) y trabajo que aproximaremos por el “número de jueces y fiscales” considerados todos ellos como inputs, a los que añadiremos el número de asuntos ingresados y pendientes g) como proxy de los bienes y servicios utilizados para la obtención del output¹³. h) Respecto al trabajo seminal de Pedraja y Salinas (1995) coincidimos en la elección del output, aunque el ámbito geográfico de este trabajo nos impide descomponerlo en la forma en que estos autores

lo hacen i) de dicha descomposición en asuntos resueltos mediante sentencia y los finalizados sin resolución de fondo no disponemos de información.

El estado de **México** (2009), a) manifiesta que el comité organizador de la consulta nacional para una reforma integral y coherente del sistema nacional de impartición de justicia, b) que elaboró “el libro blanco de la justicia en México”. c) Los resultados fueron: en la mejora de la calidad de las sentencias de los órganos de impartición de justicia d) (centro de investigaciones, docencia y económica 2009) (CDE) e) Es la calidad de decisiones judiciales, es un rubro pendiente y necesario en el proceso de reforma son las 33 acciones que marco para realizar la reforma judicial.

Por su parte, **Paraguay** (2012), El Estado brinda las soluciones, fomenta y garantiza voluntariamente en cada acontecimiento. **La justicia** representa al servicio público ante la sociedad, es la única competente para interpretar, integrar y aplicar las leyes positivas. el objetivo que se presenta estas dos manifestaciones; y se pretende enfrentarlas en los acontecimientos reales, para de esa manera extraer el origen de sus inconvenientes y sus posibles soluciones. pero existe el ministerio público tiene la función de investigar.

En la sociedad, desde tiempos antiguos; la desigualdad de oportunidades que afectan a las diferentes capas sociales, que hizo de manera constante en la historia de las civilizaciones germinen numerosas conductas que reflejen todo lo contrario, es decir: La injusticia.

Se sostiene que, si existen desperfectos en el cumplimiento del objetivo de una pronta y efectiva justicia, éstas se concentran más bien en el recurso humano, notablemente insuficiente en la preparación jurídica y moral en gran parte de sus integrantes.

La baja calidad de servidores judiciales responde de una trayectoria cultural, con fuerte influencia en lo Político. La administración de justicia está a cargo del Poder Judicial, ejercido por la Corte Suprema de Justicia y por los tribunales los juzgados en la forma que establezcan esta Constitución y la ley.

La crítica a los fallos es libre. La Constitución establece asimismo que queda garantizada la independencia del Poder Judicial y dispone que los que atentasen contra la independencia del Poder Judicial y la de los magistrados quedarán inhabilitados para ejercer toda función pública por cinco años consecutivos además de las penas que fije la ley.

El artículo 261 de la Constitución establece que los ministros de la Corte Suprema de Justicia sólo podrán ser removidos por juicio político. Cesarán en el cargo cumplida la edad de setenta y cinco años.

Entre los deberes y atribuciones de la Corte Suprema de Justicia que se encuentran consagrados en el artículo 259 de la Constitución se encuentran: ejercer la superintendencia de todos los organismos del Poder Judicial y decidir en instancia única, los conflictos de jurisdicción y de competencia conforme con la ley; conocer y resolver en los recursos ordinarios que la ley determine conocer y resolver en instancia original.

Respecto en Santiago de **Chile** (2019), En el Poder Judicial en la administración cuentan en su interior ambigüedades e incertidumbre no existe atribuciones propias, ha creado un ambiente de angustia, la Corte Suprema en Chile uno como tribunal superior de justicia y otro como órgano administrativo superior de todo el servicio administrativo. Esta última función la realiza con el apoyo de una Corporación Administrativa del Poder Judicial.

El presidente de turno de la Corte Suprema, quien maneja todos los fondos y el apoyo logístico del Poder Judicial. Los presidentes de la Corte Suprema en sucesivos mensajes al inicio de cada año judicial, ha rebotado en los niveles de certeza jurídica en que se mueve el sistema y ha hecho aparecer situaciones de faltas de probidad en varios ámbitos de los operadores del derecho.

por ejemplo: Servicios auxiliares de Justicia que reproducen cadenas de nepotismo o intrusión indebida en la transparencia y equidad de todo el sistema.

Los cambios en el sistema penal y de familia desde el año 2000, generaron una enorme bolsa de inversiones en infraestructura y personal, con muy poco control financiero. A ello se sumó el cambio del procedimiento a un sistema de tramitación digital, con enormes complejidades en la aplicación de los plazos, notificaciones y secuencia del procedimiento. Ello dio origen a la creación por agregación de nuevas unidades de apoyo y sobre todo en el ámbito de familia.

El brindo un fuerte impactó al cambio de la cultura profesional de abogados dedicados a estos temas y se hizo recurrente el hecho negativo de que muchos de ellos cruzaran la línea ética de la representación responsable en el debido proceso. La Gendarmería de Chile dio a conocer una lista de abogados que han sido sorprendidos proveyendo a sus clientes reclusos de sustancias ilícitas y en general se ha hecho habitual que profesionales del derecho sean querellados por clientes, que se sienten perjudicados por una representación judicial desleal.

Las regiones I y II parecen críticas desde el punto de vista de los incidentes de este tipo. En Antofagasta una planta de hierro de más de 80 toneladas perteneciente a “Iron Mining” desapareció completa mientras estaba en disputa por embarque de minerales sin que se haya determinado hasta ahora responsabilidades penales. La Corte Suprema responsable del funcionamiento de la justicia en todo el país aparece como el organismo más tensionado por todos estos hechos a los que se suman los problemas de justicia de especialidad como los llamó en su oportunidad el ministro Milton Juica al referirse a los temas de menores violencia intrafamiliar y medio ambiente. (Escobar)

Menciona **Ecuador** (2008), 1) determina que los órganos Judicial, cumplen la Función y son encargados de ejercer la administración de justicia 2) cuya potestad emana del pueblo en base a los principios de independencia interna y externa de autonomía administrativa, económica y financiera 3) garantiza que autoridad alguna de las demás funciones podrá administrar justicia ordinaria. 4) La gratuidad del acceso a la administración de justicia se garantiza el debido proceso y la carrera judicial que los

operadores de justicia aplicaran el principio de debida diligencia en los procesos y que los jueces serán responsables por los perjuicios que se cause a las partes por retardo negligencia denegación de justicia o quebrantamiento de la ley. 5) así como se estructura al Consejo de la Judicatura, con nueve vocales designándolo como órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, 6) entre otros aspectos destacados. 7) Si bien esta normativa permite un adecuado funcionamiento de esta Función fundamental, se advierte en estos últimos años 8) como ya se indicó una actitud intervencionista de personeros de la Función Ejecutiva incluso con amenazas de acciones de daños y perjuicios en contra de los jueces que hayan tramitado causas en contra del Estado. 9) La sociedad civil en los sectores organizados si les permite para mejorar el sistema de administración de justicia. 10) Que debe convertirse en una institución más respetada y prestigiosa.

En el ámbito Nacional Peruano Se Observó:

Manifiesta, la Academia de la Magistratura a) al público el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales elaborado por León Pastor (2008), b) es un experto en metodología. Se trata de un documento c) donde se observa un conjunto de criterios para elaborar resoluciones judiciales d) sin embargo no se sabe si la aplican o no y en todo caso de qué forma ha mejorado a revertir la percepción que los peruanos tienen de la administración de justicia. e) La academia de la magistratura del Perú y la sociedad peruana de derechos del trabajo y de la seguridad social (2016), f) establecen que la labor del juez en nuestra sociedad es indispensable porque imparte justicia y asegura la resolución de los conflictos g) haciendo que estos se encuentren encausado dentro del marco de convivencia pacífica h) pero hoy en día se encuentra en el ojo de la tormenta la labor que cumple el juez por la poca aceptación por parte de la población en lo concerniente en su veracidad de sus resoluciones porque demoran demasiado. i) muchas veces se tiene una respuesta cuando ya una de las partes ya falleció o el objeto de la disputa desapareció. j) Por estas más razones la población que busca justicia ya no quiere acudir a un juez k) pero la necesidad los reprime para ir a solucionar sus conflictos en la sede judicial, pero es con mucha desconfianza.

Expone la Dra. Mejía Morí (2019), “diario expreso” a) La nueva amenaza de Vizcarra de plantear una cuestión de confianza b) por la aprobación de sus proyectos de ley de reforma judicial, c) de inocultables fines de cooptación de la administración de justicia d) viene a remover todas las costras y las heridas aún no cicatrizadas por sus bravatas recientes amenazando con el cierre del Congreso. e) Mientras el Gobierno arremete contra los congresistas f) los divide con sentencia de cuestionable interpretación constitucional g) y promueve investigaciones fiscales que los han puesto en el candilero de la persecución gubernamental h) les exige que le aprueben sus proyectos de ley como él quiere i) sin cambios ni murmuraciones j) evidenciando una maquiavélica estrategia de control inconstitucional de los poderes públicos a la usanza montesinista, k) Un gobierno que desde su inicio pidió facultades legislativas, l) las cuales le fueron otorgadas por el Congreso ll) reincidió en pedir nuevas facultades legislativas bajo la batuta de Vizcarra m) sumando dos años en que el Ejecutivo concentró las funciones ejecutivas y legislativas n) convirtiendo al Gobierno en una peligrosa organización dictatorial en que se han aprobado múltiples decretos legislativos destinados a someter a la nación a un gobierno extranjero ñ) aplicando todos sus dictados y políticas de sujeción del Perú al Gobierno Mundial, o) con el engaño del desarrollo y el iluso objetivo de entrar al Club de París. p) Para colmo han legislado en modo perversión, q) por cuanto sin escrúpulo alguno han aprobado decretos legislativos para impedir ser fiscalizados y para garantizar la impunidad de sus actos de corrupción y de los socios asegurando la continuidad del gran negocio del Club de la Construcción. r) con obras ad infinitum que los peruanos tendremos que pagar a Odebrechts) OAS y sus poderosas consorciadas, una de las cuales Graña y Montero tiene la suerte de haber tenido de apoderado a Vizcarra. v) Un gobierno que viene haciendo todo esto no es digno de confianza w) por tanto su planteamiento de cuestión de confianza por un paquete de leyes que no se aprueba como éste quiere nos produce razonable desconfianza y debería motivar que los congresistas se dejen de jugar al gato y al ratón y le pongan el cascabel al gato y) esto es someterlo a un examen de constitucionalidad de sus actos de gobierno z) determinar las infracciones y proceder a imponerle la destitución que la Constitución establece. Y esto no está sujeto

a la voluntad de los congresistas, sino que es un mandato constitucional que deben cumplir.

El Perú es un país latinoamericano con 26 millones de habitantes. b) Que tiene en América del Sur 1`285,215.60 km² de territorio estratégicamente ubicado en el centro del continente c) alcanzando geográficamente extensiones de Costa, Sierra y Selva d) que lo hacen potencialmente rico en la agricultura, la pesca, la minería, y por consecuencia en la industria y el comercio. Sin embargo, sus líderes políticos identifican como su peor problema: el de la pobreza. (Revistas DERECHO & SOCIEDAD).

Manifiesta, Gestión (2018), Para un país es sumamente importante la Justicia y está estrechamente vinculado a la competitividad, el Perú padece desde hace muchos años anteriores sin lograr una solución concreta. Ante esta situación el Consejo Privado de Competitividad, desde inicios de año y antes que estalle la crisis judicial, del Concejo Nacional de Magistratura referente a los Audios, el impacto que la justicia en los índices de competitividad del Perú. La mejor justicia se tiene un estado de derecho de predictibilidad de paz social, más crédito, estabilidad y por tanto el progreso que conlleva a la sociedad dijo: el investigador del Concejo Privado de Competitividad del Perú (Ortiz). El empezó a buscar información sobre el sistema de justicia en el Perú que básicamente está compuesto por el Poder Judicial, el Ministerio Público y el Tribunal.

El primer gran problema es que el Poder Judicial no maneja fuentes de información pública que te permitan poder hacer un diagnóstico eficiente sobre cuántos jueces se necesitan, las demoras en los procesos en cada región o los sueldos, indicó a Gestión.pe. Sin embargo, precisó que la información recopilada por el Concejo Privado de Competitividad y los testimonios recogidos a ex miembros del Poder Judicial, Ministerio de Justicia y de la Academia de la Magistratura ha permitido realizar un diagnóstico, la **Mesa de cuatro patas:**

1. Capital Humano. - según Ortiz, Se debe mejorar la manera cómo se forman los jueces y la reforma del Consejo Nacional de la Magistratura, que será sometida a referéndum es un primer gran paso. Necesitamos gente buena que escoja a Jueces, pero es solo una parte ya que de nada sirve tener mucha gente capaz escogiendo jueces si después yo envié a personas que no es idónea para el cargo tan solo por ser un recomendado por política eso es lo que se vive en la actualidad.

2. Gestión de procesos. - El investigador del Concejo Privado de Competitividad indicó: El sistema judicial del Perú no hace uso de la tecnología, por lo que no hay una gestión administrativa eficiente y profesional. A veces los jueces tienen seguramente presupuesto que hacer doble trabajo, lo que es básicamente resolver a los casos para también manejar su despacho. Es un manejo que no es homogéneo y no hay una pauta o protocolo que venga desde la cabeza, afirmó.

3. Transparencia y predictibilidad. - El Perú no es fácil de conseguir la información vinculada al sistema de justicia pese a que áreas especializadas en el procesamiento de información. Se pueden ver algunos informes en PDF, pero no es completo y si usted quiere evaluar cómo se comporta un juzgado cuáles son los tiempos en promedio cuánto es eficiente, cómo controlar si un juez decide rápido una causa, pues no existe esa información detalló.

4. Institucionalidad. - manifestó que este pilar es fundamental ya que se trata de la falta de un manejo ordenado del Poder Judicial y del Ministerio Público. Si esto no tiene una forma de trabajar que sea orgánica, para trabajar de manera consensuada pues no van a poder avanzar advirtió. En ese sentido manifestó, que el Concejo Privado de Competitividad elaboró 15 propuestas específicas para mejorar el sistema de justicia en el Perú, lo cual redundará en una mejora de las instituciones peruanas. Ha manejado la macroeconomía, pero eso claramente no es suficiente necesitamos medidas específicas en el tema económico y mejorar las instituciones, entonces a eso apuntamos nosotros, añadió.

Al respecto, Báez (2007) afirma: Que el hecho que una sentencia de primera y segunda instancia sea revocada o modificada no es, necesariamente una decisión errónea o

viciada incluso en ocasiones los administradores judiciales convierten esto en un indicador apto para observar que tan eficientes son los tribunales o que tan buenas son las decisiones que toman ciertos juzgadores. (p. 115)

Se recuerda que hace 30 años las noticias judiciales eran escasas esporádicas y excepcionales; hoy las noticias políticas empresariales, laborales, estatales y de toda índole se han convertido en judiciales hechos graves y que requiere urgente decisión política para adecuar y mejorar el sistema de justicia en el Perú. El debate político se viene judicializando casi todos los líderes nacionales regionales y locales están investigados, denunciados, en juicio o sentenciados la administración pública denuncia a sus servidores para despedirlos los empresarios hacen lo mismo los trabajadores denuncian a los empleadores para asegurar su puesto de trabajo autoridades políticas incluso algunos magistrados están pendientes de las denuncias y procesos judiciales a sus pares sus rivales y en general todos vivimos sometidos a una suerte de regla en la agenda pública los casos judiciales de todos. (Sequeiros, 2015)

En el ámbito del Distrito Judicial de Lambayeque Chiclayo: (Cada quien se ocupa del distrito judicial al que pertenece el expediente judicial Sobre Robo Agravado, en el Expediente N° 00867-2016-0-1706-JR-PE-04).

En El Ámbito Local Se Observó:

Señala en Lambayeque: Quienes integran el Poder Judicial deben ser transparentes en sus acciones para recobrar la confianza de la ciudadanía. afirmó el presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque. Burga Zamora, al iniciar su gestión para el período 2019-2020. Durante la ceremonia protocolar por Apertura del Año Judicial 2019, celebrada en el auditorio del Colegio de Abogados, anunció una gestión dispuesta a escuchar a todos los que integran la familia judicial para solucionar los problemas. Afirmó que propondrá que la Sala Plena apruebe los planes de gestión a mediano plazo con un mínimo de cinco años, para la ejecución de proyectos de gran envergadura. Ofreció reuniones frecuentes con todos: jueces, trabajadores y dirigentes.

Continuaremos con ese esfuerzo por el respeto y la confianza de la ciudadanía. Aptitudes pasivas tienen que cambiar; tenemos que ser proactivos y actuar con transparencia, agregó.

Expresó su preocupación sobre el déficit de locales en todas las provincias que integran la circunscripción territorial. Refirió que existen proyectos en trámite que involucran más de una gestión pero que se harán los esfuerzos para su concretización. Resaltó Burga Zamora que el próximo año la Corte Superior Justicia Lambayeque cumple 100 años de creación (Centenario) y dijo: debemos estar a la altura de este acontecimiento histórico porque los esfuerzos de muchos insignes magistrados y reconocidos trabajadores no pueden pasar desapercibidos. Consideró que el mejor homenaje será presentar la corte lambayecana como una institución eficiente y eficaz, transparente y referente de la justicia peruana.

Describe el Dr. Silva Muñoz (2012), 1) El fortalecimiento del aspecto ético en el servicio de justicia 2) la eficacia y eficiencia en la prestación de dicho servicio y están cumpliendo 3) pero falta afianzar durante este segundo año de gestión. La corrupción, es una lacra social, no negar que pueden existir algunos malos funcionarios de nuestra institución no realiza sus funciones de Ética. 4) Se agrava con algunos malos litigantes y abogados; no poner en duda la honorabilidad del gran porcentaje de buenos jueces y auxiliares jurisdiccionales y administrativos con que contamos. 5) Se debe fortalecer la ética para desterrar la corrupción.

6) Los Jueces de Lambayeque del Poder Judicial, está mal el sistema de justicia del cual forman parte los abogados. 7) Manifiesta que está instalación del Puesto Inmediata, 8) es de gran apoyo para la seguridad del Centro Juvenil y al mismo tiempo brindará seguridad a los vecinos de la Urb. 9) Fermín Ávila Morón, aldeaña a este Centro Juvenil 10) ubicados en el distrito de Pimentel. 11) En Lambayeque el 2011. 12) La Corte local tiene el privilegio de recibir altas autoridades de la esfera judicial, 13) significando uno de los acontecimientos más trascendentales en la historia judicial lambayecana 14) en noviembre pasado cumplieron una larga jornada de trabajo.

Señalan en Lambayeque PROETICA: 1) identificación de las instituciones más proclives a la corrupción en Lambayeque 2) así como se va a explorar en las causas que provocan esta situación de inclinación a cometer actos corruptos. 3) Se ha dividido esta sección en cinco grandes sectores: 4) Se empezará primero el análisis del Poder Judicial y el sistema de administración de justicia 5) es decir también se contempla aquí el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú. 6) Luego se presentará la situación de los gobiernos municipales, provinciales y distritales. 7) A continuación se trabajará los problemas de corrupción en los sectores sociales: educación, salud y servicios públicos. 8) Después, ya que Lambayeque es una región de producción agrícola se desmenuzará la situación del sector agricultura. 9) Y finalmente, se ubicará y explicará los problemas de corrupción y desde los actores de la sociedad civil: 10) universidades, empresas y medios de comunicación. A fin de fomentar al acceso a la justicia el servicio de Defensa Pública es brindado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia a las personas que no cuenten con recursos económicos y en los demás casos en que la ley expresamente así lo establezca.

Este servicio integral brinda Asistencia Legal Gratuita en materia penal, de familia, civil y laboral, y defiende a personas que han sido víctimas de la vulneración de sus derechos en cualquiera de sus formas. La institución de la Defensa Pública Peruano aspira a ser reconocida por todas las personas como un organismo rector del Servicio de Asistencia Legal Gratuita prestado a nivel nacional de manera oportuna y permanente con calidad efectividad y orientada a la inclusión social y a la protección de los Derechos Humanos (Corte Superior de Justicia de Lambayeque 2016).

En el ámbito Universitario Se Observó:

En el ámbito del Distrito Judicial de Lambayeque Chiclayo; el órgano jurisdiccional de origen pertenece a la ciudad de Chiclayo; comprende un proceso penal. La realidad actual de la problemática de la administración de justicia, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

La administración de justicia en diversos contextos, surtió efectos en el perfil de la universidad propició las inquietudes investigativas reforzó preferencias y priorización de los temas que se concretó en la creación de la línea de investigación titulada: “*Derecho Público y privado*” (ULADECH, 2020), y la ejecución de captar a docentes y estudiantes, asimismo, es una base documental de cada uno de los trabajos de investigación derivados de la línea de investigación, en un expediente judicial concluido.

El presente trabajo es una investigación individual derivado de la línea de investigación de la carrera profesional, para su elaboración se utilizó el expediente N° **00867-2016-0-1706-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Lambayeque Chiclayo**; el órgano jurisdiccional de origen pertenece a la ciudad de Chiclayo; comprende un proceso penal Caso de **Robo Agravado**.

Resumen: de la apelación parte resolutive el artículo 504° del código procesal penal prescribe que serán pagadas por quien interpuso un recurso sin éxito. En el presente caso, las apelaciones formuladas por los sentenciados no han resultado estimadas por el colegiado superior por lo que corresponde establecer el pago de costas procesales. Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, de conformidad con las normas contenidas en los considerandos citados precedentemente la segunda sala de apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque ha resultado por unanimidad:

La sentencia de primera instancia fue expedida por el Juzgado Colegiado Penal Vacacional de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que condenó a las personas de A, B, C por el delito de robo agravado en agravio de J a una pena privativa de la libertad de diez años, tres meses y trece días de pena privativa de la libertad efectiva, Que computada desde la fecha de sus detenciones, esto es el veintinueve de enero de dos mil dieciséis, vencerá el once de mayo de dos mil

veintiséis; que fijó en mil quinientos nuevos soles el monto por concepto de reparación civil solidaria a favor del agraviado. Con pago de costas procesales, si los hubiera en ejecución de sentencia, devolviéndose la causa a su juzgado de origen.

Continuo el proceso por el recurso de queja por los sentenciados b, c y a. La decisión fue por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que declaró inadmisibile el recurso de casación interpuesto por dichos procesados. Se resolvió confirmar la resolución del 15 de febrero de dos mil dieciséis expedida por el juzgamiento de Chiclayo, que lo condenó como coautores del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, previsto en el artículo N° 188° y primer párrafo del artículo N° 189°, inciso 2,3 y 4 del código penal en agravio de j, y que como tal se impuso, a cada uno a diez años, tres meses y trece días de pena privativa de libertad efectiva, fija en mil quinientos soles por concepto de reparación civil, que deberán pagar los sentenciados a favor del agraviado. Condenaron: al pago de las costas de la tramitación del presente recurso recurrente que será exigido por el juez de investigación preparatoria. Dispusieron: se devuelva los actuados al Tribunal Superior de Origen.

Asimismo, en términos de tiempo se trata de un proceso que concluyó luego de 05 meses y 28 días, respectivamente. Finalmente, de la descripción precedente surgió el siguiente enunciado:

Enunciado del Problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00867-2016-0-1706-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2020?

Para resolver el problema planteado se estableció un objetivo general.

Objetivo General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00867-2016-0-1706-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2020

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:

Objetivo Específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Justificación de la investigación

La presente investigación se justifica, **porque** los resultados servirán para, incentivar el ejercicio de las funciones jurisdiccionales tendrán mayor cuidado al momento de aplicar los criterios teóricos y doctrinarios, normativos y jurisprudenciales para cada caso concreto, lo cual contribuirá a mejorar la calidad de la administración de justicia y por ende a mejorar la imagen del poder judicial siendo una de las razones de la

motivación de las sentencias. La difusión de los resultados servirá para motivar a quienes tengan vínculos con los asuntos de justicia: autoridades, profesionales y estudiantes de la carrera de derecho y la sociedad en general. En lo personal hasta la fecha es un trabajo que implica esfuerzo mental. Finalmente tiene un fundamento constitucional.

El presente trabajo de la investigación se justifica **para:** Dar a conocer la realidad existente de la administración de justicia, y si bien no dará un cambio, al menos nos ha permitido acrecentar el conocimiento jurídico. a) La realización y determinación de las calidades de las sentencias de primera y segunda instancia, b) sobre el delito de robo agravado, (en flagrante o proceso inmediato) c) el expediente se caracteriza porque adquiere datos de un producto real d) está acompañados de piezas procesales de las Normas Jurídicas.

e) La Corte de Justicia de Lambayeque Juzgado Penal Colegiado Vacacional emite las sentencias f) el Objetivo es obtener resultados con eficacia y eficiencia g) se utiliza en la caracterización y reflexión de las fuentes utilizados como referente un conjunto de parámetros de la doctrina, normas y la jurisprudencia, h) porque servirán de base para diseñar sustentar aprobar y ejecutar las actividades aplicables en el mismo contexto jurisdiccional.

Dirigidos: a las personas naturales estudiantes usuarios de la administración de justicia interesados en asuntos jurídicos quienes pueden encontrar en el presente trabajo contenidos vinculados a los requisitos de una sentencia conforme disponen los fundamentos normativos doctrinarios y jurisprudenciales y aplicarlos en la formación y ejercicio profesional.

i) que se realiza el informe de investigación de la carrera de Derecho Penal el interés de los responsables de la función jurisdiccional y del público usuario del servicio de la administración de justicia en el Perú. j) Los resultados servirán para motivar a las autoridades profesionales y estudiantes de la carrera de derecho, la mejora continua de

la calidad de la administración de justicia en el Perú. k) para bien de la sociedad que anhela contar con decisiones judiciales de calidad.

Para precisar, se debe tener en cuenta los principios básicos como son: Los principios de reserva, de respeto a la dignidad humana, del debido proceso, de congruencia procesal y entre otros. Analizando, además si las sentencias son materia de estudio, las pretensiones de las partes están resueltas en base a los puntos controvertidos señalados en la audiencia correspondiente. Otro de los factores a estudiar son los medios probatorios identificando la veracidad y autenticidad de los mismos; y si éstos han sido valorados por el que el

Juzgador en lo personal considero importante el presente trabajo de investigación por cuanto podré comprobar in situ la labor jurídica que desempeñan los jueces en esta ciudad es bien ardua, así como su imparcialidad en sus fallos toda vez que las sentencias que se emiten deberían tener como referente la normatividad doctrina y jurisprudencia según sea el caso en concreto sin incurrir en omisiones errores o arbitrariedades. Finalmente, no debemos perder de vista que la función y obligación del órgano jurisdiccional es brindar una correcta administración de justicia.

En el presente trabajo del marco legal normativo del rango constitucional que respalda la realización de la investigación se encuentra previsto en la Constitución Política del Perú en el artículo N°139 inciso 20 que establece como un derecho de una persona el poder hacer un análisis y críticas de las resoluciones judiciales que sustenta con las limitaciones de Ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Sarango, (2008) en Ecuador; investigó: El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales; el trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad demandante y demandado para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales, c) El debido proceso legal judicial y administrativo está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. d) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos.

f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. “Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito.

g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala.

i) Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones.

j) Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: k) por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean meritados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo.

l) Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. ll) El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del

debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (p. s/n)

Figueroa, (2008) en Perú, investigo sobre “calidad y redacción judicial” y sus conclusiones fueron:” “a) En el sistema judicial peruano, la calidad de las resoluciones ha pasado a ser un parámetro de calificación a través de los procesos de ratificación de Magistrados. b) Antes, los procesos de ratificación de Jueces y Fiscales no contaban con la referencia de evaluación sobre la calidad de las decisiones judiciales. c) Hoy, se pretende identificar, dentro del rubro idoneidad, la calidad de la decisión judicial y dicha tarea corre, técnicamente, a cargo de un especialista designado por el Consejo Nacional de la Magistratura, d) a fin de opinar técnicamente sobre cuán idóneo resulta ser el Juez en sus sentencias, o los Fiscales en sus respectivos dictámenes. (p. s/n)

Calificación Legal del delito De Robo Agravado:

Los hechos desarrollados en esta etapa del juicio oral, se encuentra previsto y sancionado por el artículo 188° del Código Penal que contiene el tipo base de Robo, que establece: El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física; así como: Artículo 189° primer párrafo inciso: 1 del Código Penal que establece: La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años, si el robo es cometido: 2.- durante la noche o en lugar desolado 3.- a mano armada 4.-con el concurso de 2 o más personas.

b) Bien Jurídico: En el delito de robo, se atacan bienes de tan heterogénea naturaleza como la libertad, la integridad física, la vida y el patrimonio, lo que hace de él un delito complejo; ello no es más que un conglomerado de elementos típicos, en el que sus componentes aparecen tan indisolublemente vinculados entre sí, formando un todo

homogéneo indestructible, cuya separación parcial daría lugar a la destrucción del tipo; aspectos que no cubre el delito de receptación, por lo que mal puede afirmarse una supuesta homogeneidad del bien jurídico que de manera evidente no existe: 1. Es así que: El bien Jurídico en el delito de robo es de naturaleza pluriofensiva, toda vez que no sólo protege el patrimonio, sino además la integridad y libertad personal. 2. El robo es un delito que atenta contra el patrimonio, concretamente los derechos reales amparados en el ordenamiento jurídico, cuya sustantividad radica en la forma o, mejor dicho, los medios que emplea el agente para apoderarse del bien mueble, esto es la violencia y/o la amenaza de peligro inminente para la vida e integridad física del sujeto pasivo de la acción típica.

3. Así mismo se precisa que: Para la configuración del delito de robo es necesario que exista una vinculación tanto objetiva como subjetiva de la violencia con el apoderamiento; ello implica, que su empleo haya sido el medio elegido por el agente para perpetrarlo o consolidarlo. 4. Que, para la configuración de este tipo penal es determinante la valoración que se da a la declaración de víctima, al respecto el Acuerdo Plenario Núm. 2-2005/CJ-116, del 30.09.2005, precisa tres garantías de certeza: 1.- Ausencia de Incredibilidad Subjetiva: Inexistencia de relaciones entre ambas partes de odio, enemistad, resentimiento y otros que puedan incidir en la parcialidad de la deposición y, por ende, le nieguen aptitud para generar certeza. Aquí es de cuidar muy especialmente la posición de la víctima cuando exista una relación difícil y conflictiva en el seno familiar. 2.- Verosimilitud: No sólo en la coherencia y solidez de la propia declaración tratándose de menores es importante descartar la tendencia a la fabulación, para lo cual, como se ha expuesto, puede ayudar la pericia psicológica - sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones de carácter periférico que le doten de aptitud probatoria. Se entienden como tales los reconocimientos médicos, referencias ajenas al testimonio de la víctima, entre otros (STS, del 28.12.1990). 3.- Persistencia en la Incriminación: Es un requisito que puede ser relativizado, en función a la fundabilidad de una retractación Ulterior, a los motivos y razonabilidad que los sustenten. Las presiones del entorno familiar, más aún en un contexto de violencia doméstica o malos tratos, pueden explicar y justificar

apartarse del requisito de persistencia en la incriminación. Lo que no quita que el testimonio que se acepta como válido deba ser coherente, sin ambigüedades ni contradicciones internas. Se entiende aquí, si la falta de persistencia en la incriminación ello obedece a presiones externas, consecuentemente, éstas por espurias no deben conseguir su objetivo, lo que en todo caso merece un análisis explicativo esencial.

En Guatemala, Se investigó respecto al Robo Agravado, fue: a) El robo consiste, en tener un lucro una cosa de un bien inmueble ajeno contra o sin la voluntad de su dueño. y diferencia, quien comete el hecho es con fuerza en las cosas para acceder al lugar donde ésta se encuentra, o intimida a las personas. b) Se aprovecha que el cajero del banco este distraído y sustrae una cantidad de billetes que tenía junto a la ventanilla, comete hurto. Pero el que amenaza con un arma u otro medio violento a ese mismo cajero para forzar a realizar la entrega del dinero, comete delito de robo agravado. Esta acción tiene una pena del código penal. c) Cuando se habla de con fuerza en las cosas se entienden diversas fórmulas; escalamiento, rompe la pared, techo o suelo, rotura de puerta, ventana, u otra clase de muebles u objetos cerrados o sellados, al forzar las cerraduras, descubrimiento de sus claves de apertura, uso de llaves falsas, ganzúas o llaves legítimas perdidas por su propietario, inutilización de alarmas, envenenamiento de perros guardianes, entre otros supuestos. d) El robo se considera consumado desde el momento en que se ha producido el resultado lesivo para la vida o la integridad física de las personas, e) El Código Penal estipula que el robo indica quien sin la debida autorización y con violencia anterior, simultanea o posterior, a la aprehensión, tomare cosa mueble, total o parcialmente ajena, será sancionado con prisión de tres a doce años (León Rangel 2012).

Rojas Vargas (s/f.), realizó una tesis de pregrado titulada Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, el expediente N° 00567-2013-73-3101-JR-PE-03-JR-PE-01, del distrito judicial de Sullana –Sullana. 2015. La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de

primera y segunda instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, el estudio. Fue de tipo, cualitativo; nivel exploratorio descriptivo; y diseño no experimental; retrospectivo, y transversal. La recolección de datos se realizó, del expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenece a: la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Blanco (2015), hizo una investigación que tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Robo Agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03923-2009-0-0901- JR-PE-13, del 11° juzgado penal- ejecución sede central, del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima 2015, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio? Fue un estudio de tipo, cuantitativo cualitativo, de nivel exploratorio descriptivo, y de diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación, y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelan que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, alta y mediana; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, alta y muy alta, respectivamente. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron, ambas, de rango alta.

Barba (2012), realizó una Tesis para optar el título profesional de Abogado, denominada Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado. Expediente N°2005-00969-0-2501-JR-PE-05, distrito judicial del Santa Perú.2012. las conclusiones son: En relación a la calidad de la sentencia de primera

instancia, se concluyó que, fue de rango muy alta; en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Fue emitida por la Primera Sala Penal del Distrito Judicial de Santa de la ciudad de Chimbote, cuyo fallo fue condenatorio, con pena privativa de libertad por el delito de robo agravado. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia, .se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, mediana y muy alta, respectivamente. Fue emitida por la Sala Penal Permanente Corte Suprema de la República, cuyo fallo declaró NO HABER NULIDAD en la sentencia de primera instancia.

Investigó: (Calle García 2013), “Factores que influyen en las personas que cometen el delito de robo agravado”, fue: a) Todos los sectores sociales sufren los efectos de la violencia criminal, con especial énfasis en sectores económicos menos favorecidos. b) El Perú el delito de Robo Agravado está motivado más por la necesidad material que por alguna patología criminal. Por tanto, prima la delincuencia por necesidad en una sociedad donde el desempleo constituye la principal causa de insatisfacción ciudadana. c) El incremento de la criminalidad y de la delincuencia afecta el desarrollo socioeconómico del país y la imagen ante el consenso nacional e internacional.

d) La delincuencia afecta a todos los niveles socioeconómicos, pero la incidencia de cierto tipo de delitos, como los robos a viviendas, es mayor en los sectores medios o bajos. e) En la mayor parte de casos, los atacantes son varones jóvenes. f) Los robos y asaltos tienen como principal objetivo la apropiación de los bienes de las víctimas más que dañar su integridad física (el uso de armas y bajo registro de agresiones graves. g) Los integrantes de pandillas derivan en actos antisociales son el producto de la falta de alternativas recreativas y laborales. h) Los efectos de la inseguridad ciudadana Programa de Acción de las Naciones Unidas, para asegurar que quienes participan en estas actividades puedan ser enjuiciados penalizados, olvidando que las armas hechizas no se ajustan a los estándares internacionales para el tráfico de armas, como para sancionar con penas tan drásticas.

2.2. Bases Teóricas de la Investigación

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales, relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1. Garantías constitucionales del proceso penal

2.2.1.1. Principio de presunción de inocencia

Este principio consiste en que toda persona se considera inocente hasta que se haya su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, y se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada. (Tena, 2008)

Asimismo, (Cubas, 2015) señala el principio de inocencia Constituye una de las conquistas esenciales del movimiento liberal que consistió en elevar el rango constitucional el derecho de toda persona sometido a un proceso penal, debe ser considerado. En uno de los pilares del proceso penal acusatorio reconocido como el derecho de toda persona a que se presuma su inocencia en tanto no recaiga sobre ella una sentencia condenatoria.

Es un principio fundamental, al Derecho Procesal Penal que informa la actividad jurisdiccional como regla probatoria y como elemento fundamental del derecho a un juicio justo. La presunción de inocencia tiene como consecuencia que: El imputado goza de la misma situación jurídica que un inocente, pero no afirma que el imputado sea, en verdad inocente sino antes bien que no puede ser considerado culpable hasta la decisión que pone fin al proceso con la sentencian y condenándolo. (Águilar, 2013) *La presunción de Inocencia es la seguridad jurídica y la necesidad de garantizarle a todo acusado que no será condenado sin que existan pruebas suficientes que destruyan tal presunción y demuestren su culpabilidad mediante una sentencia condenatoria en su contra.*

2.2.1.2. Principio del derecho de defensa

El derecho de defensa no solo implica la asistencia de un abogado de la autodefensa del imputado sino sobre todo el derecho de disponer de los medios adecuados para preparar su defensa y el acceso a los documentos y pruebas en que se basa tal imputación. (rosas, 2015)

Por derecho de defensa se entiende: que el derecho fundamental que asiste a todo imputado y a su Abogado defensor a comparecer inmediatamente en la instrucción y a lo largo de todo el proceso penal a fin de poder contestar con eficacia la imputación o acusación contra aquél existente articulando con plena libertad e igualdad de armas los actos de prueba, de postulación e impugnación necesarios para hacer valer dentro del proceso penal el derecho a la libertad que asiste a todo ciudadano, que por no haber sido condenado se presume inocente.

La defensa opera como un factor de legitimidad de la acusación y de la sanción penal. También confluyen en la defensa otras garantías y derechos como la audiencia del procesado, la contradicción procesal, el derecho a la asistencia técnica del abogado. El uso de medios de prueba el derecho a no declarar contra sí mismo o declararse culpable.

2.2.1.3. Principio del debido proceso

El debido proceso según (Fix, 1991) es la garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto regular, de los cuales es posible su realización y eficacia.

Asimismo, el debido proceso ha sido concebido como búsqueda de justicia y paz social para convivir humanamente en sociedad y para ser posible el desarrollo social, se ha proscrito el auto tutela o autodefensa como forma violenta e individual para la preservación de los hechos conculcados (rosas, principio del debido proceso, 2015)

Es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales y busca resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales. Pues comprende una serie de garantías formales y materiales. Como tal, carece de un ámbito constitucionalmente protegido de manera autónoma de modo que su lesión se produce cuando se afecta cualquiera de los derechos que consagra, y no uno de manera específica.

2.2.2. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Cuando nos referimos a este derecho, debemos tener en cuenta en primer lugar: a la tutela jurídica, cuyo concepto es la protección del derecho a través de la norma jurídica y, en segundo lugar: a la tutela jurisdiccional, la cual implica la protección venida por el juez.

Para tener una visión en lo que preceptúa la legislación, veamos que nos dice el Código Procesal Civil Artículo N° 02, Por el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivo o a una incertidumbre jurídica. (CPC., 2020) y En la Constitución Política del Perú Inciso N° 03. Indica la Observancia del debido proceso y la Tutela Jurisdiccional.

Sostiene (Flores, s/f) Indica que el Derecho a la tutela Jurisdiccional efectiva está reconocido en el ordenamiento constitucional en el Artículo 139 Inc.39, donde si bien aparece como “Principio y derecho de la función Jurisdiccional”, es claro tanto para la doctrina unánime como para la propia Jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano 18, que se trata de un derecho constitucional que en su vertiente subjetiva supone, en términos generales: a) un derecho a favor de toda persona de acceder de manera directa o a través de representante, ante los órganos judiciales; b) de ejercer sin ninguna interferencia los recursos y medios de defensa que franquea la ley; c) de obtener una decisión razonablemente fundada en derecho; d) exigir la plena ejecución de la resolución de fondo obtenida.

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es que toda persona, como integrante a una sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa

de sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización. El derecho a la tutela jurisdiccional “Es el derecho de toda persona a que se le haga justicia; a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas”. Es un Poder, pero también un deber. Porque el Estado no puede sustraerse a su cumplimiento ya que basta que un sujeto de derechos lo solicite o exija para que aquél se encuentre obligado a otorgarle tutela jurídica.

2.2.3. Garantías de la jurisdicción

2.2.3.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

Está regulada en la legislación nacional vigente, en primer lugar, en la Constitución Política del Perú, el Artículo N° 139° Inc. 1) prescribe: La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independientemente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación. (CPP., Garantías de la Jurisdicción, 2020)

Señala (Montero Aroca, 2001) Sostiene que el principio de unidad jurisdiccional conlleva la existencia de una organización única y el sometimiento de todos los órganos judiciales a un mismo régimen jurídico. Por ello, ante estas situaciones como en las líneas precedentes, la norma constitucional reacciona interesando la sujeción a un estatuto orgánico único de todos los jueces y magistrados que sirvan en los órganos jurisdiccionales como garantía, además de su independencia. Pero aún hay más, porque la eficacia del juicio jurisdiccional implica la inalterabilidad y autoridad de que gozan las resoluciones judiciales, y solo ellas, lo que conduce a uno de los capítulos cruciales en la ciencia del derecho procesal: La cosa juzgada, concepto en el que se ha requerido incluso ver el signo específico y diferenciador de la jurisdicción de otras potestades estatales.

Manifiesta, (Lovaton, 2010) Por su parte: Que los principios de unidad y exclusividad son como dos caras de la misma moneda, están íntimamente entrelazados y juntos forman un todo armónico, pero ello no quiere decir que sean los mismos, el primero actúa al interior del órgano jurisdiccional asegurando al juez ordinario o la unidad orgánica, en tanto que el segundo actúa al exterior del mismo defendiendo sus dominios contra intromisiones estatales, y que de ambos se desprenda la prohibición de fueros especiales, aunque por razones distintas: del primero porque rompería la garantía del juez ordinario y del segundo porque implicaría una vedada intromisión de órganos no autorizados constitucionalmente para ejercer jurisdicción.

Está establecido que no existe ni puede establecerse jurisdicción en ninguna independiente, a salvo que con excepción de la militar y la arbitral. Lo menciona en la Constitución Política del Perú en el artículo en mención de líneas arriba.

2.2.3.2. Juez legal o predeterminado por la ley

(Cubas, 2015), (p.95) afirma: Que este derecho al juez o predeterminado por la ley encierra una doble garantía, por un lado, para el justiciable a quien se le asegura que en el momento alguno podrá ser juzgado por un órgano distinto de los que integran la jurisdicción y por otro lado constituye una garantía propia de la jurisdicción, pues impide que el Poder Ejecutivo disponga a su antojo la constitución y funcionamiento de los tribunales. Este derecho a un juez legal o predeterminado por la ley comprende:

Que el órgano judicial haya sido creado previamente respetando la reserva de ley de la materia. Imposibilidad de constituirlo post factum. Que ésta le haya sido investido de jurisdicción y competencia con anterioridad al hecho motivador del proceso judicial. Que se régimen orgánico y procesal no permita calificarle como un Juez ad hoc o excepcional. Prohibición de Jueces extraordinarios o especiales. Que la composición del órgano judicial venga determinando por ley siguiéndose en cada caso

concreto, los procedimientos legalmente establecidos para la designación de sus miembros.

(Villanueva, 2003) Por su parte, refiere que esta garantía constituye un derecho fundamental que asiste a todos los sujetos del derecho, en virtud del cual deben ser juzgados por un órgano jurisdiccional pertenecientes a la jurisdicción penal ordinaria, respetuoso de los principios constitucionales de igualdad, independencia, imparcialidad y sumisión a la Ley.

Es todo magistrado judicial creado por las leyes de la República e investido por ellas de la jurisdicción y competencia respectivas. Como principio, entonces, el Juez Legal debe reunir las siguientes condiciones:

1. Haber sido designado conforme a la Ley;
2. Contar con competencia atribuida por ley para resolver un caso;
3. Todo ello debe ser antes de que los hechos de la Litis hubiesen ocurrido.

En primer lugar, que quien juzgue sea un juez u órgano con potestad jurisdiccional, garantizándose así la interdicción de ser enjuiciado por un juez excepcional o por una comisión especial creada exprofesamente para desarrollar funciones jurisdiccionales o que dicho juzgamiento pueda realizarse por comisión o delegación o que cualquiera de los poderes públicos pueda avocarse al conocimiento de un asunto que debe ser ventilado ante órgano jurisdiccional.

Y, en segundo lugar, la jurisdicción y competencia del juez sean predeterminadas por la ley que comporta que dicha asignación debe haberse realizado con anterioridad al inicio del proceso y que tales reglas estén previstas en una ley orgánica.

2.2.3.3. Imparcialidad e independencia judicial

El Tribunal Constitucional citado por (Cubas, 2015) expresa: Hay dos fundamentos en base a la sentencia Expediente N° 004-2006-PI/TC. La independencia jurisdiccional de los Jueces, establecida en los artículos 139° inc. 2 y 186° de la Constitución y de la L.O.P.J. respectivamente, significa que ninguna autoridad, ni siquiera los magistrados de instancias superiores, pueden interferir en su actuación.

La garantía de la independencia del juez está íntimamente ligada al derecho a ser juzgado por un juez imparcial que si bien no se encuentra reconocido expresamente en la Constitución. Pero, sin embargo, no ha impedido a este Tribunal reconocer en él a un derecho implícito que forma parte de un derecho expreso. Al saber del derecho al debido proceso, reconocido en el inciso 3 del artículo 139° de la Constitución.

De allí que este mismo Tribunal ha reconocido la relación de complementariedad que existe entre ambas garantías al expresar que mientras la garantía de la independencia en términos generales alerta al juez de influencias externas la garantía de la imparcialidad se vincula a exigencias dentro del proceso, definidas como la independencia del juez frente a las partes y el objeto del proceso mismo. De este modo, ambas deben ser entendidas como una totalidad por lo que no puede alegarse el respeto al principio de independencia mientras existan situaciones que generen dudas razonables sobre la parcialidad de los jueces.

2.2.4. Garantías procedimentales

2.2.4.1. Garantía de la no incriminación

Cubas (2006) Indica que la no incriminación es un derecho: referido a que nadie debe y puede ser obligado a declarar en su contra ni a confesarse culpable se presenta como una manifestación del derecho de la defensa y del derecho a la presunción de inocencia. La finalidad de dicho principio es excluir la posibilidad de obligar al imputado a cooperar activamente en la formación de la convicción sobre sí mismo. (p.71)

Se trata de un derecho, que puede inferir que la no incriminación, garantiza que los involucrados en el proceso penal, no sean obligados a aceptar un hecho criminalizado y perjudicarse él, cuya responsabilidad está sujeta a una sanción. Quiere decir que tiene derechos a la defensa y la presunción de la inocencia.

2.2.4.2. Derecho a un proceso sin dilaciones

El que se obtenga una declaración judicial en un plazo razonable es una aspiración de todos los que alguna vez se han visto involucrados en un proceso judicial. Este derecho se debe de ser entendido como una de las manifestaciones del Derecho justo. (...) este derecho obliga a tener presente el concepto de dilaciones indebidas. Para la doctrina, no basta el incumplimiento de los plazos procesales que se establecen positivamente, sino que se establecerá si éste ha sido indebido o no luego de confrontarlo con otras circunstancias tales como la complejidad del proceso los márgenes ordinarios de duración la constatación de la violación del derecho, la conducta de los sujetos procesales. (Cubas, 2016). (p72-73)

Por lo antes expuesto, se puede acotar que todo proceso judicial tiene plazos y dentro del cual se realizan procedimientos que luego ayudan a resolver los conflictos de intereses, el cual garantiza que el juzgador emita una resolución en los plazos establecidos sin dilaciones innecesarias.

2.2.4.3. La garantía de la cosa juzgada

Esta garantía se considera como parte integrante del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva al comprender ésta el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. Es el principio de cosa juzgada en virtud del cual una resolución judicial firme sentencia o auto de archivo es inalterable.

La modificabilidad de las resoluciones judiciales la cosa juzgada, despliega un doble efecto: uno positivo por el cual lo declarado por sentencia firme constituye la verdad jurídica; y uno negativo que determina la imposibilidad de que se produzca un nuevo pronunciamiento sobre tema. Y Nadie podrá ser procesado ni sancionado más de una vez por un mismo hecho siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento. (Cubas, 2016, P.74)

El fundamento de la cosa juzgada en materia penal se encuentra esencialmente en la seguridad jurídica que se le otorga al ciudadano de que no sufrirá una nueva injerencia estatal por el mismo hecho que fue objeto ya de una decisión judicial.

2.2.4.4. La publicidad de los juicios

Este concepto presupone la oralidad y la inmediación ambos implícitos en la publicidad de los juicios. En sentido estricto, con la expresión publicidad de la justicia se designa el conjunto de medios que permiten al público es decir a una colectividad humana indeterminada y tan amplia como sea posible estar informada de la existencia de una instancia jurisdiccional de su desarrollo y de su resultado. La publicidad externa, identificada tradicionalmente con la publicidad judicial puede hacerse efectiva mediante la presencia material del público ante el juzgado o, indirectamente a través de los medios de comunicación que transmiten la información a todas las personas interesadas en la noticia, a la opinión pública.

2.2.4.5. La garantía de la instancia plural

La pluralidad de instancia es una institución jurídica que tuvo su origen en Roma, como sabemos el imperio Romano hizo grandes aportes a la humanidad, uno de ellos, tal vez el más trascendental para la humanidad es el Derecho, y dentro de este él nacimiento de grandes figuras legales; una de ellas en un sentido incipiente son los distintos tipos de impugnación que, a lo largo de la historia, se ha ido desarrollando, motivo por el cual es importante conocer, para tener un mejor entendimiento. Es así que el Profesor Priori citado por Calamandrei manifiesta que:

La pluralidad de instancias ha evolucionado con el paso de la historia, es así que en la época romana existió tres tipos de proceso: el proceso de legis actionis, donde la sentencia expedida por el iudex no tenía ninguna posibilidad de impugnación, ya que eran las partes quien escogían al juez y por lo tanto estaban obligados a acatar la decisión de este (2003, pág. 408), la revocatio in duplum, en este proceso se declaraban nulas las sentencias cuando existía un vicio, y finalmente la restituito in integrum, en este proceso se eliminaba todo lo que se había avanzado hasta ese momento (Calamandrei, 2000, pág. 409) (Valverde & vera, 2019)

2.2.4.6. La garantía de la igualdad de armas

El CPP, al establecer que las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la constitución y en este código. Los jueces preservaran el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia (Cubas, 2015).

2.2.4.7. La garantía de la motivación

A la vez el Tribunal Constitucional ha señalado que uno de los contenidos del derecho al debido proceso:

(...) Es el derecho de obtener de los órganos Judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos (...) garantiza que los Jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la Ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables. (Expediente N° 1230-2002-HT/TC)

El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso. Sin embargo, no todo error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente una violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales.

2.2.4.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

Ha sustentado esta garantía. El Tribunal Constitucional es parte del derecho al debido proceso, consagrando En el artículo 139° de la Constitución política del Perú. (CPP., 2020)

Por su parte Rioja, nos manifiesta que el derecho a la prueba, es el derecho fundamental de toda persona a que se admitan y actúen los medios probatorios ofrecidos por los sujetos procesales distintos al juzgador y los valore debidamente, teniéndolos en cuenta en la sentencia o decisión, prescindiendo el resultado de la apreciación. El derecho forma parte integrante a un debido proceso legal y a la tutela judicial efectiva. (Rioja, 2016) Este tiene cinco elementos:

1. Derecho a ofrecer determinados medios probatorios;
2. Derecho a que se admitan los medios probatorios;
3. Derecho a que se actúen dichos medios probatorios;
4. Derecho a asegurar los medios probatorios (su actuación);
5. Derecho a que se valoren los medios probatorios.

El derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, a que estos sean admitidos, adecuadamente actuado que se asegure la producción o conservación de la prueba, a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que estos sean valorados de manera similar y con la motivación debida, el fin es darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia. La valoración de la prueba debe estar con la debida motivación por escrito, y la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva, adecuada y bien realizado Se trata de un derecho complejo. (Rioja, 2016)

Las partes consistentes en la utilización de los medios probatorios necesarios para formar la convicción del órgano jurisdiccional, de lo que se discute en el proceso, por lo que todas las pruebas pertinentes solicitadas cumpliéndose los requisitos legales deben ser admitidas y practicadas. En consecuencia, la no práctica de un medio

probatorio inicialmente admitido es o puede ser una denegación tácita del derecho a la prueba.

2.2.5. El derecho penal y el Ius Puniendi

Por su parte, (Gomez, 2010) Menciona que el Derecho Penal es estudiado por los expertos en dos sentidos: objetivo y subjetivo. En el sentido objetivo, se refiere a toda la producción normativa, y el subjetivo, es entendido como el derecho del Estado a crear normas para sancionar, castigar y aplicarlas (el ius puniendi). Asimismo, Villa, (2014) Define: Al Estado que tiene la potestad de declarar punible determinados hechos a las que se les impone penas o medidas de seguridad. (p.128)

Es una expresión que se utiliza para sancionar literalmente se traduce como derecho a penar o derecho a sancionar siempre el estado frente a los ciudadanos. IUS PUNIENDI tiene la facultad que tiene el estado para imponer penas y medidas de seguridad una vez que se ha infringido la norma.

2.2.6. La jurisdicción

Indica (Couture, 2002) se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir los conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada. La jurisdicción, comprende la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia por la Ley, por un acto de juicio (p1).

Manifiesta a su vez (Ponce, 2005) afirma que: El Estado tiene por objeto regular y organizar la administración de justicia, seguridad jurídica mediante los órganos especializados y competentes para resolver en forma imparcial las controversias y planteamientos jurídicos, con reglas de procedimiento establecidas para la sustanciación de los procesos. La jurisdicción es la parte del derecho procesal.

Al referirse Grados por su parte El estado ejerce la Jurisdicción mediante los órganos jurisdiccionales, para resolver los conflictos de intereses, imponer sanciones, cuando se hubieran infringido prohibiciones o incumplido exigencias u obligaciones. tiene el poder de administrar justicia, como contraparte tiene, también, el deber de atender el derecho de toda persona que acude ante él para exigir al amparo de su derecho. (Águila, 2010)

2.2.6.1. Elementos de la jurisdicción

Para Rosas (2015) los elementos de la jurisdicción son:

- La notio que es el derecho de la autoridad jurisdiccional a conocer de un asunto concreto.
- La vocatio como la facultad de que está investida la autoridad para obligar a las partes (sujetos procesales) a comparecer al proceso.
- La coertio connota la potestad del Juez de recurrir a que se utilice la fuerza pública para que se cumplan con las medidas adoptadas por su Despacho en el curso del proceso se ~~compele coactivamente-al-cumplimiento-de-las-~~ decisiones jurisdiccionales. (...)
- La iudicium es la facultad de proferir sentencia previa recepción y valoración de los medios probatorios concluyendo con el proceso de carácter definitivo.
- La executio atribución para hacer cumplir los fallos judiciales recurriendo de ser el caso a la fuerza pública de manera que las resoluciones emitidas no queden a libre Albedrio de los otros sujetos procesales y la función jurisdiccional se torne inocua (p.334).

Las atribuciones de los jueces que cumplen dicha función en el ejercicio admiten los siguientes elementos como:

- notio: facultad para conocer de una determinada cuestión litigiosa;
- vocatio: facultad de compeler (en rigor generar cargas) a las partes para que comparezcan al proceso;

- **coertio**: facultad de emplear la fuerza pública para el cumplimiento de las medidas ordenadas dentro del proceso a fin de hacer posible su desenvolvimiento. Se ejerce sobre personas y cosas;
- **iudicium**: facultad de poner fin al proceso resolviendo el litigio con efecto de cosa juzgada.
- **executio**: facultad de ejecutar la sentencia no cumplida espontáneamente por las partes. Mediante el uso de la fuerza pública y a fin de no tornar meramente ilusorias las facultades antes mencionadas.

2.2.7. La competencia

La Competencia indica como la medida en la jurisdicción, se divide entre las diversas autoridades judiciales, a la vez le facultad que tiene que aplicar la justicia en cada caso concreto, el término de competencia significa *competere*, es decir: que corresponde cierta cosa a las funciones u obligaciones de una autoridad judicial, hubo una disputa del trabajo y no interviene en ella porque no le incumba. (Rosas, 2015)

El objetivo es que haya Justicia de calidad y rápida, surge la competencia para así ablandar la carga procesal, asimismo la circunscripción de la jurisdicción de determinados y diversos de acuerdo a Ley. (Cubas, 2015)

Indica el límite de la actitud legal de un funcionario judicial y cumplir su función en la jurisdicción de un caso concreto. La jurisdicción y la competencia son términos que no se contraponen y se complementan. Así un juez de Arequipa tiene jurisdicción en todo el País, y en cuanto a la competencia solo podrá conocer los casos de y en dicha ciudad. (Rosas, 2015)

La competencia brinda la potestad otorgada por la Ley y al órgano jurisdiccional para conocer determinados conflictos como: civil, penal, laboral, militar constitucional, etc. De ahí es entendida como un instrumento mediante el cual se procura el ordenado reparto de las causas entre jueces para conocer asuntos en materia penal. (Sendra, 2013) (p. s/n).

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia pena

Se encuentra regulado en el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Penal, corresponde al órgano jurisdiccional la dirección de la etapa intermedia y, especialmente, del juzgamiento, así como expedir las sentencias y demás resoluciones previstas en la Ley. (Jurista Editores, 2015, p. 428)

Según lo establece el artículo V del Título Preliminar del Código Penal, sólo el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida por la ley. (Jurista Editores, 2015, p. 47).

2.2.7.1. Determinación de la competencia en el caso en estudio

- **Por Territorio:** El hecho delictuoso se produjo en la provincia de Chiclayo es por ello que el proceso se desarrolló en el Juzgado Penal Colegiado Vacacional en el distrito judicial de Lambayeque provincia de Chiclayo.
- **Por Objetiva y funcional: Objetiva (materia)** por tratarse de un delito se desarrolló en el juzgado penal y **funcional (jerarquía)** por tratarse de un delito que constituye penas mayores a los 10 años tres meses y tres días se desarrolló en un juzgado penal colegiado.
- **Por Conexión:** En este proceso no se cumple este tipo de competencia.

La determinación de la competencia en la presente investigación de estudio le corresponde a al juzgado penal colegiado vacacional de Lambayeque, la cual sentenció por el delito de robo agravado (proceso inmediato), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes al expediente N°00867-2016-0-1706-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo 2020.

Porque: La Segunda Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque ha resuelto. por unanimidad Confirmar la Sentencia expedida por el Juzgado Colegiado Transitorio de Juzgamiento de Chiclayo. Condena: a, b y c como

coautores del delito contra el patrimonio en la figura de robo agravado el Código Penal en los Artículos 188° y 189°, incisos 2, 3 y 4 en agravio de j. se impuso a cada uno DIEZ AÑOS TRES MESES Y TRECE DIAS de pena privativa de libertad efectiva. Que computada desde la fecha de sus detenciones. esto es el veintinueve de enero del dos mil dieciséis. vencerá el once de mayo de dos mil veintiséis.

Y se fijó en mil quinientos soles el monto por concepto de reparación civil solidaria a favor del agraviado. Con pago de costas procesales de la tramitación del presente recurso al recurrente que será exigido por el juez de la investigación preparatoria. La Sala Penal Permanente Recurso de Queja NCP N° 537-2016 Lambayeque, DECLARARON: INADMISIBLE el recurso de queja de derecho por denegatoria de recurso de casación, interpuesto por los sentenciados a, b y c.

2.2.8. La acción penal

Asimismo, (Rosas, 2015) afirma que: “la acción penal tiene su basamento en el concepto de la pretensión punitiva y debe materializarse a través del derecho concreto a justicia penal a la persecución penal y particularmente a la condena y ejecución penal, también se le considera a la acción penal como potestad jurídica persecutoria contra la persona física que infrinja la norma jurídico penal consiguiéndose de esta manera promover o provocar la actividad del órgano jurisdiccional para descubrir al autor y partícipes del delito o falta que se imputa y aplicar la ley penal con una sanción al responsable así como lograr el resarcimiento de los daños ocasionados por la omisión del delito (p. 310).”

Para, (Salas Beteta, 2010) La acción penal es una obra enteramente estatal así mismo citando a Maier dice que: En principio, la acción penal es pública por cuanto el Estado es quien administra justicia mediante el proceso penal lo que implica desde la potestad de perseguir el delito hasta el hecho de ejecutar la sanción penal materializada en la pena y la ejerce a través de sus órganos. (p. s/n).

Asimismo, (Cabanellas, s.f) define la acción penal como la originada por el delito o falta y dirigida a la persecución de uno u otra con la imposición de la pena que por ley corresponda (p. s/n).

Se señala que lo establecido por la ley. Es la acción penal es el punto de partida del proceso judicial. es el que promueve la actuación jurisdiccional, es el juzgador que se pronuncie acerca de la punibilidad del hecho, que el titular de la acción reputa constitutivos del delito. La acción penal se origina a partir de un delito y que supone la imposición de un castigo al responsable de acuerdo por Ley (Alcala, s.f)

2.2.8.1. Clases de acción penal

Existen dos tipos de acción penal la pública y la privada. La primera hace referencia a lo que concierne al ministerio público sin perjuicio de la participación de la víctima y la segunda le corresponde a la víctima específicamente:

1. Es un ejercicio Público, Cuando se ejerce la acción penal de oficio es por un órgano del Estado.
2. El ejercicio privado de la acción penal, no es lo mismo hablar de acusación particular y de acusación privada; la clasificación de los delitos según la naturaleza jurídica de la acción, en delitos perseguidos de oficio y delitos solo por iniciativa del ofendido surge evidentemente la forma distinta en que se promueve la acción penal en cada caso por medio de la acusación particular para los primeros y a través de acusación privada, para los segundos. (Rosas, 2015) (p.313).

El artículo 1 del título preliminar del libro Primero –Disposiciones generales- de Código Procesal Penal del año 2004, señala que la acción penal es pública

1. Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público. La ejercerá de oficio, a instancia del agraviado por el delito o por cualquier persona, natural o jurídica, mediante acción popular.

2. En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela.

2.2.8.2. Características del derecho de acción

El maestro (Cubas, 2006), define varios tipos de características:

1. La Publicidad. – Es un órgano del estado, el cual tiene implicancia social y el deber es orientar a restablecer el orden social perturbado por la comisión del delito.
2. La Oficialidad. – La Ley orgánica es el titular de la acción penal del artículo N°11, el Ministerio Público tiene ejercicio que se haya monopolizado y que actúa de oficio, a instancia de la parte agraviada por acción popular o por efectivos policial (con excepción de los delitos perseguibles por acción privada (...))
3. Indivisibilidad. – La acción penal la acción es única y tiene una sola pretensión: en el titular de la sanción penal que alcanza a todos los que han participado en la comisión del delito. (...) El proceso aparece en actos diversos.
4. Obligatoriedad. – Señala dos dimensiones: La obligación por parte del Ministerio Público incluye a los funcionarios y por mandato legal tienen que promover la acción Penal; y la obligatoriedad en la aplicación de lo que resuelve del proceso... (Guardia, s.f.)
5. Irrevocabilidad. – Que no existe un recurso modificable, No hay posibilidad de desistir o de transigir, como sí procede en los procesos iniciados por acción privada, o en los casos de excepción en que se introducen criterios de oportunidad, se distingue en la acción penal pública y privada.
6. Indisponibilidad. –Viene a ser un derecho indelegable. La facultad la posee el Ministerio Público mientras que la acción penal corresponde al agraviado.

Son Características de la acción penal privada:

El procedimiento Prima la voluntad privada es el acto de promover la acción penal, se ha afirmado, en alguna razón, que el procedimiento por delito de acción privada es acusatorio, en tanto, según reglas del Derecho penal, el Ministerio Público coloca a la persecución penal, e incluso, a la pena, bajo el poder de la persona privada es regularmente la víctima quien decide acerca de si promueve la acción penal para actuar la consecuencia jurídica del delito que le ofende. Estando en la voluntad privada, la acción penal es renunciable. Y es relativa, por cuanto la administración de todos los procesos penales y, sobre todo, la capacidad de ejercitar el ius puniendi está en manos del Estado. tiene, por tanto, sólo facultades que se enmarcan dentro del control penal estatal. (pp.128-129)

Por último, cabe señalar que la acción penal privada en la mayoría de los países se encuentra limitada a unos cuantos delitos referidos mayormente al honor y los que afectan bienes jurídicos íntimos de la persona humana violación de la intimidad personal o familiar, entre otros.

2.2.8.3. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

Para esta nueva reforma Procesal Penal, se le adjudica al Ministerio Público, es el órgano encargado del ejercicio de la acción penal, con una incidencia relevante en las coordinaciones laborales de investigación con la Policía Nacional del Perú, el cuál hasta la actualidad comparte responsabilidades y en unión se realiza arduos trabajos con eficiencia y eficacia. El Decreto de Legislativo N° IV del Título Preliminar del (NCPP, 2020).

Regulación de la acción penal: EL Código de Procedimientos Penales en 1940, se corrige el error en el año 2004 con el Código Procesal Penal en el Artículo 1° señala que la acción Penal es Pública. El ejercicio que realiza es el delito de persecución Pública y a cargo del Ministerio Público (...). Ejerce directo al ofendido según el delito

ante un órgano jurisdiccional competente, hay casos que se presenta de querrela. (Cubas, 2015).

El Ministerio Público es el titular en el ejercicio de la acción Penal, En el artículo 2 del título preliminar del Código de Procedimientos Penales; y en la Sección IV, Título I, Capítulo I, artículo 60 del Código Procesal Penal. (Editores, 2015)

Las faltas cometidos por una sociedad son reguladas por normas imperativas va ha permitir sancionar aquellos infractores de hechos tipificados como delitos; lo que busca obtener la satisfacción de los agraviados y resarcir los daños ocasionados, es donde se desprende la acción Penal a ejercer los derechos de sancionar.

2.2.8.4. El proceso penal

El proceso penal y la disciplina mediante un conjunto de normas Jurídicas. (Sanchez, 2004). Quien tiene la potestad de persecución el titular del Ministerio Público entidad Estatal, solo el Juez puede imponer sanciones de sentencia de penar y el de derecho de perseguir es el Fiscal.... (Sanchez, 2015).

Según San Martin (citado por Rosas, 2015) define: El proceso penal desde un punto de vista descriptivo como el conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, fiscales, defensores, imputados, etc.) con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una sanción y en el caso de que tal existencia se compruebe, establecer la cantidad, calidad y modalidades de esta última (...). En términos más precisos, el proceso penal es un instrumento previsto por el estado para la realización del derecho punitivo y como tal tiene un carácter necesario es de interés público y tiene una finalidad práctica (P.104). Finalmente, para García (citado por Reyna, 2015, p.34) define el proceso penal como el medio que establece la ley para lograr la pretensión punitiva del Estado.

2.2.8.5. Clases de proceso penal

De acuerdo el Código de Procedimientos Penales y el Decreto Legislativo N° 124 promulgada el 15 de junio de 1981 se identifican dos tipos de proceso penal. Proceso Penal Sumario y Proceso Ordinario. A las normas contempladas.

2.2.8.6. Principios aplicables al proceso penal

- a. Principio de legalidad:** Peña (2013) afirma que *“el principio de legalidad significa poner un muro de contención ante una pretendida expansión punitiva del Estado de poner marcos normativos delimitativos de los poderes criminalizadores detentados por las agencias estatales como un valladar inoponible a los derechos y libertades ciudadanas (p. 45).”*

Según García (2005) *el principio de legalidad es el principal límite impuesto por las exigencias del Estado de Derecho al ejercicio de la potestad punitiva e incluye una serie de garantías para los ciudadanos. “De esta forma el contenido esencial del principio de legalidad en materia penal radica en que no puede sancionarse ninguna conducta ni imponerse pena alguna que no se encuentre establecida en la ley. Finalmente, por este principio la intervención punitiva estatal tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias debe estar regida por el imperio de la ley entendida esta como expresión de la voluntad general que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal según Muñoz (2003).”*

- b. Principio de lesividad:** Zaffaroni (2005) Este principio implica que ningún derecho puede legitimar una intervención punitiva cuando no media por lo menos un conflicto jurídico entendido como la afectación de un bien jurídico total o parcialmente ajeno, individual o colectivo. (p. s/n).

Manifiesta, (...) el bien González (2008) afirma: Este principio de lesividad o de ofensividad, como se le llama también la doctrina, se revela como uno de los fundamentos sobre los cuales, se sustenta el ejercicio del derecho penal, pero, sobre todo, la efectividad de su carácter punitivo o sancionatorio. La naturaleza de este principio está directamente relacionada con la finalidad de protección de bienes jurídicos fundamentales, que se persigue a través del derecho penal y que puede resumirse en pocas palabras, pues para identificarlo basta con señalar que no existe delito sin daño y que su intervención solo será legítima, cuando se constate la afectación o lesión de un bien jurídico de naturaleza fundamental, ya que cuando no se produzca tal afectación jurídica, el derecho penal no debe intervenir y, si lo hace, su actuación devendría en irracional y desproporcional. (p. 41) (...)

- c. Principio de culpabilidad penal:** Este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa es decir que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro corresponde posteriormente la verificación subjetiva es decir si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente y que sin estos componentes subjetivos la conducta resulta atípica (Ferrajoli, 1997).

Por su parte para Villa (2014) refiere que la garantía del derecho penal que se repriman solo conductas infractoras de la norma y no personalidades creencias, valores, intereses, actitudes, modos de vida, o resultados producidos con independencia de comportamiento responsable alguno. No cabe conforme el principio que nos ocupa, imponer una pena que no se corresponde con la verdadera responsabilidad del agente (p.143).

d. Principio de proporcionalidad de la pena: Para Villa (2014) sostiene que este principio del equilibrio y prudencia que debe existir entre la magnitud del hecho y la pena que le debe correspondiente el autor. La proporcionalidad debe fijar el punto en que la pena sea necesaria y suficiente a la culpabilidad del autor, aunque con sujeción a La importancia de la norma protectora o mismo que a la magnitud del daño no teniendo cabida criterios de retribución o de venganza (p.144).

Por su parte Villavicencio (2013) afirma que el principio de proporcionalidad de la pena consiste en la búsqueda de un equilibrio entre el poder penal del Estado la sociedad y el imputado. Constituye un principio básico respecto de toda intervención gravosa de este poder directamente a partir del principio del Estado de derecho. La pena no sobrepasa la responsabilidad por el hecho la medida de seguridad solo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes (p.115).

e. Principio acusatorio: Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesa penal, al respecto se entiendo por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles lo que es fruto del derecho procesal francés. Esta división en primer lugar impide la parcialidad del Juez Ministerio Público que por lo demás constituye un órgano público autónomo separado de la organización judicial y regida por su propia ley orgánica y en segundo lugar suprime la necesaria posición de objeto del acusado en el derecho procesal común (San Martín, 2006).

Asimismo, Roxin (citado por Peña 2013. p.49) el proceso acusatorio consiste en unir las ventajas de la persecución penal estatal con las del proceso acusatorio que consisten precisamente en que juez y acusador no son la misma persona.

- f. Principio de correlación entre acusación y sentencia:** San Martín Castro (2003) (...) establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa y c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política)

El principio de correlación entre acusación y sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie cumplidamente acerca de la acusación u omisión punible descrita en la acusación fiscal es de observancia obligatoria; el término de comparación, a efectos de congruencia procesal, se establece, entonces entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados y la calificación jurídica e impondrá la sanción penal correspondiente (Caro, 2007) (...)

2.2.8.7. Finalidad del proceso penal

La finalidad del proceso penal tiene por objeto la prevención de delitos y faltas como medio protector de la persona humana y de la sociedad; artículo I del Título Preliminar del Código Penal vigente. (Jurista Editores, 2015, p. 45)

2.2.8.8. Clases de proceso penal

Antes de la vigencia del Nuevo Código procesal penal

- a. El proceso penal sumario:** Se estableció bajo el fundamento de lograr celeridad en la administración de justicia, con plazos más breves, fue instaurado originariamente para delitos que no revisten gravedad tales como daños, incumplimiento de deberes alimentarios, delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, etc.

En este proceso se le otorga facultad del fallo al Juez que instruye, quien dicta sentencia por el solo mérito de lo actuado en la instrucción sin mayor análisis ni evaluación de las pruebas y sin hacer propiamente el juicio oral. En consecuencia, se vulneran las garantías de oralidad, publicidad contradicción e inmediación.

b. El proceso penal ordinario. – *“El proceso penal (...) ordinario peruano vigente es compatible con los principios constitucionales que rigen el proceso penal. El estudio del proceso penal ordinario esta estructura en 5 fases procesales claramente identificadas, entre el proceso penal y la norma constitucional. Estas fases son: La investigación preliminar, la instrucción judicial, la fase intermedia, el juicio oral, y la fase impugnativa (Burgos, 2002).”* (....)

2.2.9. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal

a) **El proceso penal común.** - El nuevo código procesal penal establece un proceso modelo al que denomina *“proceso penal común”*, aplicable a todos los delitos y faltas. Es sin duda, *“el más importante de los procesos, ya que comprende a todas clases de delitos y a gentes que no están recogidos expresamente en los procesos especiales; desaparece la división tradicional de procesos penales en función de la gravedad de delito”*. Se toma en consideración este criterio para efectos del juzgamiento. Este proceso tiene tres etapas:

- 1. Investigación preparatoria:** esta primera fase del proceso penal común está destinada a los actos de investigación, es decir, aquellos actos destinados a reunir información que permita sustentar la imputación efectuada con la acusación. Es la etapa en la que se van a introducir diversas hipótesis sobre los hechos a través de los medios de prueba.
- 2. Fase intermedia:** comprende la denominada *“audiencia preliminar”* diseñada para sanear el proceso y preparar lo necesario para el juzgamiento. Para iniciar el juzgamiento debe tenerse debidamente establecida la imputación, que la acusación no

contenga ningún error, que se haya fijado que está sujeto a controversia, y por lo tanto, que pruebas deben ser actuadas en el juzgamiento.

3. **Juzgamiento:** es la etapa más importante del proceso común, *es la etapa para la realización de los actos de prueba, es decir, cuando se debe efectuar el análisis y discusión a fin de lograr el convencimiento del juez sobre determinada posición.* Esta tercera fase del proceso se realiza sobre la base de la acusación.

b) **El proceso penal especial.** - El fiscal podrá requerir al juez de la investigación preparatoria el inicio del proceso inmediato el que, si es concedido permitirá la formulación de la acusación. En el proceso inmediato es un proceso especial y se lleva a cabo cuando concurre una circunstancia extraordinaria que permite abreviar el proceso penal en este caso, no desarrollando las fases de investigación preparatoria e intermedia. y sea por una situación de flagrancia delictiva, por la confesión del imputado o porque producto de las diligencias de investigación iniciales o preliminares se han obtenido los elementos de convicción necesarias. (Bramont, 1998).

Identificación del proceso penal en del caso en estudio: Las sentencias emitidas en el expediente en estudio fueron dadas en un proceso que se regía al Código de Procedimientos Penales por lo que el delito de apropiación ilícita tramitó en la vía de proceso sumario.

2.2.9.1. Los sujetos procesales

El Ministerio Público: Es el Ministerio Publico es el titular del ejercicio de la acción penal pública y como tal actúa de oficio a instancia del interesado por acción popular o por noticia policial, es el encargado de la defensa de la legalidad y de los intereses tutelados por el derecho. (Rosas, 2015)

El Ministerio Público es el ente persecutor del delito, sus funciones es ofrecer la carga de la prueba en contra del sujeto acusado de cometer tal o cual delito sin importar cual sea la materia, el Ministerio Público es también llamado Acusador Público, quien en representación de la sociedad o parte agraviada acusa al sujeto por el delito que haya cometido en contra de la parte agraviada, además el Ministerio Público acusa y solicita al juez competente que se sancione y se fije pago de reparación civil a favor de la parte agraviada, para así poder resarcir el daño causado en parte (Bustamante 2001).

Atribuciones del Ministerio Público: Según el artículo N°61 del CPP, las atribuciones que deben cumplir los fiscales es actuar en cada proceso con independencia y criterio. Con el único objetivo de hacer cumplir las leyes y la constitución en beneficio del estado.

El juez penal: Es la persona que ejerce la jurisdicción penal, en el poder judicial y la constitución le confiere la facultad decisoria del fallo, le facultan de resolver los conflictos y en el C.P.P. señala esta competencia exclusiva en el órgano jurisdiccional a dirige la etapa del proceso del juzgamiento quiere decir juzgar, dictar la sentencia. (Cubas, 2006)

Las funciones del Juez Penal es seleccionar a los individuos mediante la sentencia condenatoria (relega a una persona a la prisión). Evidentemente la delincuencia no son entidades pre constituidas al respecto a los jueces, si no una cualidad atribuida. (Villavicencio, 2010)

Señalan y refieren tantas teorías objetivas de la jurisdiccional, son la esencia de las funciones y determina a las soluciones de conflictos con las teorías subjetivas y explican el funcionamiento y aplicar el derecho en caso concreto, al último concluye el juez es un funcionario del estado que cumple funciones que le delegan. (Rosas, 2015).

2.2.9.2. Órganos Jurisdiccionales en materia penal

El Poder Judicial tiene la autoridad de Administrar Justicia quien emana al Pueblo y ejerce las funciones a través de los órganos jerárquicos con la Constitución Política del Perú y aplica las Leyes. La ejerce la Corte Suprema de Justicia y las Cortes Superiores y Juzgados. (Villavicencio, 2010) (70)

Manifiesta, (Cubas, 2006) En materia Penal son los órganos jurisdiccionales: La Corte Suprema de Justicia, Las Corte Superiores de justicia, Los Juzgados Especializados y Mixtos, Los Juzgados de Paz Letrados, Los Juzgados de Paz.

2.2.9.3. El imputado

Es la persona física contra quien se dirige la imputación sindicándolo como participe en la comisión del delito. Cabe indicar lo señalan como procesado, imputado o inculcado lo designan en ese momento que le apertura una investigación judicial, hasta que finaliza el proceso y el Juicio, también le brindan una serie de Derechos. (Cubas, 2015)

Derechos del imputado

(...) La persona sobre la que pese sospecha es el imputado que tiene Derecho irrenunciable a declarar libremente o guardar silencio sobre los hechos que se le atribuyan. No podrán ser constreñido o inducido a confesar mediante violencia, amenazas, engaños, recompensa u otro medio de efecto semejante. Sin embargo, por parte los órganos de persecución, no podrán ser interrogada sin ser advertido, previamente que tiene facultades a contar con un abogado y a guardar silencio o a abstenerse de declarar contra si misma. Tendrá derecho a contar con un intérprete gratuito en todas las fases del procedimiento. Está establecido en (C.P.P., 2020), artículo 71 y el imputado no puede hacerse valer por si mismo solo por un abogado defensor, las leyes

le conceden desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.

2.2.9.4. El abogado defensor

Se dispone la asistencia de un abogado, en la defensa de un acusado o agraviado, el defensor conoce el lenguaje que domine el discurso asimismo conoce los criterios de selección con los que los juristas construye el caso, tienen conocimiento de las reglas expresas tacitas que se siguen en el proceso. Aconsejarle esencialmente, el defensor eleva considerablemente las oportunidades reales del acusado para participar en la compensación escénica. (Villavicencio, 2010) (p.75)

Por se parte, (Cubas, 2015) El imputado puede obtener uno de su confianza un defensor y el abogado es de libre elección, o uno de oficio. Existe la defensa gratuita a todos los que son de escasos recursos. no puedan designar abogado defensor de su elección o cuando resulte indispensable el nombramiento de un abogado defensor de oficio para garantizar la legalidad de una diligencia y el debido proceso. Se regula en el C.P.P. en el Artículo 80.

2.2.9.5. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos

La decisión Judicial debidamente motivada y tener un tiempo determinado, se podrá limitar el derecho del imputado a comunicarse con su abogado. La decisión debe ser fundada por Ley y basadas en circunstancias de concreto peligro para la seguridad de las personas que provienen de la vinculación del imputado o con una organización violenta y delictiva.

El imputado puede ser asesorado por el abogado defensor en todos los procedimientos y ningún interrogatorio podrá ser tomado en consideración cuando el abogado defensor no haya podido asesorarle sobre si le conviene o no declarar y advertirle sobre el conocimiento inculpatario de las manifestaciones que tiene en su contra.

Según Cubas (2015) expone: “los requisitos para patrocinar son los siguientes: Tener título de abogado, Hallarse en ejercicio de sus derechos civiles, Tener inscrito el Título Profesional en un colegio de abogados. Los impedimentos son: Ha sido suspendido en el ejercicio de la abogacía por resolución judicial firme”. Ha sido suspendido en el ejercicio por medida disciplinaria del Colegio de Abogados en donde se encuentra inscrito, o no se halle hábil conforme al estatuto del respectivo colegio.

2.2.9.6. El defensor de oficio

(...) La Sala Penal o el Juez le nombran un abogado defensor de oficio, cuando el imputado no pueda contar con los servicios de un abogado defensor de su elección, señala que, si el imputado nombrase con posterioridad y en cualquier estado del proceso a un defensor, este de inmediato lo sustituirá al defensor de oficio. (Cubas, 2006).

El agraviado. - Es una persona que ha sido víctima de un delito que le ocasionan perjuicio material y el autor esta obligado a reparar tal perjuicio. Como consecuencia de ese delito surge dos acciones, una la aplicacxión de la sanción penal y la otra es el resarcimiento por los daños causados. (...) Y en en aquellas persona, grupo o entidad, comunidad afecta por la comisión del delito, no sea específicamente encuentra por el sujeto activo del delito. Lo normal que se observa es que la persona sufre la acción delictiva y aparece en el proceso penal como agraviado; en el caso de robo agravado o agrasión sexual interviene la víctima del delito; en caso de homicidio interviene el familiar más cercano de la víctima, debidamente acreditado; y en el caso de una empresa el representante. (Sánchez, 2009),

Intervención del agraviado en el proceso. - En la norma procesal se manifiesta la figura del agraviado, del actor civil, de acuerdo con el Código Procesal Penal en el Título IV, libro primero en el Artículo N° 94, la víctima tiene derecho a ser informada los resultados de la investigación, impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria y a ser escuchado, siempre antes de cada decisión que imparte la extinción o suspensión del proceso. Es importante la participación del agraviado en la investigación.

Constitución en parte civil. - Indica que es una persona natural o Jurídica que, sin haber participado en la comisión del hecho punible intervienen en el proceso penal a efectos de responder en la economía a favor del agraviado; en el artículo 98 se establece que la acción reparatoria en el proceso penal solo podrá ser ejercitada por quien resulte perjudicado por el delito. (Cubas, 2015)

2.2.10. Las medidas coercitivas

Llamadas también medidas cautelares o de aseguramiento, tienen función aseguradora en relación con la ejecución de la sentencia o la presencia del investigado cuyo fin no se sustraiga de la acción de la justicia o perjudique la actividad probatoria. (Salas, s.f., p. 178).

Las medidas coercitivas, son medios provisionales y asegurar los fines del proceso penal, la duración está en función del peligro procesal y para concretarlas se recurre a la fuerza pública, en forma directa o los casos de detención y en forma de apercibimiento. (p.280)

Para Oré (citado por Cubas, 2006), define a las medidas coercitivas... como restricciones al ejercicio de derechos personales o patrimoniales del imputado o de terceros, impuestas durante el transcurso de un proceso penal, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los fines del mismo... (p. 279)

2.2.10.1. Los principios para la aplicación de las medidas coercitivas

Principio de necesidad. - Las medidas coercitivas se impondrán cuando resulten absolutamente indispensables para asegurar la averiguación de la verdad el desarrollo de procedimiento y la aplicación de la ley. La comprobación en cada caso de la necesidad procesal para disponerla es un imperativo que exige considerarlas solicitarlas e imponerlas luego de un cuidadoso examen al margen de un mero trámite formal o burocrático: debiendo tener siempre presente que toda persona goza de la presunción de inocencia es decir que es considerada inocente mientras no se haya declarar judicial la responsabilidad” (Cubas,2015, p.430).

Principio de proporcionalidad. – La aplicación de las medidas coercitivas tiene que ceñirse a determinadas reglas sus efectos no deben exceder. La finalidad perseguida por la Ley. (...) La medida de precaución debe ser proporcional al peligro que se trata de prevenir Es decir una medida coercitiva tiene que ser proporcional con la necesidad o intereses principal de la finalidad del proceso que es su razón de ser. (Cubas, 2015) (p. 429).

Principio de legalidad. – Según este principio solo serán aplicables las medidas coercitivas, establecidas expresamente en la Ley en la forma y por el tiempo señalado en ella. Tratándose de un derecho fundamental de la persona, como la libertad, que se vería afectado por la coerción durante la prosecución de un proceso es imprescindible tener en cuenta el mandato constitucional contenido en el párrafo b) del inciso 24 del artículo 2°. (Cubas, 2015) (p.429).

Principio de prueba suficiente. - Para imponer cualquier medida coercitiva se exige determinada base probatoria respecto a la vinculación del imputado con el hecho punible y la necesidad cautelar. Opera también en concordancia con el principio de proporcionalidad; luego, cuanto más grave sea la medida coercitiva, será mayor la exigencia de elementos probatorios que acrediten la necesidad de su aplicación. Este principio lo recoge el vigente artículo 135 del Código procesal penal al regular la medida coercitiva de detención.

Principio de provisionalidad. - El carácter instrumental de las medidas coercitivas las hace provisorias en tanto están sometidas al proceso, a su progreso y a cualquiera de sus formas de culminación, puede extinguirse o modificarse por otra, según el avance del proceso. Es decir, una determinada medida de coerción tiene su justificación en tanto subsistan las razones que le dieron lugar. Este principio está basado la duración del plazo de detención preventiva, 9 meses para los procesos sumarios y 18 meses para los procesos ordinarios según el artículo 137 del Código procesal penal.

2.2.10.2. Clasificación de las medidas coercitivas

Las medidas de naturaleza personal. - Se encuentra regulado el (...) Artículo 263 NCPP. Establece la detención en flagrante delito por parte de la Policía, asimismo tienen el deber de informar al detenido, luego comunican del hecho al Ministerio Público y se dará parte al Juez de Investigación Preparatoria si se trata de delitos como tráfico de drogas, terrorismo o espionaje. (Sanchez, 2013). A la vez señala que el Artículo 259 NCPP. Que la Policía detendrá en flagrante delito cuando el hecho punible es actual, quiere decir es descubierto, capturado de inmediato y es sorprendido con objetos y huellas que el acaba de ejecutar el hecho punible. (Sanchez, 2013)

La prisión preventiva: Señala que mientras dure el proceso penal, al imputado se le prive el derecho de la libertad hasta que se cumpla el plazo o se varié por otra medida (...), es una prisión preventiva, es la medida de coerción. (Sanchez, 2013).

En el Nuevo Código Procesal Penal establece: Artículo 268; cabe señalar que el Juez solicita al Ministerio Público dictar la prisión preventiva al imputado en los siguientes términos: que exista elementos de convicción que vincule el delito como autor o participe del mismo.

La intervención preventiva. - Esta regulado en el Nuevo Código Procesal Penal, La medida de coerción procesal denominado internación preventiva, que consiste en el internamiento de un imputado que adolece de una enfermedad grave en un nosocomio especializado, se desarrolla el proceso. Esta medida tiene por finalidad, de un lado asegurar el normal desarrollo de la actividad probatoria y, de otro, evitar que el imputado pueda continuar causando daño o constituyendo un peligro para la sociedad.

La comparecencia. - Para Sánchez Velarde (2009) refiere que la comparecencia es la medida cautelar menos severa que afecta el derecho a la libertad de la persona en distintos grados conforme a la decisión jurisdiccional, con la finalidad de asegurar la presencia del imputado a la causa penal manteniendo a disponiendo su libertad, pero conminándolo a cumplir determinadas reglas de conducta. Por su parte San Martín Castro (2006), indica que la comparecencia es una medida provisional personal, que presupone una mínima constricción posible de la libertad personal.

Suspensión preventiva de derechos. - El NCPP incorpora esta medida de coerción procesal y la destina para aquellos casos en los que el imputado de la comisión de un delito, dadas sus condiciones personales, pueda continuar cometiendo ese u otros o pueda obstaculizar la labor de investigación, durante el desarrollo de la actividad probatoria. Por tal razón, se justifica que a dicho imputado se le suspenda preventivamente sus derechos. El juez, a pedido del fiscal, podrá dictar las medidas de suspensión preventiva de derechos previstas en la ley cuando se trate de delitos sancionados con pena de inhabilitación, sea esta principal o accesoria o cuando resulte necesario para evitar la reiteración delictiva. Asimismo, manifiesta, (Sanchez, 2013), El artículo N°297°, 298° del Nuevo Código Procesal Penal, establece que los requisitos y en el mismo cuerpo legal que establecen las medidas de suspensión de derechos que pueden imponerse. (...)

Las medidas de naturaleza real. - Siguiendo a este autor enseña que las medidas reales pueden ser de embargo, incautación, inhibición, desalojo preventivo, medidas preventivas contra personas jurídicas y pensión anticipada de alimentos. (Salas, s.f., p. 188).

La suspensión privativa de derechos. - Pueden imponerse en: i) la suspensión temporal del ejercicio de patria potestad, tutela o curatela; ii) suspensión temporal en el ejercicio del cargo que ostenta el imputado; iii) prohibición de ejercer actividades profesionales; iv) suspensión temporal para conducir cualquier vehículo; y v) prohibición para acercarse al ofendido o familia. (Salas, s.f., p. 189).

2.2.11. La prueba

En palabras de **manzini**, la prueba exige el ejercicio de una serie de actos procesales, que se pueden agrupar en tres categorías: i) producción, que es una manifestación de voluntad hecha por las partes dirigida a introducir en el proceso un determinado medio de certeza; ii) recepción, que es el hecho de tomar conocimiento del elemento de prueba (datos objetivo o información sobre el objeto procesal) producido en el proceso; y iii) valoración, que es el análisis crítico hecho por el juez y sustentado en al libre convicción o criterio de conciencia acerca del resultado del examen probatorio.

Manifiesta, Carnelutti (Devis, 2002) menciona, “la prueba para el Juez es el cerco de luz que le sirve para alumbrarse en la oscuridad que es el proceso siendo que la relación de la prueba con el Juzgador es el corazón del problema del pensamiento del Juez y del juicio no del proceso puesto que la prueba no es tanto el engranaje básico para el proceso. La Corte Suprema del Perú establece que la prueba es un medio u objeto y proporciona al Juzgador el convencimiento de la existencia de un hecho. en un punto de vista objetivo sirve para acreditar un hecho desconocido y desde un subjetivo es la convicción o certeza que tal medio u objeto produce en la mente del Juez. Para efecto sin la existencia de la prueba no es posible dictar resolución judicial alguna que afecte el entorno jurídico de las partes sobre todo del imputado peruano”. (Corte Suprema, expedienteN°1224/2004).

2.2.11.1. El Objeto de la Prueba

Según Echandía (2002), define:

Expone Colomer (2003) a) dentro de la categoría de las acciones humanas voluntarias positivas como las negativas como acciones intencionales y acciones no intencionales como omisiones intencionales omisiones no intencionales así como también a los hechos psicológicos Estados mentales: voliciones, creencias, emociones, acciones mentales y las relaciones de causalidad, b) Los hechos de la naturaleza en que no interviene actividad humana estados de cosas sucesos c) Las cosas o los objetos materiales y cualquier aspecto de la realidad material sean o no producto del hombre

incluyendo los documentos. d) La persona física humana su existencia y características

Indica Neyra (2010), referente al objeto de la prueba es todo aquello que constituye materia de la actividad probatoria. Es aquello que requiere ser averiguado conocido y demostrado por tanto debe tener la calidad de real probable o posible. (p.548)

2.2.11.2. La Valoración de la prueba

En el sistema procesal peruano no hay ninguna graduación entre pruebas directas y pruebas indirectas, sino que las dos están en plano absoluto de igualdad. El artículo 283° del CPP donde refiere a la valoración razonada en conciencia de todas las pruebas practicadas en el Plenario, por lo tanto, se está refiriendo a las pruebas de cargo ya sean de naturaleza directa o indiciaria como a las de descargo, todo ello debe ser valorado de forma crítica para llegar, si es posible, al juicio de certeza en un contenido incriminatorio objetivado en los hechos probados. Vargas Valdivia (2011).

2.2.11.3. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada

El Juzgador tiene libertad para valorar las reglas de la sana crítica, es decir que está sujeto a reglas abstractas preestablecidas por la ley. La valoración debe ser efectuada de una manera razonada crítica basado en las reglas de la lógica la psicológica la https://idehpucp.pucp.edu.pe/images/documentos/justicia_ddhh/tipos_de_prueba_y_su_valoracion-luis_vargas_valdivia.pdf técnica, la ciencia del derecho y las máximas de experiencia aplicables al caso. (Bustamante, 2001)

El Nuevo Código Procesal Penal establece en el artículo 393, inciso 2: Normas para la deliberación y votación. El Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. (Sanchez, 2013)

Confirma Quijano (...) el Juzgador valore los medios de prueba sobre bases reales y objetivas, que se abstenga de tener en cuenta conocimientos personales que no se deduzcan del material probatorio aportado al proceso o procedimiento y que motive adecuadamente sus decisiones. este sistema no implica una libertad para el absurdo o la arbitrariedad del Juzgador... (Juristas, 2015)

2.2.11.4. Principios de la valoración probatoria

Principio de unidad de la prueba. - El Nuevo Código Procesal Penal, señala en el Artículo 393° inciso 2° primero el Juez Penal examinara individual la valoración probatoria y respetará las reglas de la sana critica; los diversos medios aportados se deben apreciar no importa si el resultado sea adverso o quien lo aportó y no existe un derecho sobre el valor de convicción. (Devis, 2002)

Principio de la comunidad de la prueba,- Por su parte también está denominado como principio de adquisición de la prueba quiere decir una vez aportada las pruebas por las partes, estas no son de quien las promovió, y serán del proceso, se puede decir que en el momento de que las partes introduzcan de manera legal las pruebas en el proceso la función será probar la existencia o la inexistencia de los hechos del proceso con independencia, de llegar a beneficiar o perjudicar a quien las promueva o al contradictor, quien de igual manera puede llegar a invocarla. (Devis, 2002)

El principio de la comunidad de la prueba, refiere el principio de adquisición procesal se incorpora al proceso sea afirmando o negando un hecho o circunstancias puede ser alegado por cualquiera de las partes independientemente de quien los ofreció. (Cubas, 2006)

Principio de la autonomía de la prueba. - Se manifiesta: *“el análisis de los medios probatorios requieren un examen completo imparcial para no dejarse llevar por las primeras impresiones o por ideas preconcebidas antipatías simpatías por las personas*

o las tesis y conclusiones ni aplicar un criterio rigurosamente personal y aislado de la realidad, tomarse el trabajo de someterlas a una crítica severa, para tener la decisión de suponer las nuevas posibilidades de error”. (Devis, 2002).

Principio de la carga de la prueba. - Por su parte (Escobar, 2010) sostiene a cargo de una de las partes la necesidad de suministrar la prueba de ciertos hechos. La igualdad de oportunidades en materia de pruebas no se opone a que resulte, sea porque los invoca a su favor, se deduce lo que pide, o el opuesto goza de presunción o de notoriedad, o una negación indefinida, de todo esto resulta la carga de la prueba y tiene una regla de conducta para el juzgador, puede fallar cuando falta la prueba del hecho, sirve re presupuesto a la norma jurídica que debe aplicarse. implica este principio la autorresponsabilidad de las partes por su conducta en el proceso. Al disponer de libertad para llevar o no la prueba de los hechos, que las benefician y la contraprueba de los que, comprobados, por el contrario, puede perjudicarlas; puede decirse que a las partes les es posible colocarse en una total o parcial inactividad probatoria, por su cuenta y riesgo.

2.2.11.5. Etapas de la valoración de la prueba

Valoración individual de la prueba. La valoración individual de la prueba se dirige a descubrir y valorar el significado de que cada una de las pruebas practicadas en la causa se encuentra integrado por un conjunto de actividades racionales, de juicio de fiabilidad interpretación juicio de verosimilitud comparación de los hechos alegados con los resultados probatorios. Entre sub etapas se tiene:

1. **La apreciación de la prueba.** - Señala en esta etapa el Juez entra en contacto con los hechos mediante la percepción u observación sea directamente o de modo indirecto, a través de la relación que ellos hacen otras personas o ciertas cosas o documentos es una operación sensorial: ver, oír, palpar, oler y, en casos excepcionales gustar. Es imprescindible que la percepción sea perfecta para que pueda darse por cumplida, la etapa de la percepción se tiene que dar máximo cuidado en la exactitud en cuanto a extraer los hechos de las cosas como los documentos etc. y todas las relaciones modalidades detalles huellas elementos etc.

Este proceso se lleva de forma aislada los medios probatorios elementos probatorios órganos de prueba. (Devis, 2002).

Para Carneluti, citado por (Devis, 2002) considera que no es posible suponer una percepción desligada total de la actividad razonadora, porque cuando el hecho o la cosa son observados directamente, hay cierta función analítica que sirve para obtener las inferencias necesarias para su comprensión.

2. **Juicio de incorporación legal.** - Según, (Talavera, 2011) se verifica si los medios probatorios han sido incorporados cumpliendo los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, así como el análisis de la legitimidad del medio de prueba debiendo establecer el desarrollo y motivación acerca de exclusión probatoria y la afectación de los derechos fundamentales de ser el caso.
3. **Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca).** - (Talavera, 2011) Confirma que las características que debe reunir un medio de prueba, para cumplir su función y a la posibilidad de que el mismo medio permita una representación del hecho que sea atendible sin errores sin vicio.

2.2.11.6. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)

Esto consiste en revisar la credibilidad o exactitud de la prueba por medio de una crítica y cuidadosa con ayuda de la psicología, la lógica y las reglas de experiencia a valoración es más general y uniforme. (Talavera, 2009).

2.2.11.7. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados

En el Poder Judicial quien preside en la selección con criterio es el Juez en los procesos de la etapa se inicia por las partes (teoría del caso o alegatos preliminares), los hechos pueden ser probados, alegados, considerados verosímiles y confrontar ambos hechos por las partes resultan o no confirmados por contenidos de los resultados probatorios y si no hay probados no firman parte del tema de la decisión. Al pasar esta etapa después de haber determinado que medios probatorios son verosímiles desecha lo que

no son siendo del juez va a confrontar lo que han propuesto las partes (hechos e cargo o descargo) el juzgador se limita y construir la valoración conforme una u otra teoría (acusatoria o de defensa). (Talavera, 2009)

2.2.11.8. Valoración conjunta de las pruebas individuales

La reconstrucción puede realizarse respecto de algunos de los hechos por vía directa de la percepción y observación, pero a muchos otros se llega indirectamente por la vía de la inducción es decir infiriéndolos de otros hechos porque sólo los segundos y no los primeros son percibidos por el Juez, o también deduciéndolos de reglas generales de experiencia (Devis, 2002).

La reconstrucción del hecho probado.- El éxito de la valoración y la sentencia depende en gran parte de la correcta y completa representación de los hechos en la cual no debe omitirse ninguno por accesorio que parezca y deben coordinarse todos y colocarse en el sitio adecuado para luego clasificarlos en arreglo a la naturaleza al tiempo y a las circunstancias de la realidad histórica que se trata de reconstruir no debiendo guiar su representación de la primera impresión sino del resultado. como base para establecer el juicio o razonamiento.

2.2.11.9. El atestado policial como prueba pre constituida y prueba valoradas en las sentencias en estudio.

Atestado policial: Son documentos oficiales que describen los reclamos que los policías manejan. Un informe de la policía abrirá una investigación sobre la demanda y permitirá a la policía tomar acciones. Los informes policiales están generalmente clasificados como de emergencia o no emergencia

Valor probatorio del atestado: De acuerdo a la investigación policial previa que se hubiera llevado a cabo con intervención del Ministerio Público, al Código de Procedimiento Penales; artículo 62° constituye elemento probatorio que deberá ser apreciado en su oportunidad por los jueces y Tribunales conforme a lo dispuesto en el artículo 283° del Código de procedimientos penales el cual está referido al criterio de conciencia. (Juristas, 2015)

El fiscal orienta, conduce y vigila la elaboración del Informe Policial: El fiscal orienta conduce y vigila la elaboración del informe policial cuando actúa con imparcialidad y objetividad. De allí que, en defensa de la legalidad del informe ha de velar por los derechos del imputado como por los del agraviado u ofendido por el hecho punible. (Frisancho, 2013).

El atestado policial en el Código de Procedimientos Penales: En el Código de procedimientos penales regulado al artículo 60° el contenido del atestado: Los miembros de la Policía Nacional que intervengan en la investigación de un delito o de una falta enviarán a los Jueces Instructores o de Paz un atestado con todos los datos que han recogido indicando especialmente las características físicas de los involucrados presentes o ausentes apodo, ocupación, domicilio real, antecedentes y otros necesarios para la identificación así como cuidarán de anexar las pericias que hubieran practicado (Juristas, s.f.) (p. 329-330).

Se encuentra regulado en la norma del artículo 61° se ocupaba de la autorización y suscripción del atestado policial en los términos siguientes:

El atestado será autorizado por el funcionario que haya dirigido la investigación. Las personas que hubieran intervenido en las diversas diligencias llevadas a cabo suscribirán las que les respectan. Si no supieran firmar se les tomará la impresión

digital. Los partes y atestados policiales y los formulados por órganos oficiales especializados no requerirán de diligencia de ratificación (Juristas, 2015)

El Informe Policial en el Código Procesal Penal: El informe se adjuntará las actas levantadas de las manifestaciones recibidas de las pericias realizadas y todo aquello que considere indispensable para el debido esclarecimiento de la imputación, así como la comprobación del domicilio y los datos personales de los imputados. (Frisancho, 2013) (p. 651).

En el marco del derecho penal, este fallo determina el castigo o la absolución de la persona bajo acusación. Esto quiere decir que si la sentencia es una condena estipula la pena que le corresponde de acuerdo al delito en cuestión.

2.2.11.10. El Acta de la intervención policial en el proceso judicial en estudio

Lo señala: en el proceso judicial en estudio del acta de la intervención policial fue asignado con los siguientes: Hechos ocurridos en el distrito de Chiclayo y en la cuales se llevaron a cabo las diligencias como son: las manifestaciones de A, B, C (Expediente N°00867-2016-0-1706-JR-PE-04).

En la ciudad de Chiclayo siendo 22:50 aprox. Del día 29 de enero del 2016. El suscrito al mando de diecinueve 19 PNP (Escuadrón AI-APAEC) En circunstancias que realizaban patrullaje motorizado por la intersección de Pedro Ruiz y Cuglievan se apersono la persona J 25 años natural de Chiclayo soltero comerciante superior identificado con DNI con domiciliado en la calle s/n N° s/n Urb. Desconocido, el mismo

que manifestó que momentos antes había sido víctima de robo por parte de tres 03 sujetos desconocidos al dar conocimiento personal PNP realizo patrullaje intensivo para ubicar y capturar a los presuntos delincuentes lo que dio lugar a intervenir e

identificar a los presuntos delincuentes quienes se encontraban transitando por la av. Balta y Vicente de la Vega la persona de nombre C 18 años de edad natural de Chiclayo soltero secundaria completa, S/D/P/U, domiciliado en la calle desconocido y distrito de la ciudad s/n.

El mismo que se le encontró en su poder un Arma de fuego (Revolver) Marca PRECISE 880-PAT. PEND IN ITALY abastecida con seis 06 municiones cal. 22 que la portaba en la altura de la cintura abdomen lado derecho y la persona B 19 años de edad natural de la Ciudad s/n soltero secundaria completa S/D/P/N domiciliado en la av., Pueblo Joven, distrito y ciudad s/n: Los mismos que se daban a la fuga después de haber cometido sus fechorías asimismo se ubicó a la persona de A 18 años de edad natural de la Ciudad s/n, soltero secundaria completa cobrador S/D/P/U domiciliado en la Av. s/n. el mismo que se daba a la fuga por la cuadra 8 de 7 de enero los mismos que son reconocidos por el agraviado antes mencionado lo cual indica que al momento de suscitarse los hechos fue víctima de agresión física por parte de estos sujetos quien presenta lesiones en el rostro y cabeza.

Cabe indicar que se hizo presente a esta CPNP. Comisaria Cesar Llatas Castro la persona de nombre I 15 se realizó la descripción de datos personales acompañada de su Sra. Madre I 48 años de edad, para denunciar a esta dependencia policial por haber sido víctima de robo (Equipo Celular). Por parte de tres 03 sujetos a quienes reconoció de forma inmediata a los intervenidos en dicha dependencia policial como autores del hecho y al mostrársele un equipo celular como se detalla en el acta de registro personal realizada a la persona C reconociéndolo como de su propiedad.

Se adjunta la presente acta 03 acta de registro personal 03 actas de lectura de derecho del imputado 03 tres constancias de buen trato un acta de incautación del arma de fuego 01 cadena de custodia ininterrumpida siendo 23:45 hrs. del mismo día se da por concluida la presente diligencia firmando a continuación personal PNP Intervenidos y Agraviado en señal de conformidad.

Regulación del acta de intervención policial:

La Detención, las normas se regulan en el Artículo N° 259.- La policía Nacional del Perú detiene sin mandato judicial a quien sorprenda en flagrante delito. Existe flagrancia cuando:

- El agente es descubierto en la realización del hecho punible.
- El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto.
- El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho o por medio audiovisual dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado la imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro 24 horas de producido el hecho punible.
- El agente es encontrado dentro de las veinticuatro 24 horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso 55 56.

El acta personal de la policial en el proceso judicial en estudio

Se realiza en Chiclayo las 23:00 del día 29 enero 2016 en la Av. Balta y Vicente de la Vega ante el personal PNP interviniente se procede a realizar el registro personal al intervenido que dijo: llamarse C se realiza la descripción de los datos personal al efectuarse el registro personal conforme dispone el Art. 210° del Código Procesal Penal se le invito a que exhiba y entregue los bienes y/o especies que lleva consigo y se le explico las razones de su ejecución indicándole que tiene derecho a ser asistido en este acto por una persona de su confianza siempre que este se ubicar rápidamente y sea mayor de edad y al no contarse con persona de su confianza rápidamente se procedió a realizar el registro personal a cargo del personal policial que suscribe en el siguiente resultado:

Para armas y Municiones y Explosivos.....Positivo.

Para Moneda Nacional y/o Extranjero.....Positivo.

Para Otras Especies.....Positivo.

Descripción: Para Armas y Munición se le encontró a la altura de la cintura parte derecha dentro de la bermuda color morado Marca GZUCK CREW que vestía, un 01 Revolver de Marca PRECISE 880-PAT PEND- MADE IN ITALY Abastecido con seis 06 municiones de CAL-22 – PARA MONEDA- Un 01 Billete de Cien nuevo soles S/. 100,00 con serie N°B9118129C, Un 01 Billete de Cincuenta nuevos soles S/. 50,00, con Serie N° AG7153635 Cuatro 04 Monedas de un nuevo sol, haciendo la suma de ciento cincuenta y cuatro nuevos soles S/. 154.00.

Todo ello en el bolsillo delantero izquierdo – para otras – un 01 celular color blanco, plomo Marca – Bitel, con IMEI N°864670015159648, 01 Batería Marca BITEL, con serie S/N B840120180806159, una 01 marca expandible de 2GB Color negro Kingston al interior del celular encontrado en el bolsillo izquierdo delantero concluyo la diligencia 23:19 horas del mismo día firma el Instructor que certifica y el intervenido C, N°00867-2016-0-1706-JR-PE-04 del expediente.

El Acta de Incautación policial en el proceso judicial en estudio

Se procede continuar con las diligencias del proceso por parte de la Policía con el Acta de Incautación se realizó en Chiclayo siendo las 23:20 horas del día 29 de enero 2016 presente el personal PNP interviniente en el lugar ubicado en la Av. Balta y Vicente de la Vega, el intervenido C se procede realizar la descripción de los datos personales se procede a realizar la presente diligencia de incautación con el detalle siguiente: En la presente diligencia luego de haberse practicado el Acta de Incautación y haberse hallado objetos materia del delito u otras relacionadas al INTERVENIDO y de conformidad al Art. 218° del NCPP; se procede a realizar la incautación de las siguientes especies:

Un 01 Revolver de MARCA PRECISE 880 – PAT PEND Abastecida en seis 06 Municiones de CAL – 22 y la cual se le encontró dentro de su bermuda color morado de Marca GZUCK – CREW a la altura de la cintura parte derecha. Se dio por concluido la presente diligencia a las 23:39 firman el intervenido y el instructor que certifica en señal de la conformidad el expediente N° 00867-2016-0-1706-JR-PE-04.

Documentos: (Neyra, 2010) define que los Documentos es el objeto material en el cual se ha asentado (gravado, impreso, escrito, etc.) de forma permanente, mediante signos convencionales una expresión de contenido intelectual (palabras, imágenes, sonidos, etc.) (p598).

Por su parte Parra, (Neyra, 2010) señala que, documento es cualquier cosa que sirve por sí misma para ilustrar o comprobar por vía de representación la existencia de un hecho cualquiera o la exteriorización de un acto humano, es decir que para que un objeto pueda llamarse documento debe representar un hecho o una manifestación del pensamiento ya que si el objeto se muestra a sí mismo sin representar algo distinto no es documento. El documento es prueba privilegiada y puede presentarse en cualquier etapa del proceso. (p599)

Clases de documentos: Son documentos los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registros de sucesos, imágenes, voces y otros similares

Regulación: El código procesal penal esta regula artículos 184 al 188, en el cual se expresa que se incorpora al proceso todo documento que puede servir como medio de prueba (Juristas, 2015)

Documentos valorados en el proceso judicial en estudio

Lista de los documentos existente en el proceso judicial en estudio lo emite la PNP. Y el Ministerio Público, Instituto de Medicina Legal, División Médico Legal de Chiclayo es quien extiende el Certificado Médico Legal, y el expediente N° 00867-2016-0-1706-JR-PE-04.

- Acta de Intervención Policial.
- Acta de Registro Personal.
- Acta de Incautación.
- Certificado Médico Legal N° 001679 – L30/01/16.
- Declaración del Agraviado.
- Declaración de los Imputados a, b y c.

La Testimonial

Un testimonio, Es una afirmación de algo. El término proviene del latín Testimonium y está vinculado a una demostración o evidencia de la veracidad de Una cosa. Prueba testimonial Son las declaraciones de testigos bajo juramento acerca de la verificación de ciertos hechos que se convierten en el juicio de los cuales han Tomado conocimiento en forma directa o por los dichos de otra persona. La Declaración de Testigos Es una

diligencia de investigación sobre unos Hechos delictivos cometidos cuyo fin es contribuir en el esclarecimiento de los Hechos, así como la comprobación e identificación del presunto autor. Esta diligencia está recogida en la Ley de Enjuiciamiento Criminal en los artículos 410º, 450º.

Un Testigo, Es una persona que brinda testimonio o que presencia de manera directa un cierto acontecimiento.

Regulación: El Testimonio, Está regulado Artículo 162º Capacidad para rendir testimonio. Toda persona, en principio, hábil para prestar testimonio, excepto el inhábil por razones naturales o el impedido por la Ley.

Si para valorar el testimonio es necesario verificar la idoneidad física o psíquica del testigo se realizarán las indagaciones necesarias y en especial la realización de las pericias que correspondan. Esta última prueba podrá ser ordenada de oficio por el Juez.

Artículo N°163º Obligaciones del Testigo: Toda persona citada como testigo tiene el deber de concurrir salvo las excepciones legales correspondientes y de responder a la verdad a las preguntas que se le hagan. La comparecencia del testigo constituirá siempre suficiente justificación cuando su presencia fuere requerida simultáneamente para dar cumplimiento a obligaciones laborales educativas o de otra naturaleza y no le ocasionará consecuencias jurídicas adversas bajo circunstancia alguna.

El testigo no puede ser obligado a declarar sobre hechos de los cuales podría surgir su responsabilidad penal. El testigo tendrá el mismo derecho cuando, por su declaración, pudiere incriminar a alguna de las personas mencionadas en el numeral 1) del artículo 165º. El testigo policía, militar o miembro de los sistemas de inteligencia del estado no puede ser obligado a revelar nombres de sus informantes. Si los informantes no son interrogados como testigos las informaciones dadas por ellos no podrán ser recibidas ni utilizadas.

Las testimoniales en el proceso judicial en estudio

Testigos: Que estuvieron de servicio por efectivos de la PNP. Día 29/01/2016, en la Comisaria Cesar Llatas Castro – Chiclayo, quienes realizaron el Acta de Intervención Policial, inicio 22:50 y termino 23:45.

- Testigo ll
- Testigo m
- Testigo n
- Testigo o
- Testigo p
- Testigo q.- Quien realizó el Acta de Registro Personal y Acta de Incautación, al intervenido c
- Testigo r
- Testigos: Agraviados: Quienes fueron, víctimas por 03 individuos.
- Testigo j (25).
- Testigo i agraviado (15).
- Testigo l madre (48) del agraviado de 15 años.

La pericia: La Pericia Etimología. Del latín peritia La pericia es la habilidad sabiduría práctica y experiencia de ciencia, arte u oficio de una determinada materia. Procede siempre para la explicación y mejor comprensión de algún hecho. Es el examen y estudio que realiza el perito sobre el problema encomendado para luego entregar su informe o dictamen pericial con sujeción a lo dispuesto por la ley.

La Prueba Pericial: Es la que surge del dictamen de los peritos, que son personas llamadas a informar ante el Juez o tribunal, son utilizados para que lo ilustre en el

esclarecimiento de un hecho que requiere de conocimientos especiales científicos o técnicos y siempre que sea necesario tal dictamen sobre los hechos litigiosos. Los aspectos más resaltantes:

Procede cuando para conocer o apreciar algún hecho de influencia en el pleito, sean necesarios o convenientes conocimientos científicos, artísticos o prácticos.

La Proposición es la parte quien interesa este medio de pruebas propondrá con claridad y precisión el objeto sobre el cual deba recaer el reconocimiento pericial y si ha de ser realizado por uno o tres de los peritos. El juez ya que se trata de asesorarle, resuelve sobre la necesidad, o no, de esta prueba.

El Nombramiento: Los peritos tienen que ser nombrados por el Juez Tribunal, con conocimiento de las partes, a fin de que puedan ser recusados o tachados por causas anteriores o posteriores al nombramiento. Son causas de tacha a los peritos el parentesco próximo, haber informado anteriormente en contra del recusante el vínculo profesional o de intereses con la otra parte, el interés en el juicio, la enemistad manifiesta.

El Diligenciamiento: Las partes y sus defensores pueden concurrir al acto de reconocimiento pericial y dirigir a los peritos las observaciones que estimen oportunas. Deben los peritos cuando sean tres practicar conjuntamente la diligencia y luego conferenciar a solas entre sí. Concretan su dictamen según la importancia del caso, en forma de declaración y en el segundo, por informe que necesita ratificación jurada ante el juez. El informe verbal es más frecuente y quedará constancia del mismo en el acta.

El Dictamen Pericial: Los peritos realizarán el estudio acucioso, riguroso del problema encomendado para producir una explicación consistente. Esa actividad cognoscitiva será condensada en un documento que refleje las secuencias fundamentales del estudio efectuado los métodos y medios importantes empleados una exposición razonada y coherente las conclusiones fecha y firma. A ese documento se le conoce generalmente con el nombre de Dictamen Pericial o Informe Pericial. Si los peritos no concuerdan deberá nombrarse un tercero para dirimir la discordia, quién puede disentir de sus colegas.

Todo Dictamen Pericial debe contener: La descripción de la persona objeto o cosa materia de examen o estudio, así como, el estado y forma en que se encontraba. La relación detallada de todas las operaciones practicadas en la pericia y su resultado. Los medios científicos o técnicos de que se han validado para emitir su dictamen. Las conclusiones a las que llegan los peritos.

La Ampliación del Dictamen: No es usual que se repita el examen o estudio de lo ya peritado sin embargo se puede pedir que los Colegios Profesionales academias institutos o centros oficiales se pronuncien al respecto e informen por escrito para agregarse al expediente y después oportunamente sea valorado.

La Apreciación y Valoración: Las reglas de la sana crítica, es la valoración probatoria respetará especialmente conforme a los principios de la lógica las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. (Sanchez, 2013)

prueba pericial tiene que ser apreciado y valorado con un criterio de conciencia, según las reglas de la sana crítica. Los Jueces y Tribunales no están obligados a sujetarse al dictamen de los Peritos. Es por esto que se dice El Juez es Perito de Peritos.

Regulación de la pericia: Se encuentra regulada LA PERICIA en el Artículo 172°: La pericia procederá siempre que para la explicación y mejor comprensión de algún hecho se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada.

Se podrá ordenar una pericia cuando corresponda aplicar el artículo 15° del Código Penal. Ésta se pronunciará sobre las pautas culturales de referencia del imputado.

No regirán las reglas de la prueba pericial para quien declare sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente, aunque utilice para informar las aptitudes especiales que posee en una ciencia, arte o técnica. En este caso regirán las reglas de la prueba testimonial.

Se encuentra regulado, en el Art. 215° al 229° Legisla en el Nuevo Código Procesal Penal. Respecto a la Prueba Pericial.

Las pericias en el proceso judicial en estudio: Examen pericial por parte del Ministerio Público. (El Ministerio Público: Instituto de Medicina Legal, División

Médico Legal de Chiclayo, es quien extiende el Certificado Médico Legal N° 001679

– L, solicitado Por:

DIVISION DE INVESTIGACIONES, CRIMINAL Y PATRIMONIO FISCAL N°

OFICIO 928-2016.

Datos:

Practicado a : j.

Sexo : Masculino.

D.N.I. :

Edad : 25 Años.

Por : Lesiones.

Fecha : 30/01/2016.

Hora : 10:37 am.

Descripción : Conclusiones

Presenta lesiones traumáticas recientes de origen contuso.

Atención Facultativa (01) Uno. Incapacidad Médico Legal (04) Cuatro días, salvo complicaciones.

Observaciones:

Médico Perito : S

Documento de Identidad :

CMP. :

Domicilio :

Tipo de Examen : Directo.

Método : Descriptivo.

2.2.12. La Sentencia

2.2.12.1. La sentencia penal

En esa misma línea, Oliva Citado por (Martín, 2006) define: “Que la sentencia como la resolución judicial que tras el juicio oral público y contradictorio, resuelve sobre el objeto del proceso y bien absuelve a la persona acusada o declara, por el contrario, la existencia de un hecho típico y punible, atribuye la responsabilidad de tal hecho a una o varias personas y les impone la sanción penal correspondiente”.

Al respecto, agrega (Bacigalupo, 1999) que la sentencia penal tiene por finalidad aclarar si el hecho delictivo investigado que existió si fue cometido por el encargado o tuvo en él alguna participación, para lo cual se realiza el análisis de su conducta de acuerdo, con la teoría del delito como un instrumento conceptual para lograr la aplicación racional de la ley penal a un caso concreto, así como la teoría de la pena y la reparación civil para determinar sus consecuencias jurídicas.

2.2.12.2. La motivación en la sentencia

Los siguientes contenidos versan sobre los diversos significados de la motivación desde el punto de vista de la finalidad perseguida como actividad y como resultado de la misma, que se plasma en un discurso. (Colomer, 2003)

2.2.12.3. La motivación como justificación de la decisión

El Juez elabora un discurso en el cual se desarrolla una justificación racional de la decisión adoptada respecto del tema deciden al mismo tiempo, da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan planteado por consiguiente son dos las finalidades que configuran la esencia de la actividad motivativa, de una parte el hecho de ser una justificación racional y fundada en Derecho de la decisión, de otra parte, el dato de contrastar o responder críticamente a las alegaciones expuestas por cada parte. Se precisa que el discurso debe cumplir las exigencias emanadas de cada una de las finalidades para que de esta manera el intérprete de la sentencia

pueda encontrar los elementos esenciales que le permitan valorar el grado de cumplimiento de la obligación de motivación que grava a todo Juez. (Colomer, 2003)

2.2.12.4. La Motivación como actividad

La motivación como actividad se corresponde con un razonamiento de naturaleza justificativa, en el Juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica y a prevención del control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún medio impugnatorio con la resolución. De lo expuesto se determina, que la motivación como actividad actúa de facto como un mecanismo de autocontrol a través del cual los jueces no dictan las sentencias que no puedan justificar. Esto significa que en la práctica la decisión adoptada viene condicionada por las posibilidades de justificación que presente y que el Juez estará apreciando al desarrollar su actividad de motivación.

En términos sencillos, se puede decir que la motivación como actividad es la operación mental del Juez, dirigida a determinar si todos los extremos de una decisión son susceptibles de ser incluidos en la redacción de la resolución, por gozar de una adecuada justificación jurídica. (Colomer, 2003)

2.2.12.5. Motivación como producto o discurso

Se ha pretendido manifestar que lo se debe motivar es la decisión y que la decisión está contenida en la sentencia, teniendo esto claro, es entonces posible decir que la sentencia es un discurso, porque entre sus finalidades, tiene la de ser transmitida.

Al hablar de motivación como discurso se trae una premisa interesante para abordar este tema:

Asimismo, podemos afirmar que la motivación como discurso se ve realizada en la decisión, ya que está es el discurso justificativo plasmado en la sentencia, mediante la cual el juez dará a conocer el razonamiento de naturaleza justificativa que lo llevo a dictaminar tal resolución. (Colomer Hernández, 2003)

La motivación como justificación interna y externa de la decisión

Se expresa en términos lógico: deductivos cuando en un caso es fácil la aplicación del Derecho se aproxima al Silogismo Judicial pero esta justificación interna resulta insuficiente frente a los denominados casos difíciles lo que lleva a la utilización de la justificación externa, en la cual la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica enuncia que se debe encontrar criterios que permitan revestir de racionalidad a aquella parte de la justificación que escapa a la lógica formal. (Linares, 2001)

La construcción probatoria en la sentencia: Constituye el análisis claro y preciso, así como la relación de hechos que estuvieren enlazados con las cuestiones que hayan de resolver en el fallo sin perjuicio de hacer declaración expresa y terminante excluyente de toda contradicción de los que se estimen probados consignando cada referencia fáctica configuradora de todos los elementos que integran el hecho penal que debe estar acompañada de justificación probatoria correspondiente. (Martín, 2006)

La construcción jurídica en la sentencia

En esta sección se consignan las razones de la calificación jurídica que los hechos penales han merecido al Tribunal. (Martín, 2006) El citado autor considera que dicha motivación comienza con la exposición de los fundamentos dogmáticos y legales de la calificación de los hechos probados, en consecuencia: Se debe abordar la subsunción de los hechos del tipo penal propuesto en la acusación o en la defensa.

Motivación del razonamiento judicial

Para precisar que estamos frente a motivación de resoluciones judiciales, es importante señalar las definiciones clásicas para entender mejor qué es “motivación” y “resolución”. Calamandrei (Calamandrei, 1960) Citado por (Cabe Noblecilla, 2016) señala que ésta “es el signo fundamental y típico de la “racionalización” de la función jurisdiccional. Por su parte, Couture (Couture, 2014) Citado por (Cabe Noblecilla, 2016) indica que aquella “constituye la parte más importante de la sentencia en la que el juez expone los motivos o fundamentos en que basa su decisión, es decir, las razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver”. Por todo eso, se puede decir que los actos de decisión judicial se ejecutan mediante la expedición de las denominadas “resoluciones judiciales” (Taramona, 1996) Citado por (Cabe Noblecilla, 2016).

Estructura y contenido de la sentencia

- La mención del juzgado, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado;
- La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado;
- La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique;
- Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales, o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo;
- La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito.
- La firma del Juez o jueces” (p. 443).

Parte Expositiva. Esta parte primera, contiene la narración breve, precisa, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Es correcto señalar que no debe incluirse criterio valorativo o calificativo. La finalidad de esta sección, es dar cumplimiento al mandato legal (artículo 122 del CPC), mediante el cual, el Magistrado o Juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver. (Cárdenas Ticona, 2008).

En lo referente a la pretensión penal del Ministerio Público:

- a) La identificación del acusado
- b) Los hechos imputados en la acusación fiscal
- c) La calificación jurídica de los hechos
- d) La consecuencia penal que solicita

2. Respecto a la defensa del acusado:

- a. Los hechos alegados por la defensa
- b. La defensa normativa o calificación jurídica que el procesado o su Abogado defensor atribuyen a los hechos.
- c. La consecuencia penal que solicita (absolución, atenuación, etc.)

3. En relación a la pretensión civil: La pretensión del Ministerio Público o de la Parte civil. La pretensión de la defensa

4. Es útil recordar el itinerario del procedimiento, o incidencias del expediente principal: denuncia del Ministerio Público, informes finales, acusación escrita, desarrollo el juicio oral, integrantes de la Sala, acusación oral, defensas orales, votación de las cuestiones hecho, etc. y de los cuadernos de trámite incidental: excepciones, cuestiones previas, cuestiones prejudiciales, etc. (AMAG, 2015) (Cárdenas Ticona, 2008).

a) Encabezamiento. Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.

b) Objeto de la apelación. Son los presupuestos sobre los que el juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).

- Extremos impugnatorios. El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación (Vescovi, 1988).

- Fundamentos de la apelación. Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios (Vescovi, 1988).

- Pretensión impugnatoria. La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc. (Vescovi, 1988).

- Agravios. Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis (Vescovi, 1988).

- Absolución de la apelación. La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que, si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa (Vescovi, 1988).

- Problemas jurídicos. Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes. (Vescovi, 1988)

Parte Considerativa: Contiene la parte valorativa de la sentencia. En ella el juzgador expone la actividad valorativa que realiza para solucionar la controversia. El Magistrado o Juez establece el razonamiento jurídico para resolver el litigio o controversia. (AMAG, 2015) Citado por (Ruiz de Castilla, 2017).

- a) Valoración probatoria. Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.
- b) Juicio jurídico. Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.
- c) Motivación de la decisión. Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

Parte resolutive o fallo: Esta es la parte final de decisión y conclusión de todo lo anterior que permite dar por finalizado un litigio o declarar la responsabilidad penal. (AMAG, 2015) Citado por (Ruiz de Castilla, 2017).

En esta parte, el Juez, manifiesta su decisión conclusiva respecto de las pretensiones de las partes. Tiene como propósito, cumplir con el mandato legal (artículo 122 del CPC) y permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles, ejercer su derecho impugnatorio. (Ruiz de Castilla, 2017).

Declaración de responsabilidad penal

Reparación civil

Otros mandatos

Cierre. (Ruiz de Castilla, 2017).

2.2.13. Los medios impugnatorios

Al decir de Guillén (2001), Las impugnaciones son interpuestas para que el superior jerárquico efectúe un nuevo estudio de las resoluciones y arribe a una solución justa, adecuada e imparcial (P. 269).

Asimismo, Monroy Gálvez (2003), sostiene que es el Instrumento que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente (s.p).

Por su lado Monroy Gálvez (2003), sostiene que es el Instrumento que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente (s.p).” Además, Montero y Flores (2001), sostienen que los recursos son medios de impugnación por los cuales el que es parte en el proceso pretende un nuevo examen de las cuestiones fácticas o jurídicas resueltas en una resolución no firme que le resulta perjudicial a fin de que sea modificada o sustituida por otra que le favorezca, o sea anulada. La doctrina nacional también se ha ocupado del concepto de medios impugnatorios.

2.2.13.1. Fundamentos de los medios impugnatorios

Los órganos judiciales en quienes el Estado delega la función de juzgar, están integrados por seres humanos, susceptibles de cometer errores en la difícil tarea de aplicar la ley al caso concreto. CARAVANTES citado por (Cisneros, 2002), hizo notar que “El Estado no podía asegurar a sus subordinados, jueces infalibles, puesto que había que elegirlos entre los hombres”.

2.2.13.2. Clases de los medios impugnatorios según el código procesal penal (D.L.957)

Los recursos contra las resoluciones judiciales son:

2.2.13.2.1. El recurso de reposición

(San Martín, 2015). Martín nos dice que la reposición no tiene efecto devolutivo, pero abre un proceso de alegación y da lugar a una nueva resolución del mismo objeto.

La reposición es un recurso que constituye un remedio procesal dirigido a derechos judiciales de dicho trámite, contra la articulación o la continuación procesal, nombrar perito y señalar fecha para la diligencia, se interpone ante el mismo Juez que dio el decreto el plazo es de tres días, desde la notificación (Peña, 2013).

(Reyna, 2015, p.542) En el artículo 415 de Código Procesal Penal está dirigido contra los decretos con el propósito que sea el mismo Juez que lo dictó debe revocarlo. Según el artículo 123° del Código Procesal Penal la resolución judicial que tiene el impulso del desarrollo del proceso, y que se expidan sin trámite, no se exige que contenga exposición de los hechos en debate la prueba actuada determina la ley a aplicar y decisiva.

2.2.13.2.2. El recurso de apelación

(San Martín, 2015) Al sujeto procesal le concede la ley apelar con la finalidad de que el superior jerárquico reexamine la resolución impugnada, y proceda a confirmar (si está conforme) o revocar el fallo (cambiar) o dictar la nulidad por algún vicio procesal la resolución,

El autor señala que el recurso cuando está en la sentencia se consigue el doble grado de jurisdicción mediante este mecanismo procesal (configura la segunda instancia) a que hace referencia el artículo 139 inciso 6 de Carta Magna y desde la perspectiva más estricta el art. 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Título X preliminar del CPC.

(Sánchez, 2009). El recurso impugnatorio de mayor frecuencia. Es la apelación en el proceso penal y revisar lo resuelto por la instancia judicial inferior y posibilitar un mayor grado de acierto en la resolución.

San Martín (citado por Reyna, 2015, p. 543) La existencia de este tipo de recurso justifica la razón de la economía procesal, como es lógico la existencia de supuestos del recurso de doble instancia resulta innecesario y se permite al órgano jurisdiccional chequear el decreto expedido.

2.2.13.2.3. El recurso de casación

Este recurso se caracteriza por que se discute en la instancia suprema, asuntos de puro derecho, sometiéndose a los jueces supremos motivos de determinadas sentencias, autos, que dicta un órgano colegiado, con la finalidad de que se logre la anule la sentencia recurrida. Sánchez (2009)

2.2.13.2.4. El recurso de queja

Es el mecanismo instrumental mediante el cual se puede lograr la revisión de una resolución por la instancia superior, pese haber sido declarado improcedente el recurso impugnatorio ordinario. (Ore, 2010, p. 167).

Asimismo, Colerio, (1993), nos dice que la queja es un recurso muy especial que apunta a obtener la admisibilidad de otro recurso denegado en función de controlar la inadmisibilidad del inferior se ha ajustado o no a derecho.

2.2.13.2.6. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial de estudio

En el presente caso en estudio no se formuló medio impugnatorio

2.2.2. Desarrollo de las instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias de estudio.

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial de estudio.

2.2.2.2. Desarrollo el delito y su teoría

2.2.2.1.1. Teoría del delito

A fines del siglo XIX y bajo la influencia de las ideas científicas, imperantes por entonces, los juristas se preocuparon de identificar los "elementos naturales" del delito. Las nociones utilizadas fueron de naturaleza síquica o biológica. De ser necesario fijar una fecha para indicar -más o menos arbitrariamente el origen de la "teoría del delito". Debemos referirnos, sin duda, a la publicación del Lehrbuch de Franz von Liszt:

- 1) realizada diez años después de la entrada en vigencia del Código Penal alemán de 1871. En esa ocasión, el jurista germano formula la distinción entre las nociones de culpabilidad y antijuricidad. En 1906, Ernest von Beling propone, en su obra *Lehre von Verbrechen*.

- 2) Un tercer elemento: la tipicidad. Desde entonces, el delito es concebido como un comportamiento humano (controlado por la voluntad), típico, ilícito y culpable. Por típico, se entiende de "conforme a la descripción contenida en la disposición penal" (*Tatbestand*). Esta última, llamada entre nosotros tipo legal, fue considerada un descubrimiento revolucionario. La culpabilidad fue vista como el aspecto subjetivo del comportamiento (evento físico exterior) que consistía en la relación psicológica existente entre el autor y su acción. El carácter ilícito del acto fue explicado recurriendo al positivismo jurídico que reducía al derecho a un conjunto de normas editadas por el legislador. El acto realizado era, en consecuencia, considerado ilícito cuando contradecía el derecho positivo. La descripción naturalista de la infracción deviene -apoyada en el sistema conceptual del positivismo jurídico la base de las investigaciones penales. Su esquema (acción, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad) ha sobrevivido hasta ahora. Se puede sostener que esta concepción clásica del delito proviene del positivismo que se caracteriza, en el ámbito del derecho y en la resolución de problemas penales, por la utilización exclusiva de nociones jurídicas (p. ex. *Begriffjurisprudenz*).

El inicio del presente siglo fue marcado, en el dominio penal por la pérdida de crédito por parte de la concepción Liszt-Beling. El progresivo abandono de sus ideas fue consecuencia de las críticas formuladas, primero, desde la perspectiva filosófica. Esta fue obra de la corriente de ideas denominada "teoría neokantiana del conocimiento". La idea central consistía en separar, radicalmente, la realidad (Sein) del mundo normativo (Sollen). Las insuficiencias de la concepción neoclásica fueron criticadas por la teoría finalista.

- 3) A la idea de distinguir, con nitidez, el mundo normativo y la realidad concreta (defendida por los neokantianos), Hans Welzel opone, de un lado, la idea de las "estructuras lógico-objetivas" previas a toda regulación jurídica y, de otro lado, la idea de la "naturaleza de las cosas". Según Welzel, el comportamiento humano debe ser comprendido desde una perspectiva ontológica.

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal. A esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías:

2.2.2.1.2. Componentes de la teoría del delito

Teoría de la tipicidad. Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta (Navas, 2003).

Bacigalupo (1996), nos ha dado una concepción sobre esta teoría mencionando que una acción es "típica" o "adecuada a un tipo penal" quiere decir que esa acción es la acción prohibida por la norma. La teoría del tipo penal es, consecuentemente, un instrumento conceptual para la identificación del comportamiento prohibido. La

acción ejecutada por el autor es la acción prohibida por la norma cuando se subsume bajo un tipo penal.

Teoría de la antijuricidad. Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuricidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica (Plascencia, 2004).

Antijurídica es una acción típica que no está justificada. Ya se trate de la realización de un tipo de comisión o de omisión, o de un tipo doloso o culposo, en todo caso la antijuricidad consiste en la falta de autorización de la acción típica. (Bacigalupo, 1996). citado por Quesquén Balladares (2015).

La Antijuricidad, es un atributo de un determinado comportamiento humano y que indica que esa conducta es contraria a las exigencias de ordenamiento jurídico. Para que la conducta de un ser humano sea delictiva, se requiere que este encuadre en el tipo penal, y además, sea antijurídica

Teoría de la culpabilidad. La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad (error de tipo) , la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable) (Plascencia, 2004).

La Culpabilidad, es la situación en que se encuentra una persona imputada y responsable que pudiendo haberse conducido de una manera no lo hizo por lo cual el juez le declara merecedor de una pena. Es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable.

2.2.2.1.3. Elementos de la tipicidad objetiva

La tipicidad es el primer paso en el proceso de subsunción de un supuesto de hecho con relevancia penal a la descripción que hace el legislador en un tipo penal. La tipicidad es el elemento o categoría que permite o impide la formalización y continuación de la investigación preparatoria conforme lo establece NCPP. Art. 336°.1.

A. Bien jurídico protegido. Bien Jurídico: Por la ubicación sistemática del tipo en el Código Penal, en el bien jurídico objeto de la tutela penal es el patrimonio, como el conjunto de bienes y derechos que tiene toda persona.

B. Sujeto activo. - Es un delito común, puede ser cometido por cualquier persona, que dolosamente haya sustraído con violencia o amenaza u bien patrimonial con la finalidad de obtener una ventaja económica. Es la calidad de autor o coautor que está determinada por la comisión de un acto delictivo, por ende, es la persona que vulnera, agrede o viola un derecho de un tercero amparado por el estado. De acuerdo a la manera según la cual los tipos legales han sido elaborados, la calidad del autor está determinada.

C. Sujeto pasivo. - El delito de Robo Agravado, también puede ser cualquier persona, sea natural o jurídica, ya sea propietaria o poseedora de un bien mueble. Cuando el bien está en posesión de una persona diferente del dueño, sujeto pasivo de la acción será quien ostente la posesión y sujeto pasivo del delito será siempre el propietario. Cuando la propiedad de un bien mueble la ostenta una pluralidad de copropietarios, todos tendrán la condición de sujetos pasivos del delito.

D. Resultado típico (Muerte de una persona). Manifiesta, Peña Cabrera (2002), considera que, debido a los avances científicos realizados en el dominio de las ciencias médicas y, en especial, respecto a la técnica de reanimación y trasplante de órganos, se ha hecho necesario la revisión del concepto muerte clásica y la modificación de ésta, resultando así, una nueva concepción de muerte, que es la llamada muerte clínica o muerte cerebral, recogida en nuestro Reglamento de Injertos y Trasplantes de Órganos, Decreto Supremo N° 014-88-SA.

E. Acción típica (Acción indeterminada). Ahora bien, luego de la comprobación del resultado típico (muerte de una persona), debe comprobarse una la realización de una acción objetiva previa (ex ante), la cual debe estar investida del elemento subjetivo “culpa”, por lo que, la realización de la acción típica es abierta, ya que puede cometerse tanto por una acción, entendida como un despliegue de energía física, como por una omisión; asimismo, el legislador ha considerado necesario realizar una formulación suficientemente amplia para que cualquier comportamiento que cumpla con las características esenciales de la imprudencia, al generar un determinado resultado, pueda dar lugar a un delito, independiente de la forma de ejecución (Salinas Siccha, 2010).

F. El nexo de causalidad (ocasiona). Este elemento parte de la conexión causal la línea que puede unir esos elementos materiales (muerte y acción culposa), para poder establecer una conducta culposa, elemento que se encuentra tipificado como “ocasionar” en el art. 111 del Código Penal (Peña Cabrera, 2002).

a. **Determinación del nexo causal.** Para establecer la causalidad, se aplica la teoría de la “conditio sine qua non”, la que presupone que si se suprime mentalmente la acción investigada y el resultado desaparece, la acción sería causa del resultado (Perú. Ministerio de Justicia, 1998).

- b. **Imputación objetiva del resultado.** Esta se puede dar por: i) Creación de riesgo no permitido, cuando se da un riesgo que la norma tutela; ii) Realización del riesgo en el resultado, cuando este riesgo es el que determino el resultado; iii) Ámbito de protección de la norma, cuando tanto la acción como el resultado son los que la norma (ratio legis) pretende proteger (Peña Cabrera, 2002).

G. La acción culposa objetiva (por culpa). Se considera que la categoría de la culpa (solo en su carácter objetivo) pueden quedar muy bien representadas en un solo carácter continente, que lo conforman el conjunto de reglas o normas denominadas “deber objetivo de cuidado”, esto es, tenemos la culpa cuando la conducta del agente afecta el deber objetivo de cuidado y como consecuencia directa deviene el resultado letal para el sujeto pasivo (Peña Cabrera, 2002).

2.2.2.1.4. Elementos de la tipicidad subjetiva

A. Criterios de determinación de la culpa

- a. **La exigencia de previsión del peligro (la culpa inconsciente).** Se presenta cuando el sujeto no se representó ni previo el proceso que afecto el bien jurídico que exigía un cuidado especial y que, sin embargo, debió preverlo, aun teniendo los conocimientos que le permitían representarse dicha posibilidad de producción del resultado, no los actualiza y, por ende, no tiene conciencia de la creación del peligro (Villavicencio, 2010).

- b. **La exigencia de la consideración del peligro (la culpa consiente).** Se presenta cuando el sujeto se representó o previo el proceso que afecto el bien jurídico, el mismo que exigía un cuidado determinado, es decir que tiene conciencia que el resultado típico puede sobrevenir de la creación del peligro, aun así, actúa infringiendo el deber objetivo de cuidado (Villavicencio Terreros, 2010).

2.2.2.1.5. Consecuencias jurídicas del delito

El comportamiento típico, antijurídico y culpable que protagoniza un ciudadano activa el sistema penal oponiendo al autor una determinada consecuencia jurídica. En principio se admite que las consecuencias jurídicas son las penas, las medidas accesorias y las responsabilidades civiles que derivan del delito. Se trata de precisar en qué deben consistir las penas o las medidas de seguridad, cuál será su índole, su intensidad y propósito de cara a la sociedad y al orden jurídico Villa Stein (1998).

La teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado.

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos:

2.2.2.1.6. Teoría de la pena

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no

es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

2.2.2.1.7. Teoría de la reparación civil.

Para el autor Villavicencio Terreros (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito. La reparación civil comprende: restitución del bien, si no fuera posible, el pago de su valor y la indemnización de daños y perjuicios. La reparación civil se determina conjuntamente con la pena.

2.2.2.3. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.3.1. Identificación del delito investigado

La denuncia fiscal evidencia los hechos en el proceso de estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Robo agravado (Exp. N°00867-2016-0-1706-JR-PE-04).

2.2.2.3.2. Ubicación del delito de robo agravado en el código penal

El delito de Robo Art. 188°: Es el que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años. Y El delito de Robo Agravado está en el Art. 189°.- La pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años.

2.2.2.3.3. Regulación del Robo Agravado

El delito de robo agravado se encuentra regulado: Art. 189: Robo Agravado. - La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años, si el robo es cometido:

1. En inmueble habitado.
2. Durante la noche o en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas.
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles Integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.
6. Fingiéndose ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.
8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
2. Con abuso de incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas y/o insumos químicos o fármacos contra la víctima.
3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la nación.

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal o si como consecuencia del hecho se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental.

2.2.2.3.4. Descripción Típica

En el delito de robo agravado al igual que el robo simple, el bien jurídico protegido es el patrimonio específicamente la posesión, pero además también la vida y la integridad física de las personas. Hecho que lo configura como un delito compuesto.

Por otro lado, está considerado como un delito complejo o mixto; esta clase de delitos existe cuando en una sola figura se reúnen varios hechos los cuales constituirían por sí solos infracciones independientes. Según esto en el tipo de delito de robo agravado cada uno de sus componentes es constitutivo, si se analiza de manera independiente de una infracción penal, el empleo de violencia o amenaza.

2.2.2.3.5. Sujeto activo

Será cualquier persona incluyendo el co-propietario, a excepción del propietario.

2.2.2.3.6. Sujeto pasivo

Será cualquier persona incluyendo el co-propietario, pero no la persona jurídica que por su índole no puede ser objeto de la violencia física o intimidación que reclama el tipo.

2.2.2.3.7. Actos materiales

Los actos materiales son el apoderamiento del bien mueble ajeno, valiéndose el actor en su propósito de violencia física o intimidación. Apoderamiento, es el acto en virtud del cual el autor toma la cosa, sustrayéndola de su tenedor y dispone para sí, de ella. “Lo que determina la consumación del delito es la disponibilidad del autor sobre lo sustraído, siquiera sea por un breve lapso”.

La cosa ha de ser mueble, ajena y dotada de valor económico, por mínimo que sea, corpórea o incorpórea, pues cabe la hipótesis que un ciudadano mediante violencia se apodere del abastecimiento del vecino. Violencia, tiene que constituirse con cierta relevancia y el criterio normativo mínimo podría darlo la que es constitutiva de falta, “que será el umbral mínimo imprescindible para que pueda hablarse de robo con violencia”, relativo.

Para el supuesto que con violencia se tome la cosa, se reputará robo si de algún modo “incide directa o indirectamente sobre la persona en grado suficiente”, entendiéndose por “grado suficiente” el productivo de una lesión leve. Siendo así, el “tirón” o “jalón” para arrancarle a la víctima su celular y cartera o billetera será hurto, salvo que el daño causado el sujeto pasivo para alcanzar el propósito se corresponde con una lesión constitutiva de falta.

Intimidación, se refiere al ataque personal que no implica aplicación de fuerza física sobre el cuerpo de la víctima. La intimidación es la amenaza que se hace a la víctima de causarle un mal inminente para su vida o su integridad corporal. Se trata pues del empleo del medio psicológico, para producir efecto psicológico de temor que anula la oposición o resistencia al ataque, facilitando el apoderamiento.

La intimidación puede ser abierta o implícita. En este último caso el agresor se vale de su aspecto y de la circunstancia (nocturnidad). La amenaza intimidante debe ser inmediata y además “previa a la consumación del apoderamiento” o incluso mientras ocurre.

Cabe advertir sin embargo que aun cuando lo distintivo del robo agravado, como en el simple, es la violencia ejercida sobre la persona, puede no coincidir la víctima de la agresión con la del robo, ejemplo: como ocurre si se violenta al guardián, y se despoja a la persona jurídica que éste cuidaba. La conducta siempre será de apoderamiento de cosa mueble, total o parcialmente ajenas.

El comportamiento que reclama el robo agravado lo determinan las siguientes circunstancias:

En casa habitada. - Como en el hurto agravado, siempre con el rasgo distintivo de que ahora si la casa estará ocupada por sus moradores o guardianes, pues sólo así cabe la necesaria violencia contra las personas que reclama el tipo. La casa será habitada cuando ella sirve de morada o trabajo a su ocupante usual.

Durante la noche. -Como en el hurto agravado, por noche habrá de entenderse el periodo comprendido entre el crepúsculo vespertino y tardío y al comienzo de la aurora matutina del amanecer. Por lugar desolado debe de comprenderse toda zona o espacio urbano o rural solitario, o sin gente. Ambos supuestos, la nocturnidad y la desolación facilitarán la violencia sobre la víctima y su despojo, pues su estado de indefensión aumenta la ventaja del atacante.

A mano armada. -En un sentido amplio se entiende una mano, cuando el agresor hace uso de su propósito del cualquier instrumento portátil peligroso, idóneo para lesionar o matar a la víctima, que le da decidida ventaja militar sobre ella.

En un sentido restringido por arma ha de entenderse sólo aquella portátil que se concibe, diseña y construye con el exclusivo propósito necandi o vulnerandi. Tal es el caso de las pistolas, revólveres, fusiles, escopetas, rifles, metralletas, granadas, cuchillo, navajas, chavetas, gases tóxicos, machetes, la hoz. Por arma no se entiende las simuladas o inservibles, por idóneas. La agravación del uso de armas responde evidentemente al peligro para la vida o la salud del sujeto pasivo. Aclarar que el tipo es el robo con arma con peligro para la vida o la salud de la víctima, pero si muere o queda con lesiones gravemente la víctima “el concurso que sanciona el homicidio, o lesión, consume la agravante”.

Con el concurso de dos o más personas. -Aquí se fundamenta en lo alevoso y cobarde que implica atacar a la víctima con evidente ventaja numérica de personas. No trata de agravante por organización jerárquica o banda; simplemente de ventaja numérica.

En este sentido Salinas Siccha dice: la posición que asumimos sostiene que sólo aparece la agravante cuando las dos o más personas que participan en el robo lo hacen en calidad de coautores. Es decir, cuando todos con su conducta teniendo el dominio del hecho aportan en la comisión del robo.

Son los coautores los que toman parte en la ejecución del delito codo minando el hecho. La coautoría no depende en su existencia dogmática de un reconocimiento legal expreso, pues esta como la autoría mediata implícita en la noción del autor. Una

disposición expresa sobre la coautoría es desde el punto de vista de la técnica legislativa innecesaria.

En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga. -Se trata de tutelar el robo en (buses, micros, trenes, taxis, camiones).

La redacción del tipo, nacida del Dec. Leg. N° 896 tendría que comprender todo medio de transporte terrestre, marítimo, lacustre, fluvial y hasta aéreo, pues sólo así se entiende que el legislador haya variado la fórmula original que aludía a “vehículo”, por la de medio de locomoción.

Aquí si cabe restringir la interpretación en el sentido que el medio sea una destinada al transporte público o privado comercial para cuando se trate, en el último caso, de medio privado comercial para cuando se trate, en el último caso, de medio privado de transporte de trabajadores de una compañía.

No llegamos a entender el fundamento, pues en vehículo el robo es de ordinario de más difícil perpetración.

Fingiéndose ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad. El tipo original previsto en el C.P., mencionaba expresamente a quien finge ser “policía”, “autoridad” o “servidor público”, es decir que se ponía simulación alevosa del cargo oficial. El Dec. Leg. N° 896 modificó el texto añadiendo al trabajador del sector privado, desnaturalizando con ello el propósito del legislador primigenio, de entender como grave el hecho de que el sujeto activo sorprende a la víctima haciéndose pasar por autoridad o servidor público. También se influye como conducta agravada la de mostrar o enseñar mandato falso de autoridad, tal es el caso del que exhibe un falso auto de embargo para alcanzar el apoderamiento.

En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor. La desventaja física y las calidades psicológicas concomitantes de la minoridad y la ancianidad en la víctima intensifica el reproche para con el sujeto activo quien abusa de su superioridad circunstancial. Será menor de

edad el que tiene menos de 18 años de edad para estar al criterio normativo contenido en el Art. 22° de C.P.

No entendemos la agravante pues el supuesto de una violencia contra la víctima es propio del robo y si hay consecuencia de dicha violencia resultan lesiones graves o leves, pues el tipo agravado no distingue, en vez de manejarlo por el concurso, se optó por la especialidad (robo con violencia lesionaste), de donde surge que el robo – es decir apoderamiento con violencia sobre la víctima – de cosa de menor valor, en el que por el forcejeo aparezcan lesiones leves, puede acarrear al autor una descomunal pena privativa de la libertad fluctuante entre los 15 y 25 años. Poco razonable, pero cabe, además, que a resultas de la lesión grave se aplique el último párrafo del tipo bajo estudio y la pena que corresponde sea la de cadena perpetua.

2.2.2.3.8. Bien jurídico protegido

Se tutela básicamente el patrimonio y además la integridad corporal y la libertad, pues como el robo simple, es un delito pluriofensivo.

2.2.2.3.9. La pena en el robo agravado

El delito de robo agravado es un delito contra el patrimonio, consistente en el apoderamiento de bienes ajenos, con intención de lucrarse, empleando para ello fuerza en las cosas o bien, violencia o intimidación en la persona, se encuentra penalizado incluso con cadena perpetua.

2.3. Marco conceptual

Calidad. La calidad es una herramienta básica para una propiedad inherente de cualquier cosa que permite que la misma sea comparada con cualquier otra de su misma especie. (**Gaceta Jurídica**)

Corte Superior de Justicia. Es un órgano autónomo que ejerce las funciones en última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial. Es un territorio debidamente determinado para ejercer funciones jurisdiccionales. (Poder Judicial, 2013).

Expediente. Un expediente viene a ser un cuaderno de recopilación de actuados judiciales que se establecen en un proceso judicial. (Lex Jurídica, 2012).

Juzgado Penal. Viene a ser el órgano jurisdiccional y con competencia establecida para resolver casos penales.

Inhabilitación. Determinar que un individuo es inhábil o inapropiado para obtener o ejercer un derecho o un cargo.

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Parámetro(s). Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. ... Un parámetro estadístico es aquel formado por una función establecida sobre los valores numéricos de una comunidad.

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

III. HIPOTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, del expediente N°00867-2016-1706-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lambayeque. 2020 son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, esta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2020) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque (jurisdicción territorial del cual se extrajo del expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N°00867- 2016-1706-JR-PE-04, sobre robo agravado, tramitado siguiendo las reglas del proceso ordinario; situado en la localidad de Chiclayo; comprensión del Distrito Judicial de Lambayeque.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de

parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N°00867-2016-1706-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo 2020.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N°00867-2016-1706-JR-PE-04 , del Distrito Judicial de Lambayeque-Chiclayo 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N°00867-2016-1706-JR-PE-04 , del Distrito Judicial de Lambayeque-Chiclayo 2020?	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, del expediente N°00867-2016-1706-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo, son de rango muy alta, respectivamente.

	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
E S P E C I F I C O	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, de la pena y reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, de la pena y reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y reparación civil, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la

			decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, de la pena y reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y reparación civil, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la

			decisión, es de rango muy alta
--	--	--	--------------------------------

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>del Proceso Inmediato, se procede a dictar sentencia en los siguientes términos.</p> <p>PARTE EXPOSITIVA:</p> <p>Parte Acusadora: Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo.</p> <p>Partes acusadas:</p> <p>A, con DNI... natural de Chiclayo José Leonardo Ortiz, 18 años de edad, del 15 de febrero de 1997, su padre A1, su madre A2, domicilio real José Leonardo Ortiz – Villa Hermosa – Calle Las Palmeras, soltero, ocupación cobrador de combi, percibía S/ 30 a S/40 soles, religión Nazareno, no tiene antecedentes, no tiene apodos, no tiene cicatrices ni tatuajes, no tiene bienes, secundaria completa, talla 1.68, peso 65 kilos.</p> <p>B, con DNI..., natural de José Leonardo Ortiz – Chiclayo, nacido el 12 de febrero de 1996, de 19 años de edad, su madre B2, su padre B1, estado civil soltero, no tiene hijos, secundaria completa, domicilio real Villa Hermosa Calle Las Palmeras, José Leonardo Ortiz, no tiene antecedentes, no tiene apodos, no tiene religión, no tienes bienes, no tiene cicatrices ni</p>	<p>casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si Cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación?, ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tatuajes, no consume drogas ni bebidas alcohólicas, talla 1.70, peso 60 kilos Aproximadamente.”</p> <p>C, con DNI....., de 18 años de edad, natural de Chiclayo, estado Civil soltero, no tiene hijos, grado de instrucción, primero de secundaria, su madre C2, su padre C1, domicilio real José Leonardo Ortiz Pueblo Joven Atusparias calle 27 de Julio no tiene antecedentes, no tiene apodos, tiene un tatuaje de alacrán en el cuello parte derecho, en la parte del brazo lado derecho tiene su nombre C y en la muñeca lado izquierdo el nombre de N, una hoja de marihuana en el brazo lado izquierdo, tiene una cicatriz de 2 cm. Aprox. En el antebrazo lado derecho cerca al codo, no tiene religión, mide 1.70, pesa 60 kilos no tiene bienes, no consume drogas ni bebidas alcohólicas.</p> <p>Parte agraviada: J</p> <p>Actor Civil No se constituyó.</p> <p>Alegatos preliminares.</p> <p>Alegatos de apertura del representante del ministerio público.</p> <p>El Ministerio Público ha formulado su acusación en contra de C, B y A, por ser los presuntos autores del</p>	<p>plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>									
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en agravio de J, en razón de lo siguiente: Que de los actuados en la investigación se tiene que el día 29 de enero del 2016 a horas 22.10 aproximadamente cuando el agraviado J se dirigía caminando por la calle Alfonso Ugarte a la altura de la Cevicheria Puerto Pizarro con dirección a su vivienda fue interceptado por tres sujetos, uno de ellos portaba un arma de fuego, siendo éste que empuñando con su mano derecha el arma, con la mano izquierda lo cogió del cuello ubicándolo contra la pared, mientras los dos les sustraían de su bolsillo derecho su teléfono celular Alcatel POP65, siendo que en esas circunstancias ha tratado de defenderse el agraviado y propició que los sujetos cayeran al suelo y fue golpeado con el arma en la cabeza ocasionándolo lesiones a la altura del rostro, luego los 3 individuos comenzaron a correr a pie por las calles Cuglievan, luego por la calle Lora y Cordero, siendo allí que el agraviado atrapó a uno de ellos que vestía un polo y short color celeste, siendo aprendido por varios policías que llegaron a bordo de motocicletas, los mismos que basados en información que les dio el agraviado, lograron la captura de otro de ellos que vestía un polo color blanco y short oscuro en las esquina de la Av. Balta y Vicente de la Vega y al último de ellos lo capturaron por las calle Vicente de la Vega, el mismo que vestía un polo V y short color	retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.										
Postura de las partes	siendo éste que empuñando con su mano derecha el arma, con la mano izquierda lo cogió del cuello ubicándolo contra la pared, mientras los dos les sustraían de su bolsillo derecho su teléfono celular Alcatel POP65, siendo que en esas circunstancias ha tratado de defenderse el agraviado y propició que los sujetos cayeran al suelo y fue golpeado con el arma en la cabeza ocasionándolo lesiones a la altura del rostro, luego los 3 individuos comenzaron a correr a pie por las calles Cuglievan, luego por la calle Lora y Cordero, siendo allí que el agraviado atrapó a uno de ellos que vestía un polo y short color celeste, siendo aprendido por varios policías que llegaron a bordo de motocicletas, los mismos que basados en información que les dio el agraviado, lograron la captura de otro de ellos que vestía un polo color blanco y short oscuro en las esquina de la Av. Balta y Vicente de la Vega y al último de ellos lo capturaron por las calle Vicente de la Vega, el mismo que vestía un polo V y short color	1. Evidencia descripción de los hechos circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple. 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple 4.Evidencia la pretensión de la					X					

<p>guinda, estos hechos se tipifican como delito contra el patrimonio.</p> <p>En su modalidad de robo agravado, previsto en el artículo 188° en concordancia con el artículo 189° incisos 2, 3 y 4 del Código Penal, es decir, que el ilícito se ha cometido durante noche, a mano armada y con el concurso de dos o más personas, los elementos de convicción que se cuentan y que se acreditan, estos hechos son los siguientes: el acta de intervención policial del 29 de enero del 2016, en el cual consta las circunstancias en que personal policial realizaba patrullaje por la calle Pedro Ruiz y Cuglievan, y en donde ven a la persona del agraviado J, quien les manifestó que momentos antes había sido víctima de robo por tres sujetos desconocidos, que al tomar conocimiento realizaron patrullaje a fin de capturar a los presuntos autores, lo que dio lugar a identificarla a los presuntos autores que se encontraban transitando por la Av. Balta y Vicente de la Vega, siendo C el mismo a quien se le encontró en su poder el arma de fuego revolver marca PRECISE 880-PAT PEND – MADE IN ITALY, abastecida con municiones calibre 22, quien la portaba a la altura del abdomen lado derecho; a la persona de B, el mismo que se daba a la fuga luego de haber cometido su fechoría, asimismo se identificó a A, el mismo que se daba a la fuga por la cuadra 8 de 7 enero, los mismos que son reconocidos por el agraviado, Igualmente, el</p>	<p>defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su” “objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agraviado indica que fue víctima de agresión física por parte de los imputados, hechos que se demostrarán con el acta de registro personal e incautación realizado a C, en el cual consta que se encontró el arma de fuego revolver, el certificado médico legal practicado al agraviado J en la cual consta las lesiones de 1 día de atención médica Facultativa por 4días de incapacidad médico legal, asimismo con la declaración del agraviado J en el cual narra la forma y circunstancia en la que fue víctima del acta ilícito del robo de su celular por parte de los imputados, y con la declaración de los imputados C, B y A, quienes se abstienen a declarar. Precisa que son coautores del ilícito, y por estos hechos la fiscalía solicita se imponga 12 años de pena privativa de libertad, así como el pago de S/. 1,500 nuevos Soles por concepto de Reparación Civil a favor del agraviado.</p> <p>Se aclara que la pena que solicita la fiscalía es de 12 años de pena privativa de la libertad, toda vez que los acusados no cuentan con antecedentes, estableciéndose en el tercio inferior, asimismo el pago de S/. 1,500 nuevos Soles por concepto de reparación civil que será pagado en forma solidaria por los acusados a favor del agraviado, en tanto que se trata de un hecho consumado. Respecto al rol de cada uno de los acusados: C, en el momento de los hechos portaba un arma de fuego, agarra al” “agraviado empuñando con la mano derecha el arma de fuego y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>con la mano izquierda lo coge del cuello, tratando de ubicarlo contra la pared, mientras que los otros dos acusados B y A, son quienes les rebuscan en los bolsillos y le sustraen el teléfono celular marca Alcatel POP65, luego le dan a la fuga los tres intervinientes, quienes luego fueron capturados por personal policial. Señala que en el momento que se les ha capturado y detenido, ellos ya no contaban con el celular, no han devuelto el celular, por lo que no fue recuperado. Indica que C fue detenido por la calle Cuglievan y lora y cordero luego los acusados A y B fueron capturados por la calle Balta y Vicente de la Vega. La intervención fue el día 29 de enero del 2016 a horas 22.10, siendo una intervención inmediata. Se ejerció violencia y amenaza. Los medios de prueba ofrecidos para ser actuados en juicio son los que han admitidos por el colegiado mediante resolución siete.</p> <p>Alegatos de Apertura del Abogado B3 en Defensa de B.</p> <p>La defensa con relación al señor B, demostrará durante el desarrollo de este proceso 2 aspectos: uno en relación a la comisión del delito que se está imputando que es el delito de Robo Agravado y que se basa en un robo consumado, sin embargo, conforme ha manifestado la defensa en desarrollo de este juicio, que no hubo tal sustracción en primer lugar porque el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>bien sencillamente no existió al momento de la supuesta comisión del hecho.</p> <p>Es decir, no existió el celular; segundo, que va en relación a la supuesta participación de su patrocinado, la defensa sostendrá y demostrará con los medios de prueba que se van a actuar en este juicio oral, que su patrocinado B, si bien es cierto estuvo ese día en el lugar donde se comete el hecho, más no tuvo ninguna participación, no tuvo concierto de voluntad con los otros coimputados, ni realizó ningún acto de coautoría ni de calidad de participe en ese hecho, es decir, fue una persona que estuvo en el momento no adecuado, y con las personas no adecuadas, en ese sentido la defensa propondrá y solicitará la absolución de su patrocinado, para ello propone como medio de prueba la declaración de los testigos B4, B5, el acta de intervención y el acta de registro personal y de incautación, que se le realizaron al coimputado C, el acta de intervención en la que él es intervenido por los efectivos policiales, donde fue intervenido el 29 de enero 2016, eso es en cuanto a la posición que maneja la defensa del señor B.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Alegatos de apertura de la abogada A3 en defensa de A.</p> <p>La defensa alega que, puesto a que no se ha llegado a consumir el delito en una primera instancia y no habiendo la preexistencia del objeto materia del robo, que es el celular, en cuanto a que su patrocinado en el momento de ser intervenido y según el acta de registro personal, a él no se le ha encontrado, ni en posesión del celular, ni en posesión del arma de fuego y además de que no tuvo participación alguna en dicho hecho delictivo, para lo cual conforme al desarrollo del juicio demostrarán con las documentales.</p> <p>Como es el acta de registro personal y el acta de intervención policial, donde corroboran que su patrocinado es intervenido y hace las debidas diligencias donde se le encuentra un celular.</p> <p>Alegatos de apertura del abogado Dr. C3. En defensa de C.</p> <p>Probarán en juicio oral que el día 29 de enero del 2016, siendo las 22:10 aproximadamente, en circunstancias que transitaba por las calle Alfonso Ugarte su patrocinado interceptó al agraviado J con la intención</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de apoderarse de sus bienes que habría tenido en ese momento el referido agraviado, sin embargo su patrocinado al cogotearlo del cuello y amenazarlo con un arma de fuego, un segundo sujeto que lo acompañaba procedió a rebuscarle en su bolsillo, no encontrándole ningún bien de valor patrimonial de propiedad del agraviado, en ese sentido, siendo así los hechos como narra la defensa de su patrocinado, la defensa probará la teoría de la tentativa inidónea de ser un delito imposible al no haber desposeído al agraviado de ningún bien patrimonial menos de un celular, que se le imputa a su patrocinado de haberse apoderado con otros sujetos, por tales motivos, solicitaran a este tribunal, la absolución de los cargos que le ha formulado el representante del ministerio público.</p> <p>Posición de los acusados frente a la acusación.</p> <p>Luego que se les explicaran los derechos que se les asiste en juicio; así como la posibilidad que la presente causa termine mediante conclusión anticipada, previa consulta con sus abogados defensores, preguntado a los acusados C, B y A, SÍ ACEPTARON los hechos,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y ser coautores del delito materia de acusación y responsables de la reparación civil.</p> <p>Solicitando la suspensión de la audiencia para los efectos a que se contrae el artículo 372°. 2 del Código Procesal. Reiniciada la audiencia el representante del Ministerio Público, manifestó que habían llegado a un acuerdo con los acusados y su abogado defensor, aceptando los cargos y el pago de la reparación civil; pero discrepan en el quantum de la pena.</p> <p>Delimitación del debate en juicio:</p> <p>-El colegiado considera que, habiendo los acusados C, B y A, aceptado los cargos y la reparación civil; pero discrepaban del quantum de la pena, de conformidad con el artículo 372°. 3 del Código Procesal Penal, se delimitó el debate, en cuanto a la determinación de la pena concreta a imponer.</p> <p>- Consultado tanto el representante del Ministerio Público como los abogados de la defensa de los acusados, sobre los medio probatorios que deberían actuarse para efectos de la determinación de la pena, el Señor Fiscal, manifestó que no actuará ningún medio probatorio, en tanto que tomará como base la pena de este delito, es decir, los 12 años de pena</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>privativa de la libertad, con la reducción que la ley establece para la conclusión anticipada, que corresponde en reducir un séptimo de la pena. En lo que respecta, a los abogados de la defensa de C, B y A, manifestaron, que se trata de un tema básicamente de derecho y si bien es cierto el ordenamiento jurídico ha modificado el artículo 22, para este caso se debe tomar en consideración lo que han señalado en sus generales de ley los acusados, en tanto que están dentro del margen de la responsabilidad restringida, siendo así, no proponen actuar ningún medio probatorio.</p> <p>Debate sobre la pena:</p> <p>No se actúa ningún medio de prueba por las partes procesales en este plenario.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N °00867-2016-0-1706-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Chiclayo Lambayeque 2020.

LECTURA: El cuadro 01, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Determinando una buena introducción y la postura de las partes, por ende, la calidad expositiva de la sentencia estuvo motivada correctamente.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la Introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

	<p>Agravado exige la verificación de la concurrencia de todos los elementos objetivos y subjetivos de la figura de Robo Simple, luego debe verificarse la concurrencia de alguna agravante específica.”</p> <p>-Para la comisión del delito de robo, regulado en el artículo 188 del Código Penal, se requiere que el agente -que puede ser cualquier persona- se apodere ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, siempre y cuando como medios comisivos de ese apoderamiento se emplee la violencia contra la persona, contra la cual dirige el desapoderamiento, es decir, mediante el uso de la fuerza o energía física capaz de vencer la resistencia de la víctima o cuando se produzca, bajo amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad física. En el aspecto subjetivo es un delito doloso.</p> <p>-El bien jurídico protegido en esta clase de delitos es el patrimonio; sin embargo, la doctrina nacional y La jurisprudencia de la Corte Suprema, consideran que es un delito pluriofensivo, en razón que no solo</p>	<p>los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple.</p> <p>2.Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>se afecta el patrimonio, si no de modo indirecto, también la libertad, la integridad física y la vida.</p> <p>-El Ministerio Público ha considerado como circunstancias agravantes, las previstas en los incisos 2, 3 y 4 del primer párrafo del artículo 189 del Código Penal, esto es, durante la noche, a mano armada y con el concurso de dos o más personas.</p> <p>-Teniendo en cuenta, que de acuerdo a la imputación el hecho ha sido cometido por tres personas, nos encontramos ante un caso de coautoría. Tal como lo precisa la doctrina, para que se dé la coautoría, debe existir decisión común de cometer la infracción, dominio común</p> <p>Del hecho, contribución propia, imputación del hecho punible a todos los coautores. En este último supuesto, (..) No se le puede imputar a los coautores los actos que exceden los hechos, sobre los cuales se habían puesto todos de acuerdo” (Hurtado Pozo y Prado Saldarriaga, Manual de Derecho Penal Parte General, tomo II, PG. 159).</p>	<p>aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo Cual el juez forma convicción respecto del valor del medio</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Segundo: valoración de las pruebas por las partes:</p> <p>-Del ministerio público: La fiscalía formula sus alegatos finales habiendo acordado, en cuanto a los hechos y dado que los acusados han reconocidos los hechos materia de acusación, la fiscalía solicita se le imponga a los acusados A, B y C 10 años, 3 meses y 13 días de pena privativa de la libertad, esto es tomando como base el primer tercio de la pena de 12 años de pena privativa de la libertad, esto es, el tercio inferior, toda vez que no cuentan con antecedentes penales, asimismo esta pena se le reduce un séptimo de la pena que establece el código procesal penal, dándose un resultado de 10 años, 3 meses, 13 días de pena privativa de libertad efectiva tal y conforme ha sido calculado con lo que establece el código procesal penal.</p> <p>-Del abogado b3 en defensa de b: La defensa considera que para efectos de la pena a imponerse, no debe ser la de 10 años 3 meses, 13 días, la que propone el Ministerio Público, en el acuerdo de conclusión anticipada, porque se debe tomar en</p>	<p>probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>consideración el artículo 45° Código Penal el cual señala que debe tomarse en consideración las carencias sociales, la cultura las costumbres, literal a) y b), y esto se desprende de la declaración que obra en el anexo de la carpeta presentada por el Ministerio Público, se advierte que el señor B, al momento de los hechos no tenía ocupación, es decir, se encontraba desempleado. Otra situación, es que el hecho de sólo tener educación secundaria, que lamentablemente para el medio en el que nos desarrollamos en la sociedad, resulta bastante difícil poder acceder a un trabajo, en cualquier institución privada y mucho menos pública, porque piden profesionales técnicos o universitarios.</p> <p>Es poca las posibilidades de poder acceder en estos medios tan competitivos y globalizados. Otra consideración que debe tomarse en esos casos y que debería aplicarse, es la responsabilidad restringida en base a la edad, si bien es cierto el artículo 22 segundo párrafo habla de la exclusión para los delitos de robo agravado, sin embargo el artículo 22 sólo permite y la defensa considera, en ese sentido que esta situación es una distinción con relación al imputado y coimputados que en su momento harán,</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si Cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
--	--	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

	<p>porque no se les está dando un trato igualitario, en tanto que se está dando un hecho delictivo y las condiciones deben ser las mismas, y para eso debe tratarse los criterios de los fines de la pena, que justamente señalan que la pena tiene un fin constructivo protector, que en este caso imponerle 10 años, 3 meses y 13 días a un joven de 18 o 19 años, sería condenarlos gran parte de su juventud a un error, si bien es cierto, es repudiable y reprochable por la sociedad, pero también se debe tener en cuenta que son los más probables a resocializarse, de igual forma la defensa considera, que se debe tomar en consideración el principio de proporcionalidad de las sanciones, estipulada en el artículo 8 del Título Preliminar del Código Penal, en cuanto que la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho y en cuanto al perjuicio que se le ocasionado al agraviado, conforme la defensa señala en el caso, los imputados están reconociendo su responsabilidad y aceptando una reparación civil proporcionalidad y que debe ser considerada al momento de graduar la pena, por lo que la pena adecuada al aplicarse la responsabilidad restringida, más el privilegio que se toma por conclusión anticipada, debería ser de 8 años, que se</p>	<p>determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>llega a ella con la reducción del séptimo de la pena por conclusión anticipada, resultando los 10 años, 3 meses y 13 días.</p> <p>Y en cuanto a la reducción para llegar a los ocho años, sería el restante que se le aplicaría, disminuyendo proporcionalmente la responsabilidad restringida es así que se llegaría al término de los 8 años, es decir, por responsabilidad restringida se reduciría 2 años, 3 meses y 13 días menos.</p> <p>-De la abogada A3 en defensa de A: La defensa a efectos de la pena a imponerse para su patrocinado que ha solicitado el Ministerio Público de 10 años 3 meses 13 días, deben de tener en cuenta el artículo 45y 46 en cuanto a los presupuestos para fundamentar lo que es la pena, así se tiene en cuanto al inciso uno de las carencias sociales que se han sufrido el agente y en cuanto a sus costumbres, además se desprende de las generales de ley que su patrocinado A, que es un joven de 18 años, que es cobrador, que tiene secundaria, por lo que también se acogen el artículo 22 del Código Penal, en cuanto a la responsabilidad restringida, en tanto que tiene la</p>	<p>razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>edad de 18 años, acogiéndose al argumento del cual ya hizo mención su colega, respecto de los fines de la pena como es la resocialización. En cuanto a la reparación civil se está dando de manera proporcional en cuanto, a lo que han adoptado que es S/.1.500 Nuevos Soles.</p>	<p>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
Motivación de la pena	<p>-Del abogado C3 en defensa de C: Postula a la pena de 8 años, al haber aceptado los hechos su patrocinado, los fundamentos a los cuales postulan a esta pena es que se trata de un joven de 18 años de edad cuya ocupación es precaria dada su condición de cobrador, se ha podido percibir que él ha aceptado los hechos y lo ha realizado por una necesidad económica, también invocan en sentido que las penas humanitarias deben ser mínima lesividad, en este caso refiere que se le ha sustraído su celular, que si bien se le ha reconocido su valor.</p> <p>Un celular en el mercado está valorizado en un precio mínimo de S/. 80 a S/. 100 soles a un precio máximo de S/. 1000 a S/. 2000 soles, entonces equilibrando las cosas y los precios, se observa una mínima lesividad del bien jurídico, también se debe tomar en cuenta al principio de proporcionalidad y</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados,</p>				X						

	<p>racionalidad para imponer la pena, si bien el hecho se dio en horas de la noche, se tiene también que inmediatamente los imputados han sido aprehendidos por la autoridad policial, y además de ello en juicio oral los jóvenes están aceptando los hechos. También invocan la responsabilidad restringida, sin olvidar porque se discrimina o se excluye con la responsabilidad restringida a jóvenes de 18 a 21 años por haber cometido un delito de robo agravado, también considerando que esta restricción se puede dar para delitos más graves, como puede ser de homicidio simple, más aún para la sustracción de un celular se le excluye la posibilidad de que a su patrocinado se le pueda disminuir la pena por responsabilidad restringida, esto es un acto discriminatorio que poco a poco irá ganando una corriente doctrinaria en el Perú de que este bien debe ser derogado por el artículo 2 de Constitución, que establece la igualdad ante la ley. Las razones por las cuales piden que esta pena se reduzca a 8 años, que por el séptimo de la aceptación de los hechos respecto de la pena de 12 años se llega a 10 años, 3 meses y 13 días, por lo que por responsabilidad restringida se debe reducir 2 años 3 meses y 13 días, llegando a una pena de 8 años, que sería una pena</p>	<p>importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>más factible para estos jóvenes y que sería suficiente para especializarlo e integrarlos a la sociedad.</p> <p>-Autodefensa: De los acusados C, B y A: Manifiestan estar arrepentidos de todo lo que pasó, y piden disculpas al agraviado por los hechos que cometieron en su contra.”</p> <p>Tercero:</p> <p>Valoración Judicial De Las Pruebas: En el presente caso, existiendo aceptación por parte de los acusados, que los hechos materia de acusación se han producido, conforme a lo expuesto en los alegatos iniciales por el Ministerio Público, por lo que no se actuaron medios de prueba para acreditarlos y habiendo este órgano jurisdiccional colegiado penal vacacional cuidado que los acusados conozcan sus derechos en juicio y las consecuencias de su” “aceptación, por tanto, se dieron por acreditados los mismos.</p> <p>-Que, el Juzgado Colegiado en el presente caso, dispuso la continuación del juicio, delimitando el debate solo a la determinación de la pena, sin embargo, tanto el Ministerio público como los</p>	<p>agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple 3. Las razones evidencian</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>abogados de la defensa de los acusados, no ofreciendo medio de prueba alguno para que sea actuado en la audiencia de juzgamiento respecto a la determinación de la pena.</p> <p>-Que la defensa de los acusados alegaron que a sus patrocinados les corresponde acogerse al artículo 22 del código penal, que establece la responsabilidad restringida al agente que tenga más de 18 años y menos de 21 años de edad, y si bien los acusados en el momento de los hechos ilícitos tenían entre 18 a 19 años de edad, para este colegiado no se ha logrado acreditar, la inconstitucionalidad del artículo 22 del código penal, en función a que la norma citada señala taxativamente que está excluido el agente que haya incurrido en el delito de robo agravado. Además, se tiene, que la reducción por conclusión anticipada siempre será una reducción de cierre, cuando se hayan realizado otras reducciones de pena, y no como lo proponen las partes.</p> <p>Cuarto:</p>	<p>proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Control De Legalidad de la Tipicidad:</p> <p>Los hechos imputados por el representante del Ministerio Público en sus alegatos iniciales, debidamente aceptados por los acusados C, B y A, se subsumen en el artículo 188 concordante con el artículo 189 incisos 2, 3 y 4 del Código Penal, En razón que conforme al hecho aceptado y a la acusación fiscal, se tiene que el día 29 de enero del 2016 a horas 22:10 el agraviado J se desplazaba por la calle Alfonso Ugarte a la altura de la Cevicheria Puerto Pizarro, momento en el que fue interceptado por tres sujetos, uno de ellos portaba un arma de fuego, siendo éste quien empuñando con su mano derecha el arma de fuego, con la mano izquierda lo cogió del cuello ubicándolo contra la pared, mientras que los otros dos le sustraían de su bolsillo delantero derecho, su teléfono celular Alcatel POP65, precisándose que quien portaba el arma de fuego es el imputado C y los coimputados B y A, le sustrajeron su celular de sus bolsillos. Asimismo el agraviado manifestó que fue golpeado con el arma de fuego en la cabeza, haciéndolo caer al suelo, ocasionándole lesiones en el cuerpo, luego los tres individuos comenzaron a correr a pie por las calles Cuglievan, luego por la calle Lora y Cordero, siendo</p>	<p>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y</p>						<p>X</p>					

	<p>que posteriormente fueron capturados el imputado A en la calle 7 de enero cuadra 8 por efectivos policiales, y los imputados C y B fueron capturados por la calle Vicente de la Vega y Balta por efectivos policiales, siendo reconocidos de forma inmediata por el agraviado como los autores del acto ilícito en su contra, además previa explicación de sus consecuencias por el órgano jurisdiccional y consulta con su abogado defensor, el control en este aspecto resulta positivo.</p> <p>Quinto:</p> <p>Razones por las cuales este colegiado no considera aplicable el control difuso del artículo 22 del código penal, en cuanto a la inaplicación de la responsabilidad restringida para el delito de robo agravado, respecto a los acusados c, b y a:</p> <p>En cuanto a los argumentos de los abogados de la defensa, en lo que respecta a la aplicación del control difuso dl artículo 22 del Código Penal, es de indicarse, que en principio el citado artículo, fue promulgado por el Decreto Legislativo número 635, de acuerdo con su texto original, que preveía que cuando el agente tenga más de dieciocho años y</p>	<p>completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>menos de veintiún años o más de sesenta y cinco años, al momento de realizar la infracción, se podía reducir prudencialmente la pena señalada en la ley, para el hecho cometido; sin embargo a partir de la vigencia de la Ley 30076, esto es, Diecinueve de agosto del año dos mil trece, establece, que se encuentran excluidos de la reducción prudencial de la pena por responsabilidad restringida respecto a la edad, entre otros, los agentes que hayan incurrido en delito de robo agravado, en ese sentido, la norma penal que modifica el referido artículo, no puede interpretarse como inconstitucional, pues como se tiene expuesto, dicho precepto, no hace otra cosa, que establecer genéricamente y en abstracto que la responsabilidad restringida por razón de edad, prevista para personas que tenga más de dieciocho y menos de veintiún años de edad, no es aplicable en determinados delitos, en estos casos, la ley ha previsto que debido a la extrema gravedad de ilícito penal o la naturaleza del bien jurídico que protegen, no es de aplicación la atenuación de la responsabilidad penal. Siendo que, la modificación introducida, tiene sustento válido en el ejercicio de la potestad punitiva del Estado, del fin de retributivo de la pena y del carácter preventivo especial de la</p>	<p>los delitos dolosos la intención). Si cumple 4.Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>misma, contemplados en el artículo IX del título preliminar del Código Penal y por tanto no puede colisionar con el derecho de igualdad ante la ley, previsto en el artículo 2, inciso 2) de la Constitución Política del Estado, si bien, por el principio de igualdad, se asegura la plena igualdad de los ciudadanos ante la ley, de tal modo, que nadie puede ser discriminado por motivos de raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica u otra razón de cualquier índole, tal igualdad, debe ser entendida entre los iguales. En el presente caso al establecer la ley un catálogo de delitos, en los que no corresponde aplicar la responsabilidad restringida, no afecta el principio de igualdad, previsto en la Constitución, pues debido a la gravedad de los hechos y la naturaleza del ilícito penal, la ley” “penal puede imponer un tratamiento diferenciado, es por esta razón, que la ley penal, prevé distintas clases de penas, que son determinadas en atención a la gravedad de los hechos y a la naturaleza del bien jurídico protegido, por esta misma razón, resulta plenamente ajustado a derecho y conforme a la constitución, que la ley defina que en determinados delitos, no opera la atenuación de la responsabilidad penal, por razón de la edad del agente, lo que prohíbe</p>	<p>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a este Órgano Jurisdiccional, regular la pena en los casos que corresponda.</p> <p>Sexto: Análisis de antijuricidad y culpabilidad:</p> <p>-En el presente caso, no se ha logrado determinar la existencia de causas que justifiquen la conducta de los acusados C, B y A, como para poder sostener que esta se encuentra justificada. Es más, ni siquiera la defensa lo ha argumentado.</p> <p>-Respecto a la culpabilidad, debe considerarse que los hechos han sido cometidos por personas mayores de edad, en pleno uso de sus facultades mental y con la clara posibilidad de realizar conducta distinta, por lo que, la culpabilidad de los acusados debe darse por acreditada y aplicarles las consecuencias jurídicas que corresponden.</p> <p>Séptimo: Determinación judicial de la pena:</p> <p>-El representante del Ministerio Público señala que, se ha partido de doce años de pena privativa de la libertad y que los acusados son agentes primarios y que el descuento de la pena sería un sétimo, como beneficio de aceptación de cargos, en aplicación del</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>acuerdo plenario 05–2008, respecto a la conclusión anticipada del juicio, quedando una pena en diez años, tres meses y trece días.</p> <p>-Habiéndose declarado la culpabilidad de los acusados, corresponde identificar y decidir la calidad e intensidad de la pena a imponerles como coautores del delito de robo agravado, debiendo individualizarse la misma en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad previstos en los artículos II, IV, VII, VIII del Título preliminar del Código Penal.</p> <p>-A efecto de determinarse la pena a imponer, debe tenerse en consideración el fin preventivo de la misma, tanto en su aspecto positivo general como especial. En el primer caso, con la finalidad de emitir mensaje a la sociedad, con respecto a la penalización de conductas como las que han sido objeto de juzgamiento, a fin que las personas no incurran en las mismas y entiendan que estas conductas, por su dañosidad y grave alteración de la paz social, atacan las bases mismas de la sociedad y en segundo lugar, porque por la misma naturaleza de dichas conductas, los sujetos a quienes se les encuentra responsabilidad penal, tienen que entender que la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pena impuesta, debe ser de una magnitud suficiente para que su reincorporación social, no sea un mero formalismo, sino que sea producto de un acto de interiorización, en el sentido que solo el respeto de la norma, les garantizará una convivencia pacífica adecuada.</p> <p>-Conforme el Artículo 189° incisos 2, 3 y 4 del Código Penal, la pena conminada para el delito de Robo Agravado, es de pena privativa de libertad no menor de doce ni mayor de veinte años; sin embargo, al momento de fijar la pena concreta, este espacio punitivo, siempre está limitado, por lo prescrito en el artículo 397°.1 del Código Procesal Penal, que establece que el Juez Penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el fiscal, salvo que se solicite una pena por debajo del mínimo legal, sin causa justificada de atenuación.</p> <p>-Para la individualización de la pena concreta, deben considerarse las circunstancias genéricas o comunes que se encuentran señaladas de modo enunciativo en el artículo 46° del Código Penal. En este caso, se debe tener en cuenta que se trata de un delito consumado, que no existen más agravantes, que las propias del tipo penal, mientras que como</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>circunstancias que favorecen a los acusados, está el hecho de ser agentes primarios, al no haberse acreditado por parte del representante del Ministerio Público, que registren antecedentes penales.</p> <p>-El representante del Ministerio Público, ha partido de la pena base de doce años para este delito, refiriéndose que no corresponde, ningún otro descuento, salvo la reducción del séptimo por el beneficio de conclusión anticipada y que en consecuencia no es factible efectuar ninguna otra reducción de pena, por no estar justificada.</p> <p>-En ese sentido, habiéndose analizado lo sustentado por los abogados de la defensa en los considerandos que anteceden, el colegiado considera que no corresponde la reducción de la pena por debajo del mínimo legal, para los acusados C, B y A, por cuanto, no se ha logrado acreditar que el artículo 22 del Código Penal, sea una norma inconstitucionalidad, que atente contra el derecho de igualdad, por cuanto se trata de un delito grave y por</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la naturaleza del mismo, se puede imponer un trato distinto en la aplicación de la pena.</p> <p>-Consecuentemente, este Colegiado, considera pertinente partir del tercio inferior de la pena para este delito, en su extremo mínimo, es decir doce años, por tratarse de agentes primarios, correspondiendo solo una reducción de la pena por conclusión anticipada, al haber los acusados aceptados los cargos, evitando el desarrollo del juicio en su total magnitud y facilitando al órgano jurisdiccional la resolución del caso, de conformidad con los fundamentos 22 y 23 del acuerdo plenario 5-2008/CJ-116, precisando que la rebaja por esta circunstancia será de un sétimo equivalente a un año, ocho meses diecisiete días. Siendo así, la pena a aplicarse a los acusados será de Diez Años, Tres Meses Y Trece Días de pena privativa de la libertad.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Octavo: Control de la Reparación Civil:</p> <p>-En cuanto a la reparación civil, según el artículo 93° del Código Penal, comprende tanto la restitución del bien (pago de su valor, en caso de ser imposible) y la indemnización de los daños y perjuicios.</p> <p>-En el presente caso, el monto de reparación civil comprenderá, el bien sustraído y una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados. En ese sentido, considera este Colegiado, que el monto propuesto por el representante del Ministerio Público por concepto de reparación civil de mil quinientos nuevos soles, en forma solidaria por los sentenciados, a favor del agraviado J, resulta prudencial, tanto más, si los propios acusados con su abogado defensor han aceptado el pago de dicho monto.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Noveno:</p> <p>Ejecución Provisional De La Condena:</p> <p>-Atendiendo a que la pena a imponer tiene el carácter de efectiva, dada la naturaleza y gravedad de los hechos, debe disponerse la ejecución provisional de la presente sentencia condenatoria, en su extremo penal, conforme lo dispone el artículo 402.1 del Código Procesal Penal.</p> <p>-Por otra parte, conforme al artículo 47 del Código Penal, concordante con el artículo 399° .1 del Código Procesal Penal, es abonable a la pena privativa de libertad impuesta, el tiempo de detención o de prisión preventiva que hayan sufrido los procesados, para lo cual se deberá tener en cuenta la fecha de sus detenciones, es decir, veintinueve de enero del año dos mil dieciséis.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Decimo: Imposición De Costas: -Teniendo en cuenta la declaración de culpabilidad, que se está efectuando contra los acusados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500.1 del Código Procesal Penal corresponde imponerles el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas, en ejecución de sentencia, si las hubiere.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N °00867-2016-0-1706-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Chiclayo- Lambayeque 2020

LECTURA. Analizado el cuadro numero 02 arroja que su parte considerativa es de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros establecidos en la presente investigación. Asimismo, se evidencia en la motivación de los hechos, derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil una excelente motivación de la resolución judicial.

	<p>CONDENANDO a los acusados c, b y a como coautores del delito contra el patrimonio en su figura de robo agravado, previsto en el artículo 188 y primer párrafo del artículo 189°, incisos 2, 3 y 4 del Código Penal en agravio de J, como tal se les impone diez años, tres meses y trece días de pena privativa de la libertad efectiva, que computada desde la fecha de sus detenciones, es decir, veintinueve de enero del dos mil dieciséis, vencerá el once de mayo del dos mil veintiséis.</p> <p>-Fíjese en mil quinientos nuevos soles, el pago que, por concepto de reparación civil, que deberán cancelar los sentenciados en forma solidaria, a favor del agraviado j.</p> <p>-Dispóngase la ejecución provisional de la condena en su extremo penal, cursándose las comunicaciones pertinentes a la autoridad penitenciaria.</p> <p>-Impóngase el pago de las costas a los sentenciados, las que serán liquidadas en ejecución de sentencia, si las hubiere.</p>	<p>hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>-Consentida que fuere la presente: Hágase efectiva la reparación civil en ejecución de sentencia, Expídanse los testimonios y boletines de condena. Devolviéndose para tal efecto al juzgado de investigación preparatoria correspondiente.</p>	<p>expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>-Se notifica a los presentes con la resolución emitida. Sres. R S (d.d.)</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados. Si cumple</p>					<p>X</p>					

		5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de X lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N °00867-2016-0-1706-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Chiclayo-Lambayeque 2020.

LECTURA. En el cuadro número 03, la parte resolutive de la sentencia de la primera instancia tuvo rango muy alto. Teniendo en cuenta, el principio de correlación donde su rango fue de calidad fue alta y la descripción de la decisión fue de calidad muy alta respectivamente.

	<p>Parte expositiva de la sentencia: Objeto de apelación: Es objeto de apelación la sentencia conformada de fecha quince de febrero de dos mil dieciséis expedida por el Juzgado Colegiado Transitorio de Juzgamiento de Chiclayo, en la que se condena a C, B y A. Como coautores del delito contra el patrimonio en la figura robo agravado, previsto en el artículo 188° y primer párrafo del artículo 189°, inciso 2, 3 y 4, del Código Penal, en agravio de J, y que como tal se impuso a cada uno, DIEZ AÑOS TRES MESES Y TRECE DÍAS de pena privativa de libertad efectiva, que computada desde la fecha de sus detenciones, esto es el veintinueve de enero de dos mil dieciséis, vencerá el once de mayo de dos mil veintiséis; fijándose en mil quinientos soles el monto por concepto de reparación civil solidaria a favor del agraviado.</p> <p>Acerca del Juicio de Hecho: El Ministerio Público atribuye a los acusados C, B y A el haberse apoderado ilegítimamente, en horas de la noche y empleándose arma de fuego de su teléfono celular ALCATEL POP 65, en circunstancias que caminaba por la calle Alfonso Ugarte de Chiclayo. todo esto en mérito a lo siguiente: - El viernes veintinueve de enero de dos mil dieciséis a las veintidós horas con diez minutos aproximadamente, cuando el agraviado J se dirigía caminando por la calle</p>	casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si Cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación?, ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple. 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Alfonso Ugarte a la altura de la Cevicheria “Puerto Pizarro” con dirección a su vivienda, fue interceptado por tres sujetos, uno de ellos premunido con un arma de fuego, siendo éste quien empuñando con su mano derecha el arma, con la mano izquierda lo cogió del cuello tratando de ubicarlo contra la pared, mientras los otros dos le sustraían de su bolsillo delantero derecho su teléfono celular ALCATEL POP 65.</p> <p>-Al tratar de defenderse, uno de los sujetos propició que cayera al suelo, siendo golpeado con el arma de fuego en la cabeza y la caer sufrió lesiones en la parte izquierda del rostro, para luego los tres sujetos empezaron a correr a pie por la calle Juan Cuglievan, luego por la calle Lora y Cordero.</p> <p>-Justo por dicho lugar el agraviado atrapó a uno de ellos, el mismo que vestía polo y short celeste, aprehendido por varios policías que llegaron a bordo de motocicletas, los mismos que basados en la información proporcionada por el agraviado, lograron la captura de otro de ellos a la altura de Balta con Vicente de la Vega el mismo que vestía polo color blanco y short oscuro, y al último de ellos en la calle Vicente de la Vega quien vestía polo color B y short guinda.</p>	<p>vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones o modificaciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple.</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Actuación Probatoria en Segunda Instancia: Durante el juicio de apelación de sentencia los sentenciados apelantes ejercieron su derecho de abstenerse de declarar, sin que ninguna de las partes legitimadas haya solicitado la oralización de algún documento actuado en el plenario de primera instancia.</p> <p>Fundamento de las Apelaciones: La defensa del sentenciado B solicita que la sentencia conformada sea anulada por haberse incurrido en vicios procesales sancionadas con nulidad absoluta; alternativamente: (1) que se revoque y reformándola se le absuelva de la acusación fiscal por no haberse acreditado la pre existencia del bien, (2) que la pena impuesta se rebaje haciéndose control difuso acerca del artículo 22° del Código Penal, y se reduzca por responsabilidad restringida. Sustancialmente por lo siguiente:</p> <p>-Se declare nula la sentencia y el juicio inmediato porque su abogado particular no fue emplazado oportunamente para la realización del juzgamiento, si bien se notificó en la casilla electrónica se hizo en forma extemporánea sabiéndose que surte efecto al día siguiente útil de la notificación, y pese a esta circunstancia se dispuso se lleve adelante el juicio designándose un abogado de oficio, vulnerándose de esa forma el derecho de defensa, y bajo esa</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
<p>Postura de las partes</p>	<p>Se declara nula la sentencia y el juicio inmediato porque su abogado particular no fue emplazado oportunamente para la realización del juzgamiento, si bien se notificó en la casilla electrónica se hizo en forma extemporánea sabiéndose que surte efecto al día siguiente útil de la notificación, y pese a esta circunstancia se dispuso se lleve adelante el juicio designándose un abogado de oficio, vulnerándose de esa forma el derecho de defensa, y bajo esa</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p>										

	<p>circunstancia el abogado de la defensoría pública aconsejó se someta a la conclusión anticipada de juicio.</p> <p>-Asimismo se revoque la sentencia por cuanto de ninguna forma se ha acreditado la preexistencia del bien sustraído, no se ha incorporado ningún medio probatorio idóneo, en consecuencia, no se ha acreditado la comisión del delito contra el patrimonio correspondiéndose su absolución.</p> <p>-Ahora de no ampararse sus pedidos, cuestiona el extremo del <i>quantum</i> de la pena, por cuanto el colegiado de juzgamiento no ha considerado la responsabilidad restringida del acusado por cuanto a la fecha de los hechos contaba con menos de veintiún años. Debiendo realizarse el control difuso del segundo párrafo del artículo 22° del Código Penal por afectar el derecho a la igualdad ante la ley.</p> <p>-La defensa del sentenciado C cuestiona el <i>quantum</i> de la pena, la que debe reducirse por responsabilidad restringida porque a la fecha de los hechos contaba con menos de veintiún años de edad, para la cual debe hacerse el control difuso del artículo 22° del Código Penal, imponiéndose siete años nueve meses y doce días de privación de libertad. Todo esto en mérito a lo siguiente:</p>	<p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4.Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>					X					
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>-Al haber nacido el veinte de noviembre de mil novecientos noventa y siete, mientras que los hechos delictuosos tuvieron lugar el veintinueve de enero de dos mil dieciséis, corresponde reducir la pena por responsabilidad restringida.</p> <p>-En el presente caso solamente se ha reducido el sétimo de la pena por conclusión anticipada de juzgamiento, cuando debía considerarse su responsabilidad restringida, vulnerándose el derecho de igualdad ante la ley evidenciándose la discriminación, por cuanto se prohíbe para delitos de robo agravado, pero no el de homicidio, máxime si en el caso de autos el objeto sustraído fue recuperado, es por eso que no se entiende la posición del legislador sobre este punto.</p> <p>-Debe considerarse el fundamento sétimo del R.N. N° 701-2014 del trece de enero de dos mil quince donde en un caso de violación sexual se redujo la pena por responsabilidad restringida.</p> <p>-Debe tenerse en cuenta las condiciones económicas precarias del sentenciado apelante, con sus padres separados, todo lo cual determina que, no alcanzado el grado de madurez, sin que tenga siquiera estudios primarios.</p>	<p>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su” “objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>-Por lo consiguiente, conforme al caso concreto, debe hacerse control difuso del artículo 22° del texto punitivo, y no aplicarse la prohibición del segundo párrafo para la reducción de pena por responsabilidad restringida.</p> <p>-La defensa del sentenciado A cuestiona el <i>quantum</i> de la pena, la que debe reducirse por responsabilidad restringida porque a la fecha de los hechos contaba con dieciocho años de edad, para la cual debe hacerse el control difuso del artículo 22° del Código Penal. Todo esto en mérito a lo siguiente:</p> <p>-La ley N° 30076 está relacionado con el crimen organizado, delitos cometidas por bandas delictivas, que definitivamente no corresponde al caso que nos ocupa.</p> <p>-Se trata de un agente infractor primario, es decir, carece de antecedentes penales.</p> <p>-En definitiva, una persona mayor de dieciocho y menor de veintiún años no ha alcanzado el grado de madurez, y por lo consiguiente debe reducirse la pena impuesta, por lo que debe reducirse la pena en tres años.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>-Además, en ningún momento se ha acreditado la pre existencia del objeto robado, esto es, del celular del agraviado, y aun así se le ha condenado por robo agravado.</p> <p>Posición del Ministerio Público: Por su parte la representación fiscal postula que la sentencia condenatoria sea confirmada en todos sus extremos por cuanto se encuentra debidamente motivada. En cuanto a la nulidad de la sentencia, debe considerarse lo previsto en el artículo 448°. 1 del Código Procesal Penal que regula el proceso inmediato, donde incluso se manda realizado el juicio inmediato en el día, sin que corresponda aplicar el reglamento de SINOE, que incluso en todo caso el juzgamiento debe realizarse en setenta y dos horas. En cuanto a la preexistencia de bien, se trata de una sentencia conformada donde los tres acusados aceptaron los cargos formulados por el Ministerio Público, de ahí que por lo consiguiente ya no hubo actuación probatoria.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>En cuanto al control difuso a que se hace alusión, la causal de disminución de punibilidad es facultativa, conforme al Acuerdo Plenario de Iquitos cuando se indica del término podrá. Decir que se afecta al derecho a la igualdad no es correcto, toda vez que se considera la capacidad disminuida para efectos de reducir la pena por responsabilidad restringida, en el caso de autos se verifica que los sentenciados asaltaron y golpearon a la víctima, empleándose arma de fuego, por lo que no se informa de ninguna capacidad disminuida. En cuanto a la Ley 30076, la finalidad de la exclusión es por la alta incidencia delictiva en los delitos contra el patrimonio, en lo referido a los jóvenes delincuentes.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N °00867-2016-0-1706-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Chiclayo- Lambayeque 2020.

LECTURA. El cuadro número 04, revela que la introducción estuvo muy bien individualizada lo que conlleva a tener una calidad muy alta, igualmente que la postura de las partes, que fue de rango muy alta respectivamente.

CUADRO 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N°00867-2016-0-1706-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Chiclayo-Lambayeque 2020.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy bajo	Baja	mediana	alta	Muy alta	Muy bajo	baja	mediana	alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	1-8	9-16	17-24	25-32	33-40	
Motivación de los hechos	<p>PARTE CONSIDERATIVA: Primero. Conforme se ha sostenido en el derecho vivo, los recursos impugnatorios no son ajenos a la vinculación exigida por el principio <i>tantum appellatum quantum devolutum</i>, que implica que al resolverse la impugnación ésta solo debe pronunciarse sobre aquellas pretensiones o agravios invocados por el impugnante. Así, en la sentencia emitida en el expediente N°04166-2009-PA/TC, del treinta de noviembre del dos mil diez, el Tribunal Constitucional ha</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elementos imprescindible expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las</p>					X						40

	<p>manifestado que se vulnera el principio de congruencia que forma parte de la tutela jurisdiccional efectiva, cuando el órgano jurisdiccional superior omite pronunciarse sobre un extremo impugnado en el recurso de apelación. Dicha premisa jurisprudencial determina que la Sala Superior se pronuncie acerca de los agravios formulados contra la resolución del quince de febrero de dos mil dieciséis.</p> <p>Segundo: Se advierte que se trata de una sentencia conformada como consecuencia de la conclusión anticipada de juzgamiento que instarán las partes en el juzgamiento, donde los ahora sentenciados, asistidos por sus abogados defensores, se adhirieron a la acusación, esto es, la imputación que comprende el <i>factum</i>, su respectiva calificación y los elementos de convicción que le dan sustento. Así, la fiscalía atribuyó a los tres acusados <i>el haberse apoderado ilegítimamente, en horas de la noche y empleándose arma de fuego de su teléfono celular ALCATEL POP 65,</i></p>	<p>partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple.</p> <p>2.Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>en circunstancias que caminaba por la calle Alfonso Ugarte de Chiclayo, esto es, el viernes veintinueve de enero de dos mil dieciséis a las veintidós horas con diez minutos aproximadamente, a la altura de la Cevicheria Puerto Pizarro, cuando se dirigía a su domicilio, en que uno de ellos premunido con arma de fuego lo cogió del cuello tratando de ubicarlo contra la pared, mientras los otros dos le sustraían de su bolsillo delantero derecho su teléfono celular ALCATEL POP65,</i></p> <p><i>y al tratarse de defenderse uno de los sujetos propició que cayera al suelo, siendo golpeado con el Arma de fuego en la cabeza y al caer sufrió lesiones en la parte izquierda del rostro. En tal sentido, no resulta atendible que en apelación de sentencia se pretenda discutir los hechos de la imputación por cuanto estos ya están definidos en mérito al principio de adhesión.</i></p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo Cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Tercero: Según la sentencia apelada, únicamente ingresó a debate la determinación de la pena y la reparación civil y al haberse impugnado el primer extremo, este colegiado superior deberá pronunciarse sobre tal tópico.</p> <p>Así, el delito por el cual se ha condenado a los sentenciados apelantes es de robo agravado, previsto y sancionado por el artículo 189°, primer párrafo, numerales 2), 3) y 4) del código penal, cuya pena conminada es privación de libertad no menor de doce ni mayor de veinte años, siendo que el colegiado de juzgamiento ha considerado como elementos de reducción de pena únicamente la bonificación procesal por conclusión anticipada de juzgamiento, a partir del extremo mínimo – <i>doce años</i> – quedando finalmente la pena en diez años tres meses y trece días de privación de libertad.</p>	<p>conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>												
Motivación del derecho		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y</p>				X								

	<p>Cuarto: Es cierto que los jueces pueden recorrer una escala discrecional en virtud de su razonable arbitrio, que alcance una justificación solvente del resultado punitivo como principal garantía de representar una pena justa, conforme así lo reconoce el tratadista nacional Prada Saldarriaga, y esta discrecionalidad importa desplazarse entre los marcos punitivos que contempla determinado delito, salvo la concurrencia de alguna circunstancia atenuante privilegiada o alguna causal de disminución de punibilidad o de reducción punitiva por bonificación procesal, que podría llevar a reducir la pena por debajo de los extremos mínimo. Sobre el particular, los tres defensores han invocado como atenuante privilegiada la responsabilidad restringida de los tres sentenciados por cuanto a la fecha de los hechos contaban con menos de veintidós años de edad, y es por eso que unánimemente han solicitado que este colegiado superior aplique el control difuso que autoriza el segundo párrafo del artículo 138° de la Constitución Política del Estado e inaplique, por consiguiente,</p>	<p>completas). No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si Cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas,</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en el caso en concreto, el segundo párrafo del artículo 22° del Código Penal que prohíbe la reducción de pena por la edad para – <i>entre otros</i> – el delito de robo agravado.</p> <p>Quinto. - Al respecto, el Código Penal en su artículo 22° regula la institución jurídico penal de la responsabilidad restringida, el cual contempla dos situaciones plenamente diferenciadas, en su primer párrafo faculta al juzgador reducir prudencialmente la pena señalada para el hecho punible cuando el agente tenga más de dieciocho y menos de veintiún años o más de sesenta y cinco años.</p> <p>Al momento de realizar la infracción; mientras que en su segundo párrafo excluye de esta reducción a los que han incurrido en los delitos que allí se describen, como el caso de robo agravado. Sería evidente la controversia, tanto en la doctrina como en el derecho vivo, porque el segundo párrafo descrito colisionaría con el principio derecho de igualdad ante la ley conforme así se desarrolló en el</p>	<p>jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Acuerdo Plenario N°4-2008/CJ-116, donde incluso se reconoce la posibilidad de apostarse por la inaplicación del citado párrafo vías control difuso, si así se juzga conveniente, así como en decisiones de la Corte Suprema de la República: R.N. N°3904-2007- Lima Norte o recientemente la Sentencia Suprema R.N.N°701-2014 donde se reconoce que el tratamiento de los denominados <i>jóvenes delincuentes</i>, se justifica razonablemente por el hecho de que el individuo a esa edad aun no alcanza la plena madurez, por lo que no se le considera titulares de una capacidad plena para actuar culpablemente y por ello,</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Motivación de la pena</p>	<p>se les distingue para aplicarles un tratamiento especial, no para considerarlos como irresponsables, sino para tratarlos diferentes a los adultos; al punto de haberse precisado en la sentencia R.N. N°701-2014, respecto al caso planteado, que <i>“ahora bien, el imputado cuando perpetró el delito” “tenía veinte años de edad, luego, es sujeto de responsabilidad restringida. Es cierto que el artículo 22° del Código Penal, modificado por la Ley número 27024 del veinticinco de diciembre de mil novecientos noventa y ocho,</i></p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y</p>				<p>X</p>							

	<p><i>prohíbe la disminución de la pena. Sin embargo, tal limitación por vulnerar el principio institucional, de igualdad no puede ser aplicada. En efecto, la base de la diferencia en función a la edad se sustenta en la capacidad penal disminuida – sustento o elemento esencial de la culpabilidad –</i></p> <p><i>No en el delito cometido; hacerlo por esa razón significa incorporar como regla de interdicción de exención de pena un elemento impropio que decide la antijuricidad y por tanto, con una base no objetiva ni razonable que una democracia constitucional no puede aceptar”</i> (cursiva es nuestra). En esta línea de razonamiento, para efectos de verificar la capacidad penal disminuida no tiene nada que hacer el delito cometido, ora homicidio, ora robo agravado, pues si funciona para el primer delito, también será el segundo, y eso precisamente la razón del cuestionamiento al afectarse el principio derecho de la igualdad ante la ley.</p>	<p>46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la</p>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Sexto: Ahora bien, el Tribunal Constitucional ha reconocido que “El principio de culpabilidad brinda la justificación de la imposición de penas cuando la realización de delitos sea reprobable a quien los cometió. La probabilidad del delito es un requisito para poder</p> <p>Artículo 138.- Administración de Justicia. Control difuso:</p> <hr/> <p>En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre otra norma de rango inferior. Atribuir a alguien la responsabilidad penal de las consecuencias que el delito o la conducta dañosa ha generado. Si se asume probadamente que un imputado cuya edad oscila entre dieciocho a veintiún años no ha alcanzado plena madurez, sí correspondería realizar un tratamiento diferenciado en la reprobabilidad por el injusto cometido. Sin embargo, la interrogante que se debe responder en función al objeto del debate en el presente juicio de apelación de sentencia sería:</p>	<p>habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas,</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>¿Corresponde aplicar automáticamente la reducción de pena con solo apreciar la situación etárea del agente o necesariamente importa verificar su capacidad de culpabilidad disminuida con vista a los hechos de la imputación?</p> <p>Sétimo: En principio, el legislador ha considerado como facultad del Juez la reducción de pena por responsabilidad restringida al introducir el término <i>podrá</i>, lo que importaría analizar cada caso concreto, porque si finalmente se concluye que, a pesar de tratarse de una persona de dieciocho a veintiún años, o mayor de sesenta y cinco, ha actuado con plena capacidad, vislumbrándose madurez plena en la comisión delictiva, no correspondería reducir la pena por este tópico.</p> <p>Al final, todo estará en función de cada caso en particular, en que únicamente de verificarse la capacidad disminuida por la situación del agente, recién se formularía disquisiciones jurídicas acerca de la inaplicación del segundo párrafo del artículo 22° del Código Penal, vía control difuso, caso contrario,</p>	<p>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>estaría legitimada la posición de no reducir la pena en función al carácter facultativo impuesta por el legislador al acuñarse el término <i>podrá</i> Así, tal posición importaría exigirse probanza en la capacidad disminuida que se invoca, como sería propiamente un protocolo de pericia psicológica practicado en</p>	<p>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>													
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>el agente o de la compulsa de la forma y circunstancia de los hechos. Ahora, si en audiencia de apelación se sostuvo que no se había incorporado elemento probatorio a dicho tópico, corresponde apreciar el <i>factum</i> de la imputación al que se adhirieron los sentenciados apelantes, en que los sujetos participaron en un delito pluriofensivo como es el robo agravado, realizado durante la noche y empleándose arma de fuego que, como se sabe, importa potencia criminógena que implica grave riesgo a la seguridad y a otros bienes, como la propia vida e integridad física.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p>				<p style="text-align: center;">X</p>									

	<p>Esta actuación informa un conocimiento apropiado de la conducta delictiva y de la manifiesta voluntad de afectar bienes jurídicos protege. Por lo consiguiente, no se ha acreditado que los sujetos actuaron con su capacidad disminuida como para reducirles la pena por la edad, desestimándose los agravios expuestos al respecto.</p> <p>Octavo.- Por otro lado, el Principio de Proporcionalidad, que es una consecuencia del carácter retributivo de la pena, se entiende como la respuesta que da el ordenamiento jurídico penal debido a la comisión de un delito, por lo que la pena que se imponga debe tener un correlato lógico con el delito que se ha cometido, conforme así lo establece el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, el cual señala que La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho (...). Para lo cual, siguiendo al profesor Carnelutti “(...) <i>de aquí que se introduzca en la determinación de la pena un elemento de equilibrio entre ambos términos: pena y delito. En el lenguaje corriente diríamos que la pena no debe ser sólo ejemplar, sino retributiva. Quizá se descubran mejor las raíces</i></p>	<p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4.Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>de la cuestión observándose que la pena, para producir el máximo rendimiento con el mínimo esfuerzo, debe ser justa. Ni demasiado leve, porque no produce efecto; ni demasiado grave, porque cuesta mucho. No tenemos necesidad de añadir que, al hablar del costo de la pena, nos referimos, más que al presupuesto financiero de su aplicación, al daño social irrogado por el sacrificio que impone al individuo (-).”</i></p> <p>Noveno: Con relación a los cuestionamientos contra la sentencia por la existencia de vicios de nulidad que acarrearía la anulación de la sentencia y del juicio inmediato, así como el pedido de revocatoria por no haberse acreditado la pre existencia del bien. En primer.</p> <p>Lugar, de ninguna manera se ha afectado el debido proceso en el juicio inmediato porque Carnelutti.- Teoría General del Delito” traducción del italiano por Conde, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1952.</p> <hr/> <p>Sencillamente se ha seguido el trámite célere que este contempla de conformidad con el artículo 447° del Código Procesal Penal que establece plazos perentorios, emplazándose válidamente a las partes para le realización de</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular,</p> <p>o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la audiencia, sin que se haya dejado en indefensión a ninguna de las partes procesales, al punto de haberse designado un abogado de</p> <p>la defensoría pública penal; y cuando se preguntó se admitían responsabilidad en los hechos contenidos en la acusación, los tres acusados, asistidos cada uno por sus abogados defensores, admitieron su culpabilidad, produciéndose únicamente el debate respecto de la pena.</p> <p>En segundo lugar, conforme se sostuvo en el segundo considerando de la presente resolución, no resulta atendible que en apelación de sentencia se pretenda discutir los hechos de la imputación por cuanto estos se definieron en mérito al principio de adhesión. Si bien la defensa del sentenciado B ha expresado como agravios que no se ha valorado apropiadamente el bagaje probatorio relacionado con la pre existencia del bien sustraído - <i>teléfono celular</i> –</p> <p>conforme a la exigencia del artículo 201° del Código Procesal Penal; sin embargo, tal situación no corresponde hacerlo en el mecanismo procesal de conclusión anticipada de juzgamiento, básicamente porque no se ha</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>realizado ninguna actuación probatoria dado que el reconocimiento de responsabilidad es previo al debate de la prueba, tal es así que en la sentencia de grado se ha desarrollado la teoría del caso del Ministerio Público, a la que se adhirieron los acusados, sin ingresarse a valorar o apreciar la tesis de la defensa porque no se condice con dichos mecanismos simplificados.</p> <p>Decimo: De las costas procesales. En relación las costas Procesales, el artículo 504° del Código Procesal Penal prescribe que serán pagadas por quien interpuso un recurso sin éxito. En el presente caso, las apelaciones formuladas por los sentenciados no han resultado estimadas por el Colegiado Superior, por lo que corresponde establecer el pago de costas procesales.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N °00867-2016-0-1706-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Chiclayo- Lambayeque

LECTURA. La calidad de la parte considerativa en el cuadro 05 de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. De acuerdo a la calidad de los hechos, derechos, reparación civil y motivación de la pena la cual arrojó una calidad muy alta al estar debidamente motivada.

CUADRO 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N°00867-2016-0-1706-JR- PE-04, del Distrito Judicial de Lambayeque 2020.

Parte resolutive de la Sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	media	alta	Muy alta	Muy baja	baja	Media	alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10		
Aplicación del principio de correlación	Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, de conformidad con las normas contenidas en los considerandos citados precedentemente, la Segunda Sala De Apelaciones De La Corte Superior De Justicia De Lambayeque, Ha Resultado POR UNANIMIDAD: CONFIRMAR la sentencia conformada de fecha quince de febrero de dos mil dieciséis expedida por el Juzgamiento de Chiclayo, que condena a C, B y A , como coautores del delito contra el patrimonio	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera</p>					x							10

	<p>en la figura robo agravado, previsto en el artículo 188° y primer párrafo del artículo 189°, incisos 2, 3 y 4 del Código Penal, en agravio de J, y que como tal se impuso, a cada uno,</p> <p>DIEZ AÑOS TRES MESES Y TRECE DÍAS de pena privativa de libertad efectiva, que computada desde la fecha de sus detenciones, esto es, el veintinueve de enero de dos mil dieciséis, vencerá el once de mayo de dos mil veintiséis; que fijó en mil quinientos soles el monto por concepto de reparación civil. Solidaria a favor del agraviado. Con pago de costas procesales, si los hubiera, en ejecución de sentencia, devolviéndose la causa a su juzgado de origen. Sres.</p>	<p>constituido como parte civil). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de X lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>				<p>x</p>						

		anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N °00867-2016-0-1706-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Chiclayo-Lambayeque 2020.

LECTURA. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación la cual obtuvo una calidad alta, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta, Cuadro 06.

CUADRO 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°00867-2016-0-1706-JR-PJ-04, del Distrito Judicial de Chiclayo-Lambayeque 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy Baja	baja	Mediana	alta	Muy alta		Muy baja	baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		1-12	13-24	25-36	37-48	49-60				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	9-10	Muy alta							
		Postura de las partes							X	7-8							Alta
										5-6							Mediana
										3-4							Baja
										1-2							Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	40	33-40							Muy alta Alta
								X		25-32							Mediana
		Motivación del derecho						X	17-24	Baja							
		Motivación de la pena						X	9-16	Muy baja							
		Motivación de la						X									

		reparación civil							1-8					
Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación		1	2	3	4	5	10	9-10	Muy alta				
							x		7-8	Alta				
	Descripción de la decisión					X	5-6		Mediana					
							3-4		Baja					
							1-12		Muy baja					

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N°00867-2016-0-1706-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Chiclayo-Lambayeque 2020.

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre ROBO AGRAVADO, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°00867-2016-0-1706-JR- PE-04, del Distrito Judicial de Chiclayo-Lambayeque 2019; la cual fue de rango muy alta.

CUADRO 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°00867-2016-0-1706-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Chiclayo-Lambayeque 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	baja	Media	alta	Muy Alta		Muy baja	baja	Media na	alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		1-12	13-24	25-36	37-48	49-60		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	9-10	Muy alta					
		Postura de las partes					X		7-8	Alta					
							X		5-6	Mediana					
							X		3-4	Baja					
							X		1-2	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	33-40	Muy alta Alta					
							X		25-32	Mediana					
		Motivación del derecho					X		17-24	Baja					
		Motivación de la pena					X		9-16	Muy baja					
		Motivación de la					X								

		reparación civil							1-8									
Parte resolutiva	motivación del principio de correlación	Descripción de la decisión	1	2	3	4	5	10	9-10	Muy alta								
							x		7-8	Alta								
										5-6	Mediana							
										3-4	Baja							
										X	1-12	Muy baja						

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N °00867-2016-0-1706-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Chiclayo-Lambayeque 2020.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre ROBO AGRAVADO, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°00867-2016-0-1706-JR- PE-04, del Distrito Judicial del Lambayeque, fue de rango muy alta.

5.2. Análisis de los resultados

De acuerdo a los resultados de la calidad de la sentencia de primera instancia y segunda instancia del delito de robo agravado en el Expediente N°00867-2016-0-1706-JR-PE-04, el cual pertenece al distrito judicial de Lambayeque, su rango fue de muy alta calidad, lo cual se encuentra estipulado en el cuadro 7 y 8 del presente estudio.

Sentencia de primera instancia: Se trata de una sentencia emitida por el segundo juzgado Penal unipersonal de Chiclayo en primera instancia, de la ciudad de Chiclayo cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (cuadro N°07).

-En cuanto a la parte expositiva. - Se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Según el consejo Nacional de la Magistratura, dice lo siguiente: La parte expositiva de la sentencia tiene un carácter básicamente descriptivo. Es decir, en esta parte el juez se limita a describir aspectos puntuales del procedimiento que servirán de sustento a la actividad valorativa que realizará en parte considerativa. La doctrina considera que el objeto principal del proceso penal lo constituye la pretensión penal o punitiva.

-En cuanto a la parte considerativa. - Se determinó que su calidad fue de rango muy alta. El consejo nacional de la magistratura nos dice: La parte considerativa contiene la parte valorativa de la sentencia, en ella el juzgador expone la actividad valorativa que realiza. La parte considerativa consiste en el estudio de los siguientes puntos:

Motivación del hecho. - En esta etapa cuando se valore la prueba de los hechos no deben emplearse términos técnicos que prejuzguen el enjuiciamiento normativo o adelanten el proceso de Subsunción.

Motivación del derecho. - En esta etapa se valora las normas aplicadas en el caso en concreto, las cuales las determina el juzgador.

Motivación de la pena. - pena es la fijación de la pena correspondiente al delito, en lo que concierne a la clase de pena como a su cantidad. En sentido amplio, incluye también la exención de pena, la reserva de fallo condenatorio, la suspensión de la ejecución de la pena, la conversión y la sustitución por otras penas.

Motivación de la reparación civil. - la reparación civil en nuestra jurisprudencia no se establece cuáles son los criterios que se han seguido para la determinación del hecho dañoso, del daño, de la relación de causalidad entre ambos, del factor de atribución de la responsabilidad y del resarcimiento. (Poma Valdivieso, 2014)

-En cuanto a la parte resolutive. - Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, en la cual observamos dos puntos muy importantes los que son la aplicación del principio de correlación, en el cual se encontraron cuatro de los cinco parámetros previstos en los hechos propuestos y calificados de acuerdo a la investigación. Asimismo, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos.

El nuevo código procesal penal no hay una información tan amplia sobre la parte resolutive de una sentencia, pero dice que la mención en la sentencia debe ser expresa y clara sobre la condena o absolución de los acusados, por cada delito atribuido y si corresponde un pronunciamiento de las costas. Por ejemplo, en el caso de una sentencia condenatoria, debe señalarse en la parte resolutive, la imposición de las consecuencias accesorias del delito y las medidas de seguridad; de tal manera,

que, si se condena al acusado a pagar la suma de dinero por concepto de reparación civil a la víctima, ésta tendrá la posibilidad de ejecutar un título contra el condenado.

El NCPP contiene pocas normas sobre la parte resolutive de la sentencia, una mención expresa y clara de la condena o absolució de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusaci3n les haya atribuido, y cuando corresponda, tambi3n el pronunciamiento relativo de las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicci3n, instrumento o efectos del delito. Del mismo modo, cabe resaltar que este art3culo, no aborda todos los elementos que deber3a contener la parte resolutive. Por ejemplo, en el caso de una sentencia condenatoria, debe sealarse en la parte resolutive, la imposici3n de las consecuencias accesorias del delito y las medidas de seguridad; de tal manera, que, si se condena al acusado a pagar la suma de dinero por concepto de reparaci3n civil a la v3ctima, 3sta tendr3 la posibilidad de ejecutar un t3tulo contra el condenado.

La formulaci3n de la parte resolutive deber3 ser lo m3s corta posible, contener todos los elementos necesarios, pero sin una palabra de m3s y estar articulada con toda claridad. No deber3 contener nada de lo que fue desarrollado en la fundamentaci3n o fue parte de los hechos, Horst Shonbohm (2014).

Sentencia de segunda instancia: Esta sentencia emitida por un 3rgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la tercera Sala penal de Apelaciones, de la ciudad de Chiclayo cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los par3metros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8).

-En cuanto a la parte expositiva. - Se determin3 que su calidad de rango fue muy alta. Se derivó de la calidad de la introducci3n 5/5 y de la postura de las partes 5/5, dando como resultado el cumplimiento de los par3metros establecidos en el presente estudio (Cuadro 4).

-En cuanto a la parte considerativa. – Se determinó que su calidad de rango fue de muy alta calidad. Esto derivados de la motivación de los hechos, motivación del derecho. Motivación de la pena y motivación de la reparación civil (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos se encontraron los 10 parámetros establecidos; del mismo modo la motivación del derecho, se encontraron los 10 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. La motivación de la pena, se encuentran los 5 parámetros previstos las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del código penal. Para finalizar tenemos la motivación de la reparación civil, donde se encontraron los 10 parámetros.

La parte considerativa de la sentencia se considera la construcción lógica y concluir si el acusado es o no responsable penalmente si es imputable su conducta e imponer el Juez un doble juzgamiento y establecer un conjunto de hechos si han existido o no anteriormente al proceso y si es jurídico si el hecho que sucedió es calificado como delito y será sancionado con pena.

-En cuanto a la parte resolutive. – Se determinó que su calidad fue de rango muy alto respectivamente. Derivados de la calidad del principio de correlación y descripción de la decisión (Cuadro 6).

La aplicación del principio de correlación cumple con los 5 parámetros establecidos en la investigación, el pronunciamiento evidencia la resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.

Finalizando, en la descripción de la decisión es donde el juzgador presenta de forma individualizada a los autores de la pena y las consecuencias accesorias; del mismo modo la reparación civil así mismo indica que los obligados deben de cumplirlos en caso de múltiples procesados individualizando la pena y el cumplimiento y el monto asignado a cada uno de los autores del caso de robo agravado.

El delito de robo atenta contra el patrimonio, específicamente contra la propiedad mueble, esto es concretamente los derechos civiles amparados en el ordenamiento jurídico, cuya sustantividad radica en la forma o, mejor dicho, los medios que emplea el agente para apoderarse del bien mueble, esto es la violencia y/o la amenaza de peligro inminente para la vida e integridad física del sujeto pasivo de la acción típica. Los lineamientos doctrinarios y jurisprudenciales en su conjunto son esenciales al momento de investigar y sancionar las conductas delictuales, principalmente la jurisprudencia ha adquirido una vital importancia para la aplicación del derecho. (Castro Juarez, 2018).

En términos generales, es importante abordar dentro de un Acuerdo Plenario, la unificación de criterios y así configurar de manera objetiva la agravante durante la noche en el delito de robo agravado, porque, en principio la pena es desproporcional, causando vulneración en los derechos fundamentales del sentenciado, cuando, no se configura objetivamente dicha agravante, pues, en su mayoría de casos la aplican desde un ámbito cronológico astronómico, teniendo en cuenta sólo que sea de noche, es decir, basta la ausencia de luz solar sobre el haz de la tierra; empero, con la creación del Acuerdo Plenario, el cual tiene carácter vinculante, se calificará razonablemente la agravante en comento; valorándose objetivamente como aquel acto mediante el cual, la noche acompañada de una previa oscuridad sea el medio facilitador para delinquir (Tarrillo Salva, 2020).

STC N° 02005-2006-HC/TC:

La vigencia del principio acusatorio imprime al sistema de enjuiciamiento determinadas características: “a) que no puede existir juicio sin acusación, debiendo ser formulada ésta por persona ajena al órgano jurisdiccional sentenciador, de manera que si ni el fiscal ni ninguna de las otras partes posibles formulan acusación contra el imputado, el proceso debe ser sobreseído necesariamente; b) que no puede condenarse por hechos distintos de los acusados ni a persona distinta de la acusada; C) que no pueden atribuirse al juzgador poderes de dirección material del proceso que cuestionen su imparcialidad” [Gómez Colomer, 1999].

Prohibición de la prueba de oficio y el principio de imparcialidad.

STC N° 03348-2009-AA/TC:

El principio de imparcialidad posee dos dimensiones:

- Imparcialidad subjetiva. Se refiere a evitar cualquier tipo de compromiso que pudiera tener el juez con las partes procesales o el resultado del proceso.
- Imparcialidad objetiva. Está referida a la influencia negativa que puede tener en el juez la estructura del sistema, restándole imparcialidad, es decir, se el sistema no ofrece suficientes garantías para desterrar cualquier duda razonable.

Correlación entre Acusación y sentencia

Existe incongruencia cuando existe un desajuste entre el fallo judicial y los términos en que el ministerio público ha planteado el debate procesal o cuando no se deciden todos los puntos objeto del debate, ni se da respuesta a las alegaciones de las partes.

VI. CONCLUSIONES

El presente trabajo del Informe de investigación, de acuerdo a los indicadores de evaluación que se aplicaron señala que: “Las calidades de las sentencias trabajadas tanto en primera como segunda instancia en el expediente N°00867-2016-0-1706-JR-PE-04, del distrito judicial de Lambayeque-Chiclayo” fue de rango muy alta según, (cuadro 7, 8). Por lo que, se llega a las siguientes conclusiones en las dos instancias trabajadas:

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

En el Juzgado Colegiado Penal Vacacional de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque. Se resuelve condenando a los acusados A, B, C como coautores del delito de robo agravado, previsto en el Art. 189°, inciso 2, 3 y 4 en agravio de J.

Se les impone una condena de Diez años, tres meses y trece días de pena privativa de libertad efectiva, los cuales computan desde el primer día de sus detenciones.

Se fija una reparación civil de mil quinientos nuevos soles, los cuales deben ser cancelado de forma solidaria por los acusados en favor del agraviado. También se impone el pago de las costas a los sentenciados, si las hubiera serán liquidadas en la ejecución de la sentencia.

Se evidencia la calidad de la parte expositiva, considerativa, resolutive de la sentencia (Cuadros 1, 2, 3) los cuales son de rango muy alta respectivamente, conforme a los parámetros establecidos en la presente investigación.

6.1. En la parte expositiva: se hace referencia al estudio de la introducción (Encabezamiento, evidencia del asunto) y postura de las partes, (descripción de los hechos), los cuales ellos arrojan 10 indicadores establecidos, en conclusión, su calidad de rango fue muy alta.

6.2. En la parte considerativa: se refiere a la adecuada motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y reparación civil, dada la calificación

de los parámetros establecidos en la presente investigación se concluye que la calidad fue de rango muy alta respectivamente, cumpliendo así con los 40 indicadores establecidos.

6.3. En la parte resolutive: se trabajó a base del principio de congruencia la cual arrojó el cumplimiento de los 5 indicadores; por ende, en la descripción de la decisión tenemos una clara y entendible resolución judicial, calificando como de muy alta calidad.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos, conforme a la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Lambayeque, resuelve por unanimidad: Confirmar la sentencia en mención, donde se condena a C, B, A, como coautores del delito contra el patrimonio en su figura de robo agravado, se impone a cada uno diez años tres meses y trece días de pena efectiva. Se fija una reparación civil de mil quinientos soles, la cual deberá ser cancelada de forma solidaria por los sentenciados (Cuadros 4, 5, 6)

6.4. En la parte expositiva: se estudia la calificación de la calidad donde se hace referencia al cumplimiento de una buena introducción y una adecuada postura de las partes tanto el agraviado como acusados, cumpliéndose los 10 parámetros establecidos.

6.5. En la parte considerativa: se concluye: que el rango fue muy alta calidad, derivados de la calificación de los indicadores los cuales cumplieron 40/40 parámetros. Referenciando la motivación de los hechos, derecho, pena y reparación civil.

6.6. En la parte resolutive: se habla del principio de congruencia el cual arrojó los 5 indicadores trabajados en la investigación; es así que la descripción de la decisión arroja 5 indicadores antes mencionados, los cuales califican una calidad de rango muy alta.

Finalizando la presente investigación se llega a la conclusión tanto en la sentencia de primera y segunda instancia que su calidad es muy alta. Esto basado en el minucioso estudio de las sentencias.

RECOMENDACIONES

- Se le recomienda a la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, brindar las facilidades del caso en la entrega de expedientes que se van a realizar los estudios correspondientes para las tesis en el futuro para los Estudiantes que ingresan.
- Se le sugiere a la Universidad en mención, actualizar la biblioteca virtual en la carrera de DERECHO, son herramientas esenciales para los alumnos y así poder realizar las investigaciones en los temas que asignen los tutores.
- Para concluir con este Trabajo del Informe Final, del Expediente N° 00867-2016-0-1706-JR-PE-04, del distrito judicial de Lambayeque. Este capítulo se dedicará a mostrar las recomendaciones obtenidas a lo largo de la Investigación, el Fin de que se le pueda dar continuidad al informe, así como mostrar los beneficios obtenidos.
- El Juzgado Colegiado Penal Vacacional de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque”, el caso fue de ROBO AGRAVADO Al final el resultado de las sentencias, determinan la pena de 10 años, 3 meses y 13 días, a los sentenciados que tenían de 18 a 21 años de edad. El Poder Judicial emite un mensaje a la Sociedad, que es el resultado de conductas indebidas el cual fue objeto de estudio.
- Que la persona que incurran en las mismas y entiendan que estas conductas solo causan un daño para ellos y una grave alteración de la paz social.
- Las mismas naturalezas de dichas conductas. Que los sujetos, se les encuentra responsabilidad Penal. Tienen que entender que la Pena impuesta debe ser de magnitud de Reincorporación Social.
- Con respecto a las Leyes y Normas es Garantizar la convivencia pacífica y adecuada a cumplir los Derechos y Deberes del Estado.
- El estado y la Sociedad deben de trabajar en unión. Y programar cursos, conferencias, seminarios de capacitación de especialización tanto nacionales, locales y rurales en forma constante, el objetivo es disminuir los delitos, que genera tanto daño a la sociedad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Àguilar López, (2013) /elmundodelabogado.com/revista/libros/item/presuncion-de-inocencia
- Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General*. (2da. Ed.). Madrid: Hammurabi.
- Balbuena, P., Díaz, L., Tena, F. (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal*. Santo Domingo: Finjus.
- Barba, E. (2012). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el Expediente N°2005-00969-0-2501-JR-PE-05, Distrito judicial del Santa Perú, 2012. Tesis de pregrado, ULADECH, Chimbote – Biblioteca virtual. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000039703>
- Blanco, F. (2015). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N°03923-2009-0-0901-JR-PE-13, del 11° juzgado penal-ejecución- sede central, del distrito judicial de Lima norte – Lima. 2015. Tesis de pregrado, ULADECH Lima. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000037390>
- Bramont - Arias Torres, Luis Miguel. (1998) Manual De Derecho Penal. Parte Especial. Lima Perú: san Marcos.
- Bustamante, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.
- Burgos, J. (2010). La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas). Recuperado de (23.11.2013).

- Cabe Noblecilla, (2016).
http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/39020/Vega_SJP.pdf?sequence=1
- Calderón, A. y Águila, G. (2011). *El AEIOU del derecho*. Modulo penal. Lima-Perú. Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:
<https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Caro Coria, D. (2011). Las Garantías Constitucionales del Proceso Penal. Obtenido de <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dconstla/cont/2006.2/pr/pr19.pdf> (15.08.16)
- Caro Jhon, J. (2007). *Diccionario de Jurisprudencia Penal*. Lima, Perú: Grijley.
- Cardenas Ticono, (2008) <http://josecardenas.blogspot.com/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:
<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)
- Castro Juarez, C. A. (2018). *Estudios sobre el delito de robo agravado*. Piura: Universidad San Pedro.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- CIDE (2008). *Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional*. México D.F.: CIDE.

- Cisneros, (2002).
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3d45b6804122236381d8f154c6ece4d7/RPP+F3+-+2013-02+-+Jurisprudencia+NCP+25-2.pdf?MOD=AJPERES>
- Colomer, Hernández. (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant to Blanch.
- Couture, (2002) <https://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/Constituci%C3%B3n-y-Poder-Judicial..pdf>
- Cubas, V. (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima: Perú: Palestra Editores.
- Cubas, V. (2006). *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional*. Perú: Palestra.
- Cubas, V. (2015). *El nuevo Proceso Penal peruano. Teoría y práctica su implementación*. (2da. Ed.). Lima: Perú: Palestra Editores.
- Devis Echandía, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Domínguez, J. B. (2009). *Dinámica De Tesis – Guía Para Preparación Y Ejecución De Proyectos De Investigación Científica Con Enfoque Multidisciplinario* (3ra. Ed.)
 Chimbote: ULADECH Católica.
- Dr. Claus Roxin, Jurista, Derecho Penal Internacional, (alemán).
- Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2da Edición).
- Fix, H. (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Camerino: Trotta.
- Figuroa, E, Vocal Superior Sala Constitucional Lambayeque, Profesor Asociado de la Academia de la Magistratura, Publicado en revista JURIDICA N° 215, El Peruano, (07 de setiembre de 2008). Recuperado de:
http://www.elperuano.com.pe/WEBDOP_Suplementos/juridica/image/jur215.jpg. (12- 10-20-13)
- Frisancho, M. (2013). *Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Rodhas
- Flores, P. (s/f). *Diccionario de términos jurídicos; s/edit*. Lima: Editores Importadores

SA. T: I - T: II

- Gaceta Jurídica. (2011). *Vocabulario de uso judicial*. Lima, Perú: El Búho.
- García, P. (2005). *Naturaleza y Alcance de la Reparación Civil*. Recuperado de:
http://www.itaiusesto.com/revista/5_0506%20-%20Garcia%20Cavero.pdf
- García, P. (2012). *Derecho Penal: Parte General* (2da. Ed.). Lima: Jurista Editores
- García, P. (2012). *La naturaleza y alcance de la reparación civil: A propósito del Precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N. 948.2005*
- Gómez, G. (2010). *Código Penal – Código Procesal Penal y normas afines*. (17^a. Ed.) Lima: Rodhas.
- Gómez, R (2008). Juez, sentencia, confección y motivación.
Recuperadode:http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canon
- Gonzáles, A. (2008). *El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia, Departamento de Derecho Internacional y procesal*: Laguna.
- Hernández, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/418/CALIDAD_MOTIVACION_CAYCHO_MEJIA_HILDA_FABIOLA.pdf?sequence=1.
- Jurista Editores. (2015). *Código Penal (Normas afines)*. Lima.
- Horst Shonbohm, (2014) <https://lpderecho.pe/descargue-pdf-manual-sentencias-penales-horst-schonbohm/>
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Acad Lex Jurídica
- (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- León, R. (2015). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).
- Lovaton, (2010) principios+de+unidad+y+exclusividad
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

- Montero Aroca, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Navas Corona, A. (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Derecho Procesal Penal, Teoría de la prueba*. Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado en: **<http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>**.
- Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Ponce, (2005) <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r39077-1.pdf>
- Peña, R. (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.
- Peña, R. (2011), *Derecho Penal Parte General, Tomo II*. Lima: editorial Moreno S.A.
- Peña, R. (2013). *Manual de Derecho Procesal Penal Tratado de Derecho* (3ra. Ed.). Lima: Legales.
- Perú. Corte suprema, Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116- Concordancia Jurisprudencial Derecho Penal.
- Perú. Corte suprema, Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116- Concordancia Jurisprudencial Derecho Penal. (18-07-2008)
- Perú. Ley N° 30076 – Norma Legal Diario Oficial El Peruano. (19-08-2013)
- Perú. Código Procesal Penal del 2004.
- Perú. Nuevo Código Procesal Penal.
- Perú. Código Penal.
- Perú. Código de Procedimientos Penales.

- Perú. Constitución Política del Estado, (1993)
- Perú. Ministerio de Justicia, (1998)
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3d45b6804122236381d8f154c6ece4d7/RP+P+F3+-+2013-02+-+Jurisprudencia+NCP+25-2.pdf?MOD=AJPERES>
- Plascencia, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Polaino, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.
- Poma Valdivieso, (2014)
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c467898047544a3cbe9dff6da8fa37d8/6.+Poma+Valdivieso.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=c467898047544a3cbe9dff6da8fa37d8>
- Proética, (2012). Capítulo Peruano de TRANSPARENCY INTERNATIONAL. VII *Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú*. Elaborada por Ipsos APOYO. Opinión y Mercado. Recuperado de: <http://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2012/07/Pro%C3%A9tica-VII-Encuesta-Nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupci%C3%B3n-en-el-Per%C3%BA-2012.pdf> (23.11.2013)
- Reátegui, J. (2014). *Manual De Derecho Penal Parte General*, volumen I, Instituto Pacifico, S.A.C., Lima.
- Reyna L. (2015) *Manual de derecho procesal penal*, Instituto Pacifico S.A.C, Lima.
- Rosas, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Lima: Juristas Editores. Salinas.
- Rosas. (2013). *Derecho Penal: Parte Especial*. (5ta Ed.). Lima: Grijley. San Martin.
- Rojas Vargas, Fidel. *Delitos contra la Administración Pública*. Ob. cit., p. 289.
- Rioja, (2016)
http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/41839/Zabarburu_SG.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ruiz Castilla, (2017)
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3432/DELITO_ROBO_AGRAVADO_BONILLA_QUIspe_KARYN_GEOVANNA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Salas Beteta, C. (2010). El rol del fiscal durante la investigación preparatoria y el

- ejercicio de la acción penal pública en el CPP de 2004. En *Investigación Preparatoria y la Etapa Intermedia en el Nuevo Código Procesal Penal*. Colección Jurídica Procesal - Volumen 5 (pág. 210). Lima, Perú: Jurídicas.
- Salas Beteta, C. (2015). *El Proceso Penal Común*. Lima, Perú: Gaceta Penal.
- San Martín, C. (2003). *Derecho Procesal Penal*. (3ra Edición). Lima: Grijley.
- San Martín, C. (2015) *Derecho Procesal Penal Lecciones*. (1ra Ed.). Lima: INPECCP y Cenales.
- Sánchez, P. (2009). *El nuevo proceso penal*, Lima: IDEMSA
- Sánchez, P. (2013), *Código Procesal Penal Comentado*. Lima.
- Sarango, H. (2008), en el Ecuador; investigó: El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/ sentencias judiciales.
- Segura, H. (2007). *El control judicial de la motivación de la sentencia penal* (Tesis de Título Profesional). Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. Recuperado de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf
- Sendra, _____ (20013)
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3502/ROBO_AGR_AVADO_MOTIVACION_AGURTO_DIAZ_JHON_MARLON_ALFREDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Silva, M. (2007). La Teoría de la determinación de la pena como sistema dogmático: un primer esbozo. *Revista InDret*, 1-24
- Talavera, P. (2009). *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Talavera, P. (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Tarrillo Salva, E. M. (2020). *Criterios para determinar de manera objetiva la agravante durante la noche en el delito de rono agravado*. Chiclayo: Universidad Cesar Vallejo.
- Teoría de la Sana Crítica, Boris Barrios Gonzales, Catedrático de Derecho Procesal Constitucional.
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas

a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

Vargas Valdivia, (2011) https://idehpucp.pucp.edu.pe/images/documentos/justicia_ddhh/tipos_de_prueba_y_su_valoracion-luis_vargas_valdivia.pdf

Valverde, & vera. (2019). *análisis de la pluralidad de instancia, como afectación al derecho de defensa del absuelto-condenado, en las sentencias de vista, Arequipa 2018. Arequipa: universidad tecnologica del Perú.*

Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.

Villa, J. (2014). *Derecho Penal: Parte General*. Lima: ARA Editores.

Villanueva, (2003) <http://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/3264/CARACTERIZACION%20DE%20LA%20JURISDICCION%20PENAL%20ORDINARIA%20COMPARATIVAMENTE%20CON%20LA%20JURISDICCION%20ESPECIAL%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Villavicencio, F. (2010). *Derecho Penal: Parte General*. (4ta. Ed.). Lima: Grijley.

Villavicencio, F. (2013). *Derecho penal: Parte general (4ta. Ed.)*. Lima, Perú: Grijley.

Zaffaroni, E. (2005). *Derecho Penal: Parte General*. Buenos Aires: De palma.

https://www.usmp.edu.pe/derecho/instituto/revista/articulos/EL_ACCESO_A_LA_ADMINISTRACION_DE_JUSTICIA_EN_EL_PERU_PROBLEMA_DE_GENERO.pdf

ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio, sentencias de primera y segunda instancia

EXP. N.º : 867 – 2016
ACUSADO : A, B, C
DELITO : ROBO AGRAVADO
AGRAVIADO : J
PROCESO : INMEDIATO

SENTENCIA

Resolución Número OCHO

Chiclayo, quince de febrero

Del año dos mil dieciséis.-

VISTA en audiencia oral y pública la presente causa, seguida contra los acusados **C B A**, y, Por el delito contra el patrimonio, en su figura de **Robo Agravado** (consumado) en agravio de **J**, conforme a las normas del **PROCESO INMEDIATO**, se procede a dictar sentencia en los siguientes términos.

PARTE EXPOSITIVA:

1.1. SUJETOS PROCESALES.

1.1.1.- Parte Acusadora: Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo.

1.1.2.- Partes acusadas:

1.1.2.1.- A, con DNI N°, natural de Chiclayo José Leonardo Ortiz, 18 años de edad, del 15 de febrero de 1997, su padre **A1**, su madre **A2**, domicilio real José Leonardo Ortiz – Villa Hermosa – Calle Las Palmeras N°, soltero, ocupación cobrador de combi, percibía S/ 30 a S/40 soles, religión Nazareno, no tiene antecedentes, no tiene apodos, no tiene cicatrices ni tatuajes, no tiene bienes, secundaria completa, talla 1.68, peso 65 kilos.

1.1.2.2.- B, con DNI N°..... natural de José Leonardo Ortiz – Chiclayo, nacido el 12 de febrero de 1996, de 19 años de edad, su madre **B2**, su padre **B1**, estado civil soltero, no tiene hijos, secundaria completa, domicilio real Villa Hermosa Calle Las Palmeras N° ... – José Leonardo Ortiz, no tiene antecedentes, no tiene apodos, no tiene religión, no tienes bienes, no tiene cicatrices ni tatuajes, no consume drogas ni bebidas alcohólicas, talla 1.70, peso 60 kilos Aproximadamente.

1.1.2.3.- C, con DNI N°....., de 18 años de edad, natural de Chiclayo, estado Civil soltero, no tiene hijos, grado de instrucción, primero de secundaria, su madre **C2**, su padre **C1**, domicilio real José Leonardo Ortiz Pueblo Joven Atusparias calle 27 de Julio s/n no tiene antecedentes, no tiene apodos, tiene un tatuaje de alacrán en el cuello parte derecho, en la parte del brazo lado derecho tiene su nombre David y en la muñeca lado izquierdo el nombre de Lorena, una hoja de marihuana en el brazo lado izquierdo, tiene una cicatriz de 2 cm. Aprox. En el antebrazo lado derecho cerca al codo, no tiene religión, mide 1.70, pesa 60 kilos no tiene bienes, no consume drogas ni bebidas alcohólicas.

1.1.3.- Parte agraviada: J

1.1.4.- Actor Civil No se constituyó.

1.2.- ALEGATOS PRELIMINARES.

1.2.1.- ALEGATOS DE APERTURA DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO. Él Ministerio Público ha formulado su acusación en contra de **C**, **B** y **A**, por ser los presuntos autores del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en agravio de J, en razón de lo siguiente: Que de los actuados en la investigación se tiene que el día 29 de enero del 2016 a horas 22.10 aproximadamente cuando el agraviado J se dirigía caminando por la calle Alfonso Ugarte a la altura de la Cevicheria Puerto Pizarro con dirección a su vivienda fue interceptado por tres sujetos, uno de ellos portaba un arma de fuego, siendo éste que empuñando con su mano derecha el arma, con la mano izquierda lo cogió del cuello

ubicándolo contra la pared, mientras los otros dos les sustraían de su bolsillo derecho su teléfono celular Alcatel POP65, siendo que en esas circunstancias ha tratado de defenderse el agraviado y propició que los sujetos cayeran al suelo y fue golpeado con el arma en la cabeza ocasionándole lesiones a la altura del rostro, luego los 3 individuos comenzaron a correr a pie por las calles Cuglievan, luego por la calle Lora y Cordero, siendo allí que el agraviado atrapó a uno de ellos que vestía un polo y short color celeste, siendo aprehendido por varios policías que llegaron a bordo de motocicletas, los mismos que basados en información que les dio el agraviado, lograron la captura de otro de ellos que vestía un polo color blanco y short oscuro en las esquinas de la Av. Balta y Vicente de la Vega y al último de ellos lo capturaron por las calles Vicente de la Vega, el mismo que vestía un polo V y short color guinda, estos hechos se tipifican como delito contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado, previsto en el artículo 188° en concordancia con el artículo 189° incisos 2, 3 y 4 del Código Penal, es decir, que el ilícito se ha cometido durante noche, a mano armada y con el concurso de dos o más personas, los elementos de convicción que se cuentan y que se acreditan estos hechos son los siguientes: el acta de intervención policial del 29 de enero del 2016, en el cual consta las circunstancias en que personal policial realizaba patrullaje por la calle Pedro Ruiz y Cuglievan, y en donde ven a la persona del agraviado “J”, quien les manifestó que momentos antes había sido víctima de robo por tres sujetos desconocidos, que al tomar conocimiento realizaron patrullaje a fin de capturar a los presuntos autores, lo que dio lugar a identificarla a los presuntos autores que se encontraban transitando por la Av. Vicente de la Vega, siendo “C” el mismo a quien se le encontró en su poder el arma de fuego revolver marca PRECISE 880-PAT PEND – MADE IN ITALY, abastecida con Municiones calibre 22, quien la portaba a la altura del abdomen lado derecho; a la persona de **B**, el mismo que se daba a la fuga luego de haber cometido su fechoría, asimismo se identificó a **A**, el mismo que se daba a la fuga por la cuadra 8 de 7 enero, los mismos que son reconocidos por el agraviado, Igualmente, el agraviado indica que fue víctima de agresión física por parte de los imputados, hechos que se demostrarán con el acta de registro personal e incautación realizado a **C**, en el cual consta que se encontró el arma de fuego revolver, el

certificado médico legal practicado al agraviado **J** en la cual consta las lesiones de 1 día de atención médica Facultativa por 4días de incapacidad médico legal, asimismo con la declaración del agraviado **J** en el cual narra la forma y circunstancia en la que fue víctima del acta ilícito del robo de su celular por parte de los imputados, y con la declaración de los imputados **C**, **B** y **A**, quienes se abstienen a declarar. Precisa que son coautores del ilícito, y por estos hechos la fiscalía solicita se imponga 12 años de pena privativa de libertad, así como el pago de S/. 1,500 Nuevos Soles por concepto de Reparación Civil a favor del agraviado. Se aclara que la pena que solicita la fiscalía es de 12 años de pena privativa de la libertad, toda vez que los acusados no cuentan con antecedentes, estableciéndose en el tercio inferior, asimismo el pago de S/. 1,500 Nuevos Soles por concepto de reparación civil que será pagado en forma solidaria por los acusados a favor del agraviado, en tanto que se trata de un hecho consumado. Respecto al rol de cada uno de los acusados: **C**, en el momento de los hechos portaba un arma de fuego, agarra al agraviado empuñando con la mano derecha el arma de fuego y con la mano izquierda lo coge del cuello, tratando de ubicarlo contra la pared, mientras que los otros dos acusados **B** y **A**, son quienes les rebuscan en los bolsillos y le sustraen el teléfono celular marca Alcatel POP65, luego le dan a la fuga los tres intervinientes, quienes luego fueron capturados por personal policial. Señala que en el momento que se les ha capturado y detenido, ellos ya no contaban con el celular, no han devuelto al celular, por lo que no fue recuperado. Indica que **C** fue detenido por la calle Cuglievan y Lora y Cordero luego los acusados **A** y **B** fueron capturados por la calle Balta y Vicente de la Vega. La intervención fue el día 29 de enero del 2016 a horas 22.10, siendo una intervención inmediata. Se ejerció violencia y amenaza. Los medios de prueba ofrecidos para ser actuados en juicio son los que han admitidos por el colegiado mediante resolución siete.-

1.2.2.- ALEGATOS DE APERTURA DEL ABOGADO B3 EN DEFENSA DE B.

La defensa con relación al señor **B**, demostrará durante el desarrollo de este proceso dos aspectos: uno en relación a la comisión del delito que se está imputando que es el delito de Robo Agravado y que se basa en un robo consumado, sin embargo conforme

ha manifestado la defensa en desarrollo de este juicio, que no hubo tal sustracción en primer lugar porque el bien sencillamente no existió al momento de la supuesta comisión del hecho, es decir, no existió el celular; segundo, que va en relación a la supuesta participación de su patrocinado, la defensa sostendrá y demostrará con los medios de prueba que se van a actuar en este juicio oral, que su patrocinado **B**, si bien es cierto estuvo ese día en el lugar donde se comete el hecho, más no tuvo ninguna participación, no tuvo concierto de voluntad con los otros coimputados, ni realizó ningún acto de coautoría ni de calidad de participe en ese hecho, es decir, fue una persona que estuvo en el momento no adecuado, y con las personas no adecuadas, en ese sentido la defensa propondrá y solicitará la absolucón de su patrocinado, para ello propone como medio de prueba la declaracón de los testigos **B4, B5**,

El acta de intervencón y el acta de registro personal y de incautacón, que se le realizaron al coimputado **C**, el acta de intervencón en la que él es intervenido por los efectivos policiales, donde fue intervenido el 29 de enero 2016, eso es en cuanto a la posicón que maneja la defensa del seõor **B**.

1.2.3.- ALEGATOS DE APERTURA DE LA ABOGADA A3 EN DEFENSA DE A.

La defensa alega que, puesto a que no se ha llegado a consumir el delito en una primera instancia y no habiendo la preexistencia del objeto materia del robo, que es el celular, en cuanto a que su patrocinado en el momento de ser intervenido y segùn el acta de registro personal, a él no se le ha encontrado, ni en posesiõn del celular, ni en posesiõn del celular, ni en posesiõn del arma de fuego y ademàs de que no tuvo participaciõn alguna en dicho hecho delictivo, para lo cual conforme al desarrollo del juicio demostraràn con las documentales como es el acta de registro personal y el acta de intervencón policial, donde corroboran que su patrocinado es intervenido y hace las debidas diligencias **donde se le encuentra un celular**.

1.2.4.- ALEGATOS DE APERTURA DEL ABOGADO DR. C3. EN DEFENSA DE C.

Probaràn en juicio oral que el día 29 de enero del 2016, siendo las 22:10 aproximadamente, en circunstancias que transitaba por las calle Alfonso Ugarte su

patrocinado interceptó al agraviado **J** con la intención de apoderarse de sus bienes que habría tenido en ese momento el referido agraviado, sin embargo su patrocinado al cogotearlo del cuello y amenazarlo con un arma de fuego, un segundo sujeto que lo acompañaba procedió a rebuscarle en su bolsillo, no encontrándole ningún bien de valor patrimonial de propiedad del agraviado, en ese sentido, siendo así los hechos como narra la defensa de su patrocinado, la defensa probará la teoría de la tentativa inidónea de ser un delito imposible al no haber desposeído al agraviado de ningún bien patrimonial menos de un celular, que se le imputa a su patrocinado de haberse apoderado con otros sujetos, por tales motivos, solicitaran a este tribunal, la absolución de los cargos que le ha formulado el representante del ministerio público.

1.3.- POSICIÓN DE LOS ACUSADOS FRENTE A LA ACUSACIÓN.

Luego que se les explicaran los derechos que se les asiste en juicio; así como la posibilidad que la presente causa termine mediante conclusión anticipada, previa consulta con sus abogados defensores, preguntado a los acusados **C, B y A, SÍ ACEPTARON** los hechos, y ser coautores del delito materia de acusación y responsables de la reparación civil, solicitando la suspensión de la audiencia para los efectos a que se contrae el artículo 372°. 2 del Código Procesal. Reiniciada la audiencia el representante del Ministerio Público, manifestó que habían llegado a un acuerdo con los acusados y su abogado defensor, aceptando los cargos y el pago de la reparación civil; **pero discrepan en el quantum de la pena.**

1.4.- DELIMITACIÓN DEL DEBATE EN JUICIO.

1.4.1.- El colegiado considera que, habiendo los acusados **C, B y A,** aceptado los cargos y la reparación civil; pero discrepaban con el quantum de La pena, de conformidad con el artículo 372°. 3 del Código Procesal Penal, se delimitó el debate, en cuanto a la determinación de la pena concreta a imponer.

1.4.2.- Consultado tanto el representante del Ministerio Público como los abogados de la defensa de los acusados, sobre los medio probatorios que deberían actuarse para efectos de la determinación de la pena, el Señor Fiscal, manifestó que no actuará ningún medio probatorio, en tanto que tomará como base la pena de este delito, es decir, los 12 años de pena privativa de la libertad, con la reducción que la ley establece

para la conclusión anticipada, que corresponde en reducir un séptimo de la pena. En lo que respecta, a los abogados de la defensa de **C, B y A**, manifestaron, que se trata de un tema básicamente de derecho y si bien es cierto el ordenamiento jurídico ha modificado el artículo 22, para este caso se debe tomar en consideración lo que han señalado en sus generales de ley los acusados, en tanto que están dentro del margen de la responsabilidad restringida, siendo así, no proponen actuar ningún medio probatorio.

1.5.- DEBATE SOBRE LA PENA.

No se actúa ningún medio de prueba por las partes procesales en este plenario.

II.- PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO. - AMBITO NORMATIVO DEL TIPO PENAL MATERIA DE ACUSACIÓN

1.1.- El delito de Robo Agravado, es un tipo agravado del tipo base previsto en el artículo 188° del Código Penal, en el que se regulan una serie de circunstancias agravantes, entre ellas, la de los incisos 2,3 y 4 del primer párrafo del artículo 189 del citado código, durante la noche, a mano armada y con el concurso de dos o más personas. El Robo Agravado exige la verificación de la concurrencia de todos los elementos objetivos y subjetivos de la figura de Robo Simple, luego debe verificarse la concurrencia de alguna agravante específica.

1.2.- Para la comisión del delito de robo, regulado en el artículo 188 del Código Penal, se requiere que el agente -que puede ser cualquier persona- se apodere ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, siempre y cuando como medios comisivos de ese apoderamiento se emplee la violencia contra la persona, contra la cual dirige el desapoderamiento, es decir, mediante el uso de la fuerza o energía física capaz de vencer la resistencia de la víctima o cuando se produzca, bajo amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad física. En el aspecto subjetivo es un delito doloso.

1.3.- El bien jurídico protegido en esta clase de delitos es el patrimonio; sin embargo, la doctrina nacional y La jurisprudencia de la Corte Suprema, consideran que es un delito pluriofensivo, en razón que no solo se afecta el patrimonio, si no de modo indirecto, también la libertad, la integridad física y la vida.

1.4.- El Ministerio Público ha considerado como circunstancias agravantes, las previstas en los incisos 2, 3 y 4 del primer párrafo del artículo 189 del Código Penal, esto es, durante la noche, a mano armada y con el concurso de dos o más personas.

1.5.- Teniendo en cuenta, que de acuerdo a la imputación el hecho ha sido cometido por tres personas, nos encontramos ante un caso de coautoría. Tal como lo precisa la doctrina, para que se dé la coautoría, debe existir decisión común de cometer la infracción, dominio común

Del hecho, contribución propia, imputación del hecho punible a todos los coautores. En este último supuesto, (..) No se le puede imputar a los coautores los actos que exceden los hechos, sobre los cuales se habían puesto todos de acuerdo (José Hurtado Pozo y Víctor Prado Saldarriaga, Manual de Derecho Penal Parte General, tomo II, PG. 159).

SEGUNDO: VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS POR LAS PARTES.

2.1.- DEL MINISTERIO PÚBLICO: La fiscalía formula sus alegatos finales habiendo acordado, en cuanto a los hechos y dado que los acusados han reconocidos los hechos materia de acusación, la fiscalía solicita se le imponga a los acusados **A, B** y **C** 10 años, 3 meses y 13 días de pena privativa de la libertad, esto es tomando como base el primer tercio de la pena de 12 años de pena privativa de la libertad, esto es, el tercio inferior, toda vez que no cuentan con antecedentes penales, asimismo esta pena se le reduce un séptimo de la pena que establece el código procesal penal, dándose un resultado de 10 años, 3 meses, 13 días de pena privativa de libertad efectiva tal y conforme ha sido calculado con lo que establece el código procesal penal.

2.2.- DEL ABOGADO B3 EN DEFENSA DE B.

La defensa considera que para efectos de la pena a imponerse, no debe ser la de 10 años 3 meses, 13 días, la que propone el Ministerio Público, en el acuerdo de conclusión anticipada, porque se debe tomar en consideración el artículo 45° Código Penal el cual señala que debe tomarse en consideración las carencias sociales, la cultura las costumbres, literal a) y b), y esto se desprende de la declaración que obra en el anexo de la carpeta presentada por el Ministerio Público, se advierte que el señor **B**, al momento de los hechos no tenía ocupación, es decir, se encontraba desempleado. Otra situación, es que el hecho de sólo tener educación secundaria, que lamentablemente para el medio en el que nos desarrollamos en la sociedad, resulta bastante difícil poder acceder a un trabajo, en cualquier institución privada y mucho menos pública, porque piden profesionales técnicos o universitarios, es poca las posibilidades de poder acceder en estos medios tan competitivos y globalizados. Otra consideración que debe tomarse en esos casos y que debería aplicarse, es la responsabilidad restringida en base a la edad, si bien es cierto el artículo 22 segundo párrafo habla de la exclusión para los delitos de robo agravado, sin embargo el artículo 22 sólo permite y la defensa considera, en ese sentido que esta situación es una distinción con relación al imputado y coimputados que en su momento harán, porque no se les está dando un trato igualitario, en tanto que se está dando un hecho delictivo y las condiciones deben ser las mismas, y para eso debe tratarse los criterios de los fines de la pena, que justamente señalan que la pena tiene un fin constructivo protector, que en este caso imponerle 10 años, 3 meses y 13 días a un joven de 18 o 19 años, sería condenarlos gran parte de su juventud a un error, si bien es cierto, es repudiable y reprochable por la sociedad, pero también se debe tener en cuenta que son los más probables a resocializarse, de igual forma la defensa considera, que se debe tomar en consideración el principio de proporcionalidad de las sanciones, estipulada en el artículo 8 del Título Preliminar del Código Penal, en cuanto que la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho y en cuanto al perjuicio que se le ocasionado al agraviado, conforme la defensa señala en el caso, los imputados están reconociendo su responsabilidad y aceptando una reparación civil proporcionalidad y que debe ser considera al momento de graduar la pena, por lo que la pena adecuada al aplicarse la

responsabilidad restringida, más el privilegio que se toma por conclusión anticipada, debería

Ser de 8 años, que se llega a ella con la reducción del séptimo de la pena por conclusión anticipada, resultando los 10 años, 3 meses y 13 días; y en cuanto a la reducción para llegar a los ocho años, sería el restante que se le aplicaría, disminuyendo proporcionalmente la responsabilidad restringida es así que se llegaría al término de los 8 años, es decir, por responsabilidad restringida se reduciría 2 años, 3 meses y 13 días menos.

2.3.- DE LA ABOGADA A3 EN DEFENSA DE A.

La defensa a efectos de la pena a imponerse para su patrocinado que ha solicitado el Ministerio Público de 10 años 3 meses 13 días, deben de tener en cuenta el artículo 45y 46 en cuanto a los presupuestos para fundamentar lo que es la pena, así se tiene en cuanto al inciso uno de las carencias sociales que se han sufrido el agente y en cuanto a sus costumbres, además se desprende de las generales de ley que su patrocinado **A**, que es un joven de 18 años, que es cobrador, que tiene secundaria, por lo que también se acogen el artículo 22 del Código Penal, en cuanto a la responsabilidad restringida, en tanto que tiene la edad de 18 años, acogiéndose al argumento del cual ya hizo mención su colega, respecto de los fines de la pena como es la resocialización. En cuanto a la reparación civil se está dando de manera proporcional en cuanto, a lo que han adoptado que es S/.1,500 Nuevos Soles.

2.4. DEL ABOGADO C3 EN DEFENSA DE C.

Postula a la pena de 8 años, al haber aceptado los hechos su patrocinado, los fundamentos a los cuales postulan a esta pena es que se trata de un joven de 18 años de edad cuya ocupación es precaria dada su condición de cobrador, se ha podido percibir que él ha aceptado los hechos y lo ha realizado por una necesidad económica, también invocan en sentido que las penas humanitarias deben ser mínima lesividad, en este caso refiere que se le ha sustraído su celular, que si bien se le ha reconocido su valor, un celular en el mercado está valorizado en un precio mínimo de S/. 80 a S/. 100

soles a un precio máximo de S/. 1000 a S/. 2000 Soles, entonces equilibrando las cosas y los precios, se observa una mínima lesividad del bien jurídico, también se debe tomar en cuenta al principio de proporcionalidad y racionalidad para imponer la pena, si bien el hecho se dio en horas de la noche, se tiene también que inmediatamente los imputados han sido aprehendidos por la autoridad policial, y además de ello en juicio oral los jóvenes están aceptando los hechos. También invocan la responsabilidad restringida, sin olvidar porque se discrimina o se excluye con la responsabilidad restringida a jóvenes de 18 a 21 años por haber cometido un delito de robo agravado, también considerando que esta restricción se puede dar para delitos más graves, como puede ser de homicidio simple, más aún para la sustracción de un celular se le excluye la posibilidad de que a su patrocinado se le pueda disminuir la pena por responsabilidad restringida, esto es un acto discriminatorio que poco a poco irá ganando una corriente doctrinaria en el Perú de que este bien debe ser derogado por el artículo 2 de Constitución, que establece la igualdad ante la ley. Las razones por las cuales piden que esta pena se reduzca a 8 años, que por el séptimo de la aceptación de los hechos respecto de la pena de 12 años se llega a 10 años, 3 meses y 13 días, por lo que por responsabilidad restringida se debe reducir 2 años 3 meses y 13 días, llegando a una pena de 8 años, que sería una pena más factible para estos jóvenes y que sería suficiente para especializarlo e integrarlos a la sociedad.

2.5.-AUTODEFENSA:

De los acusados **C, B y A:** Manifiestan estar arrepentidos de todo lo que pasó, y piden disculpas al agraviado por los hechos que cometieron en su contra.

TERCERO: VALORACION JUDICIAL DE LAS PRUEBAS:

3.1.- En el presente caso, existiendo aceptación por parte de los acusados, que los hechos materia de acusación se han producido, conforme a lo expuesto en los alegatos iniciales por el Ministerio Público, por lo que no se actuaron medios de prueba para acreditarlos y habiendo este órgano jurisdiccional colegiado penal vacacional cuidado que los acusados conozcan sus derechos en juicio y las consecuencias de su aceptación, por tanto, se dieron por acreditados los mismos.

3.2.- Que, el Juzgado Colegiado en el presente caso, dispuso la continuación del juicio, delimitando el debate solo a la determinación de la pena, sin embargo, tanto el Ministerio público como los abogados de la defensa de los acusados, no ofreciendo medio de prueba alguno para que sea actuado en la audiencia de juzgamiento respecto a la determinación de la pena.

3.3.- Que la defensa de los acusados alegaron que a sus patrocinados les corresponde acogerse al artículo 22 del código penal, que establece la responsabilidad restringida al agente que tenga más de 18 años y menos de 21 años de edad, y si bien los acusados en el momento de los hechos ilícitos tenían entre 18 a 19 años de edad, para este colegiado no se ha logrado acreditar, la inconstitucionalidad del artículo 22 del código penal, en función a que la norma citada señala taxativamente que está excluido el agente que haya incurrido en el delito de robo agravado. Además, se tiene, que la reducción por conclusión anticipada siempre será una reducción de cierre, cuando se hayan realizado otras reducciones de pena, y no como lo proponen las partes.

CUARTO: CONTROL DE LEGALIDAD DE LA TIPICIDAD:

Los hechos imputados por el representante del Ministerio Público en sus alegatos iniciales, debidamente aceptados por los acusados C, B y A, se subsumen en el artículo 188 concordante con el artículo 189 incisos 2, 3 y 4 del Código Penal, EN razón que conforme al hecho aceptado y a la acusación fiscal, se tiene que el día 29 de enero del 2016 a horas 22:10 el agraviado J se desplazaba por la calle Alfonso Ugarte a la altura de la Cevichería Puerto Pizarro, momento en el que fue interceptado por tres sujetos, uno de ellos portaba un arma de fuego, siendo éste quien empuñando con su mano derecha el arma de fuego, con la mano izquierda lo cogió del cuello ubicándolo contra la pared, mientras que los otros dos le sustraían de su bolsillo delantero derecho, su teléfono celular Alcatel POP65, precisándose que quien portaba el arma de fuego es el imputado C y los coimputados B y A, le sustrajeron su celular de sus bolsillos asimismo el agraviado manifestó que fue golpeado con el arma de fuego en la cabeza, haciéndolo caer al suelo, ocasionándole lesiones en el cuerpo, luego los tres individuos

comenzaron a correr a pie por las calles Cuglievan, luego por la calle Lora y Cordero, siendo que posteriormente fueron capturados el imputado A en La calle 7 de enero cuadra 8 por efectivos policiales, y los imputados C y B fueron capturados por la calle Vicente de la Vega y Balta por efectivos policiales, siendo reconocidos de forma inmediata por el agraviado como los autores del acto ilícito en su contra, además previa explicación de sus consecuencias por el órgano jurisdiccional y consulta con su abogado defensor, el control en este aspecto resulta positivo.

QUINTO: RAZONES POR LAS CUALES ESTE COLEGIADO NO CONSIDERA APLICABLE EL CONTROL DIFUSO DEL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO PENAL, EN CUANTO A LA INAPLICACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD RESTRINGIDA PARA EL DELITO DE ROBO AGRAVADO, RESPECTO A LOS ACUSADOS C, B Y A:

En cuanto a los argumentos de los abogados de la defensa, en lo que respecta a la aplicación del control difuso dl artículo 22 del Código Penal, es de indicarse, que en principio el citado artículo, fue promulgado por el Decreto Legislativo número 635, de acuerdo con su texto original, que preveía que cuando el agente tenga más de dieciocho años y menos de veintiún años o más de sesenta y cinco años, al momento de realizar la infracción, se podía reducir prudencialmente la pena señalada en la ley, para el hecho cometido; sin embargo a partir de la vigencia de la Ley 30076, esto es, veinte de agosto del año dos mil trece, establece, que se encuentran excluidos de la reducción prudencial de la pena por responsabilidad restringida respecto a la edad, entre otros, los agentes que hayan incurrido en delito de robo agravado, en ese sentido, la norma penal que modifica el referido artículo, no puede interpretarse como inconstitucional, pues como se tiene expuesto, dicho precepto, no hace otra cosa, que establecer genéricamente y en abstracto que la responsabilidad restringida por razón de edad, prevista para personas que tenga más de dieciocho y menos de veintiún años de edad, no es aplicable en determinados delitos, en estos casos, la ley ha previsto que debido a la extrema gravedad de ilícito penal o la naturaleza del bien jurídico que protegen, no es de aplicación la atenuación de la responsabilidad penal. Siendo que, la modificación introducida, tiene sustento válido en el ejercicio de la potestad punitiva del Estado, del fin de retributivo de la pena y del carácter preventivo especial de la

misma, contemplados en el artículo IX del título preliminar del Código Penal y por tanto no puede colisionar con el derecho de igualdad ante la ley, previsto en el artículo 2, inciso 2) de la Constitución Política del Estado, si bien, por el principio de igualdad, se asegura la plena igualdad de los ciudadanos ante la ley, de tal modo, que nadie puede ser discriminado por motivos de raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica u otra razón de cualquier índole, tal igualdad, debe ser entendida entre los iguales. En el presente caso al establecer la ley un catálogo de delitos, en los que no corresponde aplicar la responsabilidad restringida, no afecta el principio de igualdad, previsto en la Constitución, pues debido a la gravedad de los hechos y la naturaleza del ilícito penal, la ley penal puede imponer un tratamiento diferenciado, es por esta razón, que la ley penal, prevé distintas clases de penas, que son determinadas en atención a la gravedad de los hechos y a la naturaleza del bien jurídico protegido, por esta misma razón, resulta plenamente ajustado a derecho y conforme a la constitución, que la ley defina que en determinados delitos, no opera la atenuación de la responsabilidad penal, por razón de la edad del agente, lo que prohíbe a este Órgano Jurisdiccional, regular la pena en los casos que corresponda.

SEXTO: ANALISIS DE ANTIJURICIDAD Y CULPABILIDAD:

6.1.- En el presente caso, no se ha logrado determinar la existencia de causas que justifiquen la conducta de los acusados C, B y A, como para poder sostener que esta se encuentra justificada. Es más, ni siquiera la defensa lo ha argumentado.

6.2.- Respecto a la culpabilidad, debe considerarse que los hechos han sido cometidos por personas mayores de edad, en pleno uso de sus facultades mental y con la clara posibilidad de realizar conducta distinta, por lo que, la culpabilidad de los acusados debe darse por acreditada y aplicarles las consecuencias jurídicas que corresponden.

SEPTIMO: DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA:

7.1.- El representante del Ministerio Público señala que, se ha partido de doce años de pena privativa de la libertad y que los acusados son agentes primarios y que el

descuento de la pena sería un sétimo, como beneficio de aceptación de cargos, en aplicación del acuerdo plenario 05–2008, respecto a la conclusión anticipada del juicio, quedando una pena en diez años, tres meses y trece días.

7.2.- Habiéndose declarado la culpabilidad de los acusados, corresponde identificar y decidir la calidad e intensidad de la pena a imponerles como coautores del delito de robo agravado, debiendo individualizarse la misma en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad previstos en los artículos II, IV, VII Y VIII del Título preliminar del Código Penal.

7.3.- A efecto de determinarse la pena a imponer, debe tenerse en consideración el fin preventivo de la misma, tanto en su aspecto positivo general como especial. En el primer caso, con la finalidad de emitir mensaje a la sociedad, con respecto a la penalización de conductas como las que han sido objeto de juzgamiento, a fin que las personas no incurran en las mismas y entiendan que estas conductas, por su dañosidad y grave alteración de la paz social, atacan las bases mismas de la sociedad y en segundo lugar, porque por la misma naturaleza de dichas conductas, los sujetos a quienes se les encuentra responsabilidad penal, tienen que entender que la pena impuesta, debe ser de una magnitud suficiente para que su reincorporación social, no sea un mero formalismo, sino que sea producto de un acto de interiorización, en el sentido que solo el respeto de la norma, les garantizará una convivencia pacífica adecuada.

7.4.- Conforme el Artículo 189° incisos 2, 3 y 4 del Código Penal, la pena conminada para el delito de Robo Agravado, es de pena privativa de libertad **no menor de doce ni mayor de veinte años**; sin embargo, al momento de fijar la pena concreta, este espacio punitivo, siempre está limitado, por lo prescrito en el artículo 397°.1 del Código Procesal Penal, que establece que el Juez Penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el fiscal, salvo que se solicite una pena por debajo del mínimo legal, sin causa justificada de atenuación.

7.5.- Para la individualización de la pena concreta, deben considerarse las circunstancias genéricas o comunes que se encuentran señaladas de modo enunciativo en el artículo 46° del Código Penal. En este caso, se debe tener en cuenta que se trata de un delito consumado, que no existen más agravantes, que las propias del tipo penal, mientras que como circunstancias que favorecen a los acusados, está el hecho de ser agentes primarios, al no haberse acreditado por parte del representante del Ministerio Público, que registren antecedentes penales.

7.6.- El representante del Ministerio Público, ha partido de la pena base de doce años para este delito, refiriéndose que no corresponde, ningún otro descuento, salvo la reducción del sétimo por el beneficio de conclusión anticipada y que en consecuencia no es factible efectuar ninguna otra reducción de pena, por no estar justificada.

7.7.- En ese sentido, habiéndose analizado lo sustentado por los abogados de la defensa en los considerandos que anteceden, el colegiado considera que no corresponde la reducción de la pena por debajo del mínimo legal, para los acusados “C”, “B” y “A”, por cuanto, no se ha logrado acreditar que el artículo 22 del Código Penal, sea una norma inconstitucionalidad, que atente contra el derecho de igualdad, por cuanto se trata de un delito grave y por la naturaleza del mismo, se puede imponer un trato distinto en la aplicación de la pena.

7.8.- Consecuentemente, este Colegiado, considera pertinente partir del tercio inferior de la pena para este delito, en su extremo mínimo, es decir doce años, por tratarse de agentes primarios, correspondiendo solo una reducción de la pena por conclusión anticipada, al haber los acusados aceptados los cargos, evitando el desarrollo del juicio en su total magnitud y facilitando al órgano jurisdiccional la resolución del caso, de conformidad con los fundamentos 22 y 23 del acuerdo plenario 5-2008/CJ-116, precisando que la rebaja por esta circunstancia será de un sétimo equivalente a un año,

ocho meses diecisiete días. Siendo así, la pena a aplicarse a los acusados será de DIEZ AÑOS, TRES MESES y TRECE DIAS de pena privativa de la libertad.

OCTAVO: CONTROL DE LA REPARACIÓN CIVIL:

8.1.- En cuanto a la reparación civil, según el artículo 93° del Código Penal, comprende tanto la restitución del bien (pago de su valor, en caso de ser imposible) y la indemnización de los daños y perjuicios.

8.2.- En el presente caso, el monto de reparación civil, comprenderá, el bien sustraído y una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados. En ese sentido, considera este Colegiado, que el monto propuesto por el representante del Ministerio Público por concepto de reparación civil de mil quinientos nuevos soles, en forma solidaria por los sentenciados, a favor del agraviado J, resulta prudencial, tanto más, si los propios acusados con su abogado defensor, han aceptado el pago de dicho monto.

NOVENO: EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA:

9.1.- Atendiendo a que la pena a imponer tiene el carácter de efectiva, dada la naturaleza y gravedad de los hechos, debe disponerse la ejecución provisional de la presente sentencia condenatoria, en su extremo penal, conforme lo dispone el artículo 402.1 del Código Procesal Penal.

9.2.- Por otra parte, conforme al artículo 47 del Código Penal, concordante con el artículo 399° .1 del Código Procesal Penal, es abonable a la pena privativa de libertad impuesta, el tiempo de detención o de prisión preventiva que hayan sufrido los procesados, para lo cual se deberá tener en cuenta la fecha de sus detenciones, es decir, veintinueve de enero del año dos mil dieciséis.

DECIMO: IMPOSICIÓN DE COSTAS:

Teniendo en cuenta la declaración de culpabilidad, que se está efectuando contra los acusados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500.1 del Código Procesal Penal corresponde imponerles el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas, en ejecución de sentencia, si las hubiere.

III.- PARTE DECISORIA

Por los fundamentos expuestos, en aplicación del artículo 372 del Código Procesal Penal y los demás dispositivos legales invocados, así como en base al artículo 188 concordante con el artículo 189 primer párrafo incisos 2,3, y 4 del Código Penal, el **Juzgado Colegiado Penal Vacacional de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque**, administrando justicia a nombre de la nación, **FALLA:**

3.1.- CONDENANDO a los acusados **C, B Y A** como **COAUTORES** del delito **CONTRA EL PATRIMONIO** en su figura de **ROBO AGRAVADO**, previsto en el artículo 188 y primer párrafo del artículo 189°, incisos 2, 3 y 4 del Código Penal en agravio de **J**, como tal se les impone **DIEZ AÑOS, TRES MESES Y TRECE DIAS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, que computada desde la fecha de sus detenciones, es decir, veintinueve de enero del dos mil dieciséis, vencerá el once de mayo del dos mil veintiséis.

3.2.- FIJESE en **MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES**, el pago que, por concepto de Reparación Civil, que deberán cancelar los sentenciados en forma solidaria, a favor del agraviado **J**.

3.3.- DISPONGASE la **EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA** en su extremo penal, cursándose las comunicaciones pertinentes a la autoridad penitenciaria.

3.4.- IMPONGASE el pago de las **COSTAS** a los sentenciados, las que serán liquidadas en ejecución de sentencia, si las hubiere.

3.5.- Consentida que fuere la presente: **HAGASE** efectiva la reparación civil en ejecución de sentencia, **EXPIDANSE** los testimonios y boletines de condena. **DEVOLVIÉNDOSE** para tal efecto al Juzgado de Investigación Preparatoria correspondiente.

3.6.- Se notifica a los presentes con la resolución emitida.

SRES.

D

E (D.D.)

F

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE
SEGUNDA SALA DE APELACIONES

Expedientes : 00867–2016-0-1706-JR-PE-04
Procedente : Juzgado Colegiado Transitorio Penal
Sentenciados : A y Otros
Agravado : J
Delito : Robo Agravado

SENTENCIA N° 113 - 2016

Resolución Número: Diecinueve

Chiclayo, veintisiete de julio de dos mil dieciséis

VISTA Y OIDA:

La audiencia de apelación de sentencia por la segunda sala penal de apelaciones de Lambayeque presidida por el magistrado D, e integrada por los jueces superiores E y F, en la que intervinieron como parte recurrente la defensa de los sentenciados C, B y A, y como parte recurrida, el Ministerio Público.

PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA:

Objeto de apelación.-

Es objeto de apelación la sentencia conformada de fecha quince de febrero de dos mil dieciséis expedida por el Juzgado Colegiado Transitorio de Juzgamiento de Chiclayo, en la que se condena a **C, B y A**, como coautores del delito contra el patrimonio en la figura robo agravado, previsto en el artículo 188° y primer párrafo del artículo 189°, inciso 2, 3 y 4, del Código Penal, en agravio de J, y que como tal se impuso a cada uno, **DIEZ AÑOS TRES MESES Y TRECE DÍAS** de pena privativa de libertad efectiva, que computada desde la fecha de sus detenciones, esto es el veintinueve de enero de dos mil dieciséis, vencerá el once de mayo de dos mil veintiséis; fijándose en

mil quinientos soles el monto por concepto de reparación civil solidaria a favor del agraviado.

Acerca del Juicio de Hecho.-

El Ministerio Público atribuye a los acusados C, B y A el haberse apoderado ilegítimamente, en horas de la noche y empleándose arma de fuego de su teléfono celular ALCATEL POP 65, en circunstancias que caminaba por la calle Alfonso Ugarte de Chiclayo.

Todo esto en mérito a lo siguiente:

- El viernes veintinueve de enero de dos mil dieciséis a las veintidós horas con diez minutos aproximadamente, cuando el agraviado J se dirigía caminando por la calle Alfonso Ugarte a la altura de la Cevichería “Puerto Pizarro” con dirección a su vivienda, fue interceptado por tres sujetos, uno de ellos premunido con un arma de fuego, siendo éste quien empuñando con su mano derecha el arma, con la mano izquierda lo cogió del cuello tratando de ubicarlo contra la pared, mientras los otros dos le sustraían de su bolsillo delantero derecho su teléfono celular ALCATEL POP 65.
- Al tratar de defenderse, uno de los sujetos propició que cayera al suelo, siendo golpeado con el arma de fuego en la cabeza y la caer sufrió lesiones en la parte izquierda del rostro, para luego los tres sujetos empezaron a correr a pie por la calle Juan Cuglievan, luego por la calle Lora y Cordero.
- Justo por dicho lugar el agraviado atrapó a uno de ellos, el mismo que vestía polo y short celeste, aprehendido por varios policías que llegaron a bordo de motocicletas, los mismos que basados en la información proporcionada por el agraviado, lograron la captura de otro de ellos a la altura de Balta con Vicente de la Vega el mismo que vestía polo color blanco y short oscuro, y al último de ellos en la calle Vicente de la Vega quien vestía polo color B y short guinda.

Actuación Probatoria en Segunda Instancia. -

Durante el juicio de apelación de sentencia los sentenciados apelantes ejercieron su derecho de abstenerse de declarar, sin que ninguna de las partes legitimadas haya solicitado la oralización de algún documento actuado en el plenario de primera instancia.

Fundamento de las Apelaciones. -

La defensa del sentenciado **B** solicita que la sentencia conformada **sea anulada** por haberse incurrido en vicios procesales sancionadas con nulidad absoluta; alternativamente: **(1)** que se **revoque** y reformándola se le absuelva de la acusación fiscal por no haberse acreditado la pre existencia del bien, **(2)** que la **pena impuesta se rebaje** haciéndose control difuso acerca del artículo 22° del Código Penal, y se reduzca por responsabilidad restringida. Sustancialmente por lo siguiente:

- Se declare nula la sentencia y el juicio inmediato porque su abogado particular no fue emplazado oportunamente para la realización del juzgamiento, si bien se notificó en la casilla electrónica se hizo en forma extemporánea sabiéndose que surte efecto al día siguiente útil de la notificación, y pese a esta circunstancia se dispuso se lleve adelante el juicio designándose un abogado de oficio, vulnerándose de esa forma el derecho de defensa, y bajo esa circunstancia el abogado de la defensoría pública aconsejó se someta a la conclusión anticipada de juicio.
- Asimismo, se revoque la sentencia por cuanto de ninguna forma se ha acreditado la pre existencia del bien sustraído, no se ha incorporado ningún medio probatorio idóneo, en consecuencia no se ha acreditado la comisión del delito contra el patrimonio correspondiéndose su absolución
- Ahora de no ampararse sus pedidos, cuestiona el extremo del *quantum* de la pena, por cuanto el colegiado de juzgamiento no ha considerado la responsabilidad restringida del acusado por cuanto a la fecha de los hechos contaba con menos de veintiún años

de edad, debiendo realizarse el control difuso del segundo párrafo del artículo 22° del Código Penal por afectar el derecho a la igualdad ante la ley.

la defensa del sentenciado C cuestiona el *quantum* de la **pena, la que debe reducirse por responsabilidad restringida** porque a la fecha de los hechos contaba con menos de veintiún años de edad, para la cual debe hacerse el control difuso del artículo 22° del Código Penal, imponiéndose siete años nueve meses y doce días de privación de libertad. Todo esto en mérito a lo siguiente:

- Al haber nacido el veinte de noviembre de mil novecientos noventa y siete, mientras que los hechos delictuosos tuvieron lugar el veintinueve de enero de dos mil dieciséis, corresponde reducir la pena por responsabilidad restringida.
- En el presente caso solamente se ha reducido el sétimo de la pena por conclusión anticipada de juzgamiento, cuando debía considerarse su responsabilidad restringida, vulnerándose el derecho de igualdad ante la ley evidenciándose la discriminación, por cuanto se prohíbe para delitos de robo agravado, pero no el de homicidio, máxime si en el caso de autos el objeto sustraído fue recuperado, es por eso que no se entiende la posición del legislador sobre este punto.
- Debe considerarse el fundamento sétimo del R.N. N° 701-2014 del trece de enero de dos mil quince donde en un caso de violación sexual se redujo la pena por responsabilidad restringida.
- Debe tenerse en cuenta las condiciones económicas precarias del sentenciado apelante, con sus padres separados, todo lo cual determina que, no alcanzado el grado de madurez, sin que tenga siquiera estudios primarios.

- Por lo consiguiente, conforme al caso concreto, debe hacerse control difuso del artículo 22° del texto punitivo, y no aplicarse la prohibición del segundo párrafo para la reducción de pena por responsabilidad restringida.

La defensa del sentenciado **A** cuestiona el *quantum* de **la pena, la que debe reducirse por responsabilidad restringida** porque a la fecha de los hechos contaba con dieciocho años de edad, para la cual debe hacerse el control difuso del artículo 22° del Código Penal. Todo esto en mérito a lo siguiente:

- La ley N° 30076 está relacionado con el crimen organizado, delitos cometidas por bandas delictivas, que definitivamente no corresponde al caso que nos ocupa.
- Se trata de un agente infractor primario, es decir, carece de antecedentes penales
- En definitiva, una persona mayor de dieciocho y menor de veintiún años no ha alcanzado el grado de madurez, y por lo consiguiente debe reducirse la pena impuesta, por lo que debe reducirse la pena en tres años.
- Además, en ningún momento se ha acreditado la pre existencia del objeto robado, esto es, del celular del agraviado, y aun así se le ha condenado por robo agravado.

Posición del Ministerio Público:

Por su parte la representación fiscal postula que la sentencia condenatoria sea confirmada en todos sus extremos por cuanto se encuentra debidamente motivada. En cuanto a la nulidad de la sentencia, debe considerarse lo previsto en el artículo 448° 1 del Código Procesal Penal que regula el proceso inmediato, donde incluso se manda realizado el juicio inmediato en el día, sin que corresponda aplicar el reglamento de SINOE, que incluso en todo caso el juzgamiento debe realizarse en setenta y dos horas. En cuanto a la preexistencia de bien, se trata de una sentencia conformada donde los

tres acusados aceptaron los cargos formulados por el Ministerio Público, de ahí que por lo consiguiente ya no hubo actuación probatoria. En cuanto al control difuso a que se hace alusión, la causal de disminución de punibilidad es facultativa, conforme al Acuerdo Plenario de Iquitos cuando se indica del término “podrá”. Decir que se afecta al derecho a la igualdad no es correcto, toda vez que se considera la capacidad disminuida para efectos de reducir la pena por responsabilidad restringida, en el caso de autos se verifica que los sentenciados asaltaron y golpearon a la víctima, empleándose arma de fuego, por lo que no se informa de ninguna capacidad disminuida. En cuanto a la Ley 30076, la finalidad de la exclusión es por la alta incidencia delictiva en los delitos contra el patrimonio, en lo referido a los jóvenes delincuentes.

CONSIDERANDOS DE LA SENTENCIA:

Primero. - Conforme se ha sostenido en el derecho vivo, los recursos impugnatorios no son ajenos a la vinculación exigida por el principio *tantum appellatum quantum devolutum*, que implica que al resolverse la impugnación ésta solo debe pronunciarse sobre aquellas pretensiones o agravios invocados por el impugnante. Así, en la sentencia emitida en el expediente N° 04166-2009-PA/TC, del treinta de noviembre del dos mil diez, el Tribunal Constitucional ha manifestado que se vulnera el principio de congruencia que forma parte de la tutela jurisdiccional efectiva, cuando el órgano jurisdiccional superior omite pronunciarse sobre un extremo impugnado en el recurso de apelación. Dicha premisa jurisprudencial determina que la Sala Superior se pronuncie acerca de los agravios formulados contra la resolución del quince de febrero de dos mil dieciséis.

Segundo. - Se advierte que se trata de una sentencia conformada como consecuencia de la conclusión anticipada de juzgamiento que instarán las partes en el juzgamiento, donde los ahora sentenciados, asistidos por sus abogados defensores, se adhirieron a la acusación, esto es, la imputación que comprende el *factum*, su respectiva calificación y los elementos de convicción que le dan sustento. Así, la fiscalía atribuyó

a los tres acusados *el haberse apoderado ilegítimamente, en horas de la noche y empleándose arma de fuego de su teléfono celular ALCATEL POP 65, en circunstancias que caminaba por la calle Alfonso Ugarte de Chiclayo, esto es, el viernes veintinueve de enero de dos mil dieciséis a las veintidós horas con diez minutos aproximadamente, a la altura de la Cevicheria “Puerto Pizarro”, cuando se dirigía a su domicilio, en que uno de ellos premunido con arma de fuego lo cogió del cuello tratando de ubicarlo contra la pared, mientras los otros dos le sustraían de sus bolsillo delantero derecho su teléfono celular ALCATEL POP65, y al tratarse de defenderse uno de los sujetos propició que cayera al suelo, siendo golpeado con el Arma de fuego en la cabeza y al caer sufrió lesiones en la parte izquierda del rostro* . En tal sentido, no resulta atendible que en apelación de sentencia se pretenda discutir los hechos de la imputación por cuanto estos ya están definidos en mérito al principio de adhesión.

Tercero. - Según la sentencia apelada, únicamente ingresó a debate la determinación de la pena y la reparación civil y al haberse impugnado el primer extremo, este colegiado superior deberá pronunciarse sobre tal tópico. Así, el delito por el cual se ha condenado a los sentenciados apelantes es de robo agravado, previsto y sancionado por el artículo 189º, primer párrafo, numerales 2), 3) y 4) del código penal, cuya pena conminada es privación de libertad no menor de doce ni mayor de veinte años, siendo que el colegiado de juzgamiento ha considerado como elementos de reducción de pena únicamente la bonificación procesal por conclusión anticipada de juzgamiento, a partir del extremo mínimo – *doce años* – quedando finalmente la pena en diez años tres meses y trece días de privación de libertad.

Cuarto. - es cierto que los jueces pueden recorrer una escala discrecional en virtud a su razonable arbitrio, que alcance una justificación solvente del resultado punitivo como principal garantía de representar una pena justa, conforme así lo reconoce el tratadista nacional Víctor

Roberto Prada Saldarriaga, y esta discrecionalidad importa desplazarse entre los marcos punitivos que contempla determinado delito, salvo la concurrencia de alguna circunstancia atenuante privilegiada o alguna causal de disminución de punibilidad o de reducción punitiva por bonificación procesal, que podría llevar a reducir la pena por debajo de los extremos mínimo. Sobre el particular, los tres defensores han invocado como atenuante privilegiada la responsabilidad restringida de los tres sentenciados por cuanto a la fecha de los hechos contaban con menos de veintiún años de edad, y es por eso que unánimemente han solicitado que este colegiado superior aplique el control difuso que autoriza el segundo párrafo del artículo 138° de la Constitución Política del Estado e inaplique, por consiguiente, en el caso en concreto, el segundo párrafo del artículo 22° del Código Penal que prohíbe la reducción de pena por la edad para – *entre otros* – el delito de robo agravado.

Quinto.- Al respecto, el Código Penal en su artículo 22° regula la institución jurídico penal de la responsabilidad restringida, el cual contempla dos situaciones plenamente diferenciadas, en su primer párrafo faculta al juzgador reducir prudencialmente la pena señalada para el hecho punible cuando el agente tenga más de dieciocho y menos de veintiún años o más de sesenta y cinco años al momento de realizar la infracción; mientras que en su segundo párrafo excluye de esta reducción a los que han incurrido en los delitos que allí se describen, como el caso de robo agravado. Sería evidente la controversia, tanto en la doctrina como en el derecho vivo, porque el segundo párrafo descrito colisionaría con el principio derecho de igualdad ante la ley conforme así se desarrolló en el Acuerdo Plenario N° 4-2008/CJ-116, donde incluso se reconoce la posibilidad de apostarse por la inaplicación del citado párrafo vías control difuso, si así se juzga conveniente, así como en decisiones de la Corte Suprema de la República: R.N. N° 3904-2007- Lima Norte o recientemente la Sentencia Suprema R.N.N° 701-2014 donde se reconoce que el tratamiento de los denominados “jóvenes delincuentes” se justifica razonablemente por el hecho de que el individuo a esa edad aun no alcanza la plena madurez, por lo que no se le considera titulares de una capacidad plena para actuar culpablemente y por ello, se les distingue para aplicarles un tratamiento especial, no para considerarlos como irresponsables, sino para tratarlos diferentes a los adultos; al punto de haberse precisado en la sentencia R.N. N° 701-2014, respecto

al caso planteado, que *“ahora bien, el imputado cuando perpetró el delito tenía veinte años de edad, luego, es sujeto de responsabilidad restringida. Es cierto que el artículo 22° del Código Penal, modificado por la Ley número 27024 del veinticinco de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, prohíbe la disminución de la pena. Sin embargo, tal limitación por vulnerar el principio institucional, de igualdad no puede ser aplicada. En efecto, la base de la diferencia en función a la edad se sustenta en la capacidad penal disminuida – sustento o elemento esencial de la culpabilidad – no en el delito cometido; hacerlo por esa razón significa incorporar como regla de interdicción de exención de pena un elemento impropio que decide la antijuricidad y por tanto, con una base no objetiva ni razonable que una democracia constitucional no puede aceptar”* (cursiva es nuestra). En esta línea de razonamiento, para efectos de verificar la capacidad penal disminuida no tiene nada que hacer el delito cometido, ora homicidio, ora robo agravado, pues si funciona para el primer delito, también será el segundo, y eso precisamente la razón del cuestionamiento al afectarse el principio derecho de la igualdad ante la ley.

Sexto. - Ahora bien, el Tribunal Constitucional ha reconocido que “El principio de culpabilidad brinda la justificación de la imposición de penas cuando la realización de delitos sea reprobable a quien los cometió. La reprobabilidad del delito es un requisito para poder

Artículo 138.- Administración de Justicia. Control difuso

En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre otra norma de rango inferior.

atribuir a alguien la responsabilidad penal de las consecuencias que el delito o la conducta dañosa ha generado”. Si se asume probadamente que un imputado cuya edad oscila entre dieciocho a veintiún años no ha alcanzado plena madurez, sí correspondería realizar un tratamiento diferenciado en la reprobabilidad por el injusto cometido. Sin embargo, la interrogante que se debe responder en función al objeto del debate en el presente juicio de apelación de sentencia, sería:

¿Corresponde aplicar automáticamente la reducción de pena con solo apreciar la situación etárea del agente o necesariamente importa verificar su capacidad de culpabilidad disminuida con vista a los hechos de la imputación?

Sétimo. - En principio, el legislador ha considerado como facultad del Juez la reducción de pena por responsabilidad restringida al introducir el término *podrá*, lo que importaría analizar cada caso concreto, porque si finalmente se concluye que, a pesar de tratarse de una persona de dieciocho a veintiún años, o mayor de sesenta y cinco, ha actuado con plena capacidad, vislumbrándose madurez plena en la comisión delictiva, no correspondería reducir la pena por este tópico. Al final, todo estará en función de cada caso en particular, en que únicamente de verificarse la capacidad disminuida por la situación etárea del agente, recién se formularía disquisiciones jurídicas acerca de la inaplicación del segundo párrafo del artículo 22° del Código Penal, vía control difuso, caso contrario, estaría legitimada la posición de no reducir la pena en función al carácter facultativo impuesta por el legislador al acuñarse el término *podrá*. Así, tal posición importaría exigirse probanza en la capacidad disminuida que se invoca, como sería propiamente un protocolo de pericia psicológica practicado en el agente o de la compulsión de la forma y circunstancia de los hechos. Ahora, si en audiencia de apelación se sostuvo que no se había incorporado elemento probatorio a dicho tópico, corresponde apreciar el *factum* de la imputación al que se adhirieron los sentenciados apelantes, en que los sujetos participaron en un delito pluriofensivo como es el robo agravado, realizado durante la noche y empleándose arma de fuego que, como se sabe, importa potencia criminógena que implica grave riesgo a la seguridad y a otros bienes, como la propia vida e integridad física. Esta actuación informa un conocimiento apropiado de la conducta delictiva y de la manifiesta voluntad de afectar bienes jurídicos protegidos. Por lo consiguiente, no se ha acreditado que los sujetos actuaron con su capacidad disminuida como para reducirles la pena por la edad, desestimándose los agravios expuestos al respecto.

Octavo. - Por otro lado, el Principio de Proporcionalidad, que es una consecuencia del carácter retributivo de la pena, se entiende como la respuesta que da el ordenamiento jurídico penal debido a la comisión de un delito, por lo que la pena que se imponga debe tener un correlato lógico con el delito que se ha cometido, conforme así lo establece el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, el cual señala que **“La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho (...)”**. Para lo cual, siguiendo al profesor Carnelutti (...) *de aquí que se introduzca en la determinación de la pena un elemento de equilibrio entre ambos términos: pena y delito. En el lenguaje corriente diríamos que la pena no debe ser sólo ejemplar, sino retributiva. Quizá se descubran mejor las raíces de la cuestión observándose que la pena, para producir el máximo rendimiento con el mínimo esfuerzo, debe ser justa. Ni demasiado leve, porque no produce efecto; ni demasiado grave, porque cuesta mucho. No tenemos necesidad de añadir que, al hablar del costo de la pena, nos referimos, más que al presupuesto financiero de su aplicación, al daño social irrogado por el sacrificio que impone al individuo (-)*.

Noveno. - Con relación a los cuestionamientos contra la sentencia por la existencia de vicios de **nulidad** que acarrearía la anulación de la sentencia y del juicio inmediato, así como el pedido de **revocatoria** por no haberse acreditado la pre existencia del bien. **En primer lugar**, de ninguna manera se ha afectado el debido proceso en el juicio inmediato porque

Carnelutti, Francesco. - Teoría General del Delito traducción del italiano por Víctor Conde, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1952. sencillamente se ha seguido el trámite célere que este contempla de conformidad con el artículo 447° del Código Procesal Penal que establece plazos perentorios, emplazándose válidamente a las partes para le realización de la audiencia, sin que se haya dejado en indefensión a ninguna de las partes procesales, al punto de haberse designado un abogado de la defensoría pública penal;

y cuando se preguntó se admitían responsabilidad en los hechos contenidos en la acusación, los tres acusados, asistidos cada uno por sus abogados defensores, admitieron su culpabilidad, produciéndose únicamente el debate respecto de la pena. **En segundo lugar**, conforme se sostuvo en el segundo considerando de la presente resolución, no resulta atendible que en apelación de sentencia se pretenda discutir los hechos de la imputación por cuanto estos se definieron en mérito al principio de adhesión. Si bien la defensa del sentenciado “**B**” ha expresado como agravios que no se ha valorado apropiadamente el bagaje probatorio relacionado con la pre existencia del bien sustraído - *teléfono celular* - conforme a la exigencia del artículo 201° del Código Procesal Penal; sin embargo, tal situación no corresponde hacerlo en el mecanismo procesal de conclusión anticipada de juzgamiento, básicamente porque no se ha realizado ninguna actuación probatoria dado que el reconocimiento de responsabilidad es previo al debate de la prueba, tal es así que en la sentencia de grado se ha desarrollado la teoría del caso del Ministerio Público, a la que se adhirieron los acusados, sin ingresarse a valorar o apreciar la tesis de la defensa por que no se condice con dichos mecanismos simplificados.

Decimo. - De las costas procesales

En relación a las costas Procesales, el artículo 504° del Código Procesal Penal prescribe que serán pagadas por quien interpuso un recurso sin éxito. En el presente caso, las apelaciones formuladas por los sentenciados, no han resultado estimadas por el Colegiado Superior, por lo que corresponde establecer el pago de costas procesales. Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, de conformidad con las normas contenidas en los considerandos citados precedentemente, la **SEGUNDA SALA DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE, HA RESULTADO por unanimidad:**

CONFIRMAR la sentencia conformada de fecha quince de febrero de dos mil dieciséis expedida por el Juzgamiento de Chiclayo, que condena a **C, B y A**, como coautores del delito contra el patrimonio en la figura robo agravado, previsto en el artículo 188° y primer párrafo del artículo 189°, incisos 2, 3 y 4 del Código Penal, en agravio de J, y que como tal se impuso, a cada uno, **DIEZ AÑOS TRES MESES Y TRECE DÍAS** de pena privativa de libertad efectiva, que computada desde la fecha de sus detenciones, esto es, el veintinueve de enero de dos mil dieciséis, vencerá el once de mayo de dos mil veintiséis; que fijó en mil quinientos soles el monto por concepto de reparación civil solidaria a favor del agraviado. Con pago de costas procesales, si los hubiera, en ejecución de sentencia, devolviéndose la causa a su juzgado de origen.

Sres.

R

S

T

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Sentencias penales condenatorias – impugnan la sentencia y solicita absolución Cuadro de operacionalización de la variable: calidad de la sentencia (1ra.sentencia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E			Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>

N T E N C I A	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	SENTENCIA	PARTE	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional

		CONSIDERATIVA	<p>examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>

			anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p>

		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>

N T E N C I A	DE LA		retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
	SENTEN CIA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba</p>

		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p>

			<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p>

			5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	-----------------------------------	--

ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos

Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple.

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple
3. Evidencia la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple
4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple. 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o

pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple.

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple.

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple.

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento

- sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Instrumento de recolección de datos

Sentencia de segunda instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple

6. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3.-PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviado(s). Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.

1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 5), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera instancia:

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

En relación a la sentencia de segunda instancia:

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 5.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2 Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 5), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

- 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 16]	Baja

	sub dimensi ón				X				
	Nombre de la sub dimensi ón					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 5), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 5.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		1	13-24	25-36	37-48	49-60	
Calidad de la Parte expositiva	Introducción				X		7	9- 10	Muy alta					
								7 - 8	Alta					
								5- 6	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					
								[33-40]	Muy alta					

Parte resolutiva	Motivación de los hechos				X		34	[25-32]	Alta						50	
	Motivación del derecho			X					[17-24]							Mediana
	Motivación de la pena					X			[9-16]							Baja
	Motivación de la reparación civil					X			[1-8]							Muy baja
	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta							
					X				[7 - 8]							Alta
									[5 - 6]							Mediana
									[3 - 4]							Baja
Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja								

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes. Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49-60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37-48]= Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25-36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13-24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1-12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12= Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencias de segunda instancia. - Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.

ANEXO 5: Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* la autora del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N°00867-2016-1706-JR-PE-04, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE – CHICLAYO 2020**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítima autora se firma el presente documento.*

Chiclayo, diciembre 2020



ANA MARÍA RUFASTO SERQUEN
DNI: 16725711



ANEXO 6: Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	ACTIVIDADES	Año 2019								Año 2020							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	x	x	x													
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación			x													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				x												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				x												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					x	x										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Información						x	x									
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							x									
8	Recolección de datos						x	x									
9	Presentación de resultados								x								
10	Análisis e Interpretación de los resultados									X	x						
11	Redacción del Informe preliminar											x					
12	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													X			
13	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación														X		
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación															x	
15	Redacción de artículo científico															x	

ANEXO 7: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o número	Total S/.
Suministros (*)			
Impresiones	0.40	35	14.00
Fotocopias	0.50	135	11.70
Empastado	70.00	1	70.00
Papel bond A-4 (500 hojas)	11.00	1	11.00
Lapiceros	0.80	3	2.40
Servicios			
Uso de turnitin	50.00	2	100.00
Sub total	50.00		
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información	20.70	3	60.00
Total, de presupuesto desembolsable			269.10
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o número	Total, S/.
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital –LAD	30.00	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63	4	252.00
Sub total			252.00
Total, de presupuesto no Desembolsable			652,00
Total (S/.)			921.10